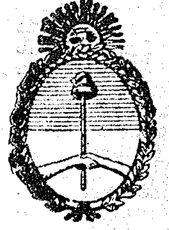


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 29 de enero de 1974

NUMERO

22.841

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Cunnington

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ASAMBLEA y reunión de Directorio de fecha 29 de octubre de 1973, el Directorio de CUNNINGTON COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, ha quedado constituido en la forma siguiente: Presidente: Juan Antonio Sangiácomo. Vicepresidente: Dr. Julio L. Noé. Director gerente: Américo Santiago Ghilino. Vocales: Juan Angel Sangiácomo y José C. Ferioli. Directores suplentes: 1º: Manuel Antonio Pintelos; 2º: Luis Felipe Noé y 3º: Fausto A. Vázquez Uría.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Tationa Schifris, secretaría.

$ 52.50 e.29|1 Nº 51.961 v.29|1|74

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 948

Expreso Arabia

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria Nº 76, celebrada el día veinte y seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, fueron electos los directores de la sociedad "EXPRESO ARABIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA", habiéndose adjudicado los cargos por Acta de Directorio Nº 77, celebrada el veinte de diciembre del año 1972, en la forma siguiente: al señor Antonio Gaspar Bruzzone como vicepresidente; a los señores Ismael Antonio Sarlo, señora Delfina Dolores Vicente de Arabia como directores titulares; y al señor Ricardo Sirio Arabia como director suplente. Síndico titular al señor Emilio Fermín Silva; y síndico suplente a la señora Stella Maris C. de Bedetti. — Raspado: Silva. Vale. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante la escribana Alicia N. Sturla de Mognoni, con fecha 13 de marzo de 1973.

Buenos Aires, agosto 23 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 82,50 e.29|1 Nº 51.847 v.29|1|74

El Huerto

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA Y DE
ADMINISTRACIONES

Por disposicion del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General Ordinaria y Acta de Directorio de fechas 10 de agosto de 1973, de "EL HUERTO SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y DE ADMINISTRACIONES", eligió el Directorio para el ejercicio a vencer el 30 de abril de 1974, cuya nómina, con sus cargos respectivos, es la siguiente: Presidente: Dr. José María Videla Aranguren; Vicepresidente: Sr. Antonio José Menéndez y Director: Sr. Sebastiaan Pelayo Durán.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.29|1 Nº 51.911 v.29|1|74

Mundo Gas Marítima

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea Ordinaria del 30|4|73 y posterior reunión del Directorio se designaron en MUNDO GAS MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, Presidente, Ernesto José Tribiño; Vicepresidente, Zoltán de Deseö; Directores Titulares, Charles F. Scott y Manuel Arbizu; Directores Suplentes, Alfredo J. L. Daverede y Luis Eduardo Franza; Síndico, Francisco Buero y Síndico Suplente, Alberto E. Caballero.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.29|1 Nº 52.030 v.29|1|74

Juan Sacchi

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA Nº 6 de fecha 28 de abril de 1973, y por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 28 de abril de 1973, se resolvió la elección del Directorio de la sociedad "JUAN SACCHI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", y resuelve que sean 5 los directores titulares y se designe un director suplente. — Se eligen para directores titulares a los señores Juan Julio Fusina, Jorge Francisco González y Alfredo Jacinto Franceschetti, Albertina Fusina y Atilio Fusina; y como director suplente al señor Adolfo Torcuato Pastacaldi; todos ellos por el término de un año. — Y por Acta Nº 45 de fecha 28 de abril de 1973, en la sociedad Juan Sacchi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se procede a la elección de autoridades dentro del Directorio, y se propone designar presidente al director Juan Julio Fusina; y vicepresidente al director Jorge Francisco González; quedando como directores titulares los señores Alfredo Jacinto Franceschetti, Albertina Fusina y Atilio Fusina; y como director suplente el señor Adolfo Torcuato Pastacaldi.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 90.— e.29|1 Nº 51.885 v.29|1|74

Stanwyn

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL
Y DE SERVICIOS

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día:

QUE EL DIRECTORIO de STANWYN SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, con sede social en Carlos Pelligrini 885, 3er. piso, Capital Federal, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la asamblea y reunión de directorio, ambas de fecha 31 de octubre de 1973, ha quedado constituido como sigue: Presidente: Eduardo Aníbal Daly, Vicepresidente: Cyril Pinckney Simpson, Director: Marcos Schwarz.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.29|1 Nº 51.963 v.29|1|24

Iorit

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General Ordinaria del 29 de junio de 1973 la sociedad IORIT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, eligió como presidente a Alberto Azubel — Vicepresidente a Víctor Eduardo Azubel y Directora a Ana María Kagel de Azubel.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.— e.29|1 Nº 51.913 v.29|1|74

Sintevac

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General Ordinaria del 27 de octubre de 1973, la sociedad SINTEVAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, eligió como Presidente a Wilson Justo; Vicepresidente a Luis de la Puente y Director a José María de Vera. E|L.: del 27 de octubre de 1973 — Vale.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.— e.29|1 Nº 51.915 v.29|1|74

Codra

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA Y
AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General Ordinaria del 27 de octubre de 1973, la sociedad CODRA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, eligió como Presidente a Nelson Celestino Schönsberger; Directores a Alberto Julián Fernández Ortiz y Jorge Eduardo Francisco Gerardo Miranda Kenny.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.29|1 Nº 51.914 v29|1|74

Intertécnica

SOCIEDAD ANONIMA
CONSULTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se publica por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Avelino Dagoberto Zavala, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino, escribano, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos ochenta y nueve, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento treinta, vecino de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de los señores Domingo Oscar Messina, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la calle Entre Ríos número mil cincuenta y cinco, con Cédula de identidad número un millón quinientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho; don osé Guitelman, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la calle Entre Ríos número mil cincuenta y cinco, con cédula de identidad número un millón quinientos treinta y seis mil novecientos dieciséis; doña Sara Lozano, de cuarenta y


19740129

dos años de edad, soltera, argentina, arquitecta, domiciliada en la calle Entre Ríos número mil cuarenta y nueve, con cédula de identidad número dos millones novecientos ochenta y dos mil ciento noventa y dos; doña Luisa Laura Messina, de veintiocho años de edad, casada, argentina, abogada, domiciliada en la calle Marcelo Torcuato de Alvear número mil trescientos sesenta y uno, noveno piso, departamento A, con cédula de identidad número cinco millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticinco; don Francisco Polimeni, de treinta y ocho años de edad, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la calle Crámer número tres mil ochenta y siete, titular de la cédula de identidad número tres millones trescientos setenta y ocho mil doscientos uno; don Elvio Fernando Luis Ubertone, de cincuenta y siete años de edad, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la calle Juncal número dos mil quinientos setenta y nueve, con cédula de identidad número un millón ciento ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis; don Aldo Constancio Francisco Branzini, de sesenta años de edad, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la calle Rosales doscientos treinta y nueve, titular de la cédula de identidad número novecientos dieciocho mil ciento noventa y tres; don Gilberto Camilo Riggio, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, argentino, médico, domiciliado en la calle Isabel La Católica número trescientos cincuenta y dos, planta baja, departamento A, con cédula de identidad número un millón quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos tres; don Daniel Angel Roel Mora, de cincuenta y un años de edad, casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Almirante Manuel García número novecientos cuarenta y cinco, con cédula de identidad número un millón novecientos cinco mil setecientos noventa y seis; todos, a excepción del señor Aldo Constancio Francisco Branzini, que es vecino de Ramos Mejía, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, son vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, a mérito del poder especial que éstos le otorgaran con fecha veinticinco de octubre del año próximo pasado, por ante mí, al folio tres mil seiscientos veinticuatro de este mismo registro, protocolo a mi cargo, y que se encuentra plenamente vigente, según así lo declara el compareciente. — Y el señor Zavala, por sí y en el carácter invocado, dice: Que con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, por escritura pasada ante mí, al folio tres mil seiscientos diez y seis de este mismo registro, se constituyó una sociedad anónima denominada "Intertécnica Sociedad Anónima Consultora", de acuerdo a lo establecido en la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, y con domicilio en esta ciudad, cuyo testimonio fue presentado a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación por expediente número cuarenta y seis mil trescientos catorce setentidós. — Que de acuerdo a lo observado por esa repartición, viene a dejar redactado el texto definitivo de sus estatutos, y que es el siguiente: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "INTERTECNICA SOCIEDAD ANONIMA CONSULTORA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades técnicas polidisciplinarias, asesoramientos, proyectos, consultas, atención técnica circunstancial o permanente, desarrollos, estudios de factibilidad, críticas, propuestas, análisis, competencias, gestiones, futurología, metodología, planificación, avances, antecedentes, resultados, planteos, probabilidades y toda otra actividad técnica exclusiva o interdependiente en todas las especialidades existentes o futuras, con correlación interdisciplinaria. — Cuando por las reglamentaciones vigentes la actividad está reservada a profesionales con títulos habilitante, la sociedad dará intervención a un profesional que reúna las condiciones establecidas en la reglamentación respectiva. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, a opción del interesado: depositar doscientos pesos en la caja de la sociedad o prestar una fianza personal, exhibiendo el título de propiedad de un inmueble cuya valuación fiscal no fuere inferior a la suma indicada. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, qu[illegible] actúa en forma conjunta, y en caso de ausencia o impedimento del primero, el vicepresidente y un director en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de Junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capitla suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con [illegible]ridad los acumulativos impagos; [illegible] saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el Capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Accionista — Suscripción — Acciones — Clase — Integración Monto. — Elvio Fernando Luis Ubertone — ciento sesenta — ordinarias al portador cinco votos — cuatrocientos; Domingo Oscar Messina — quinientas veinte — Ordinarias al portador cinco votos — Mil trescientos; José Guitelman — quinientas veinte — ordinarias al portador cinco votos — Mil trescientos; Francisco Polimeni — ciento sesenta — Ordinarias al portador cinco votos — Cuatrocientos; Sara Lozano — ciento sesenta — Ordinarias al portador cinco votos — Cuatrocientos; Luisa Laura Messina — ciento sesenta — Ordinarias al portador cinco votos — Cuatrocientos; Avelino Dagoberto Zavala — ciento sesenta — Ordinarias al portador cinco votos — Cuatrocientos; Aldo Constancio Branzini — ochenta — Ordinarias al portador cinco votos — Doscientos; Daniel Angel Roel Mora — cuarenta — Ordinarias al portador cinco votos — Cien; Gilberto Camilo Riggio — cuarenta — Ordinarias al portador cinco votos — Cien. — Artículo Décimo Séptimo: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: José Guitelman. — Vicepresidente a: Avelino Dagoberto Zavala, — Vocales a: Sara Lozano, Francisco Polimeni y Aldo Constancio Francisco Branzini. — Suplentes a: Elvio Fernado Luis Ubertone y Domingo Oscar Messina. — Síndico titular a: Daniel Angel Roel Mora. — Síndico Suplente a: Luisa Laura Messina. — Artículo Décimo Octavo: Se autoriza a José Guitelman y Avelino Dagoberto Zavala en forma conjunta o indistinta a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — La transcripción precedente incluye el nuevo texto del artículo Décimo Sexto: en cuanto a la cantidad de acciones suscriptas y su integración derogando de esta forma el texto de esta última en la escritura del veinticinco de octubre del año próximo pasado, a la vez que ratifica la constitución de la Sociedad y todos los restantes artículos. — Y yo, el Escribano Autorizante, dejo constancia que habiéndose tributado el Impuesto de Sellos en la escritura anterior número mil doscientos cincuenta y cuatro, año mil novecientos setenta y dos, por una suscripción de mil acciones que importan diez mil pesos, la que por este acto se eleva a Dos Mil Acciones que importan Veinte Mil Pesos, se paga la diferencia resultante. — Leída que le fue al compareciente se ratifica en su contenido y la firma de conformidad, por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: inicial — Raspado ochenta — nombre — establecido — pagado — la tres — convocatoria — ganancias ochenta — mes — vale. — A. Zavala. — Hay un sello ante mí: A. P. Iranzi, concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil veinte del Registro número cuatrocientos noventa y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer Testimonio en cinco fojas fotostáticas que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, doy fe. — Hay un sello: Abel P. Iranzi.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 323,75 e.29|1 Nº 51.860 v.29|1|74

Nito Lizeviche

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA y Estatutos. — Nito Lizeviche, Sociedad Anónima. — Escritura número ciento setenta y ocho. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante [illegible] Escribano autorizante, comparecen: [illegible] Antonio Lizeviche, argentino, nacido el 10 de enero de 1933, divorciado de sus primeras nupcias con doña Sofía Smeregzyński, con libreta de Enrolamiento número 4.542.044, comerciante, domiciliado en la calle Díaz Vélez Nº 3888 de la Capital Federal; don Oscar Julio Perea, argentino, nacido el 7 de noviembre de 19[illegible], casado en primeras nupcias con doña Elisa Nelly Caballero, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.821.447, empleado, domiciliado en la Avenida Juan de Garay Nº 728, piso 2º, departamento "A", de la Capital Federal; don Rogelio González, argentino, nacido el 10 de Febrero de 1918, casado en primeras nupcias con doña Raquel De Simone, con libreta de enrolamiento número 368.238, empleado, domiciliado en la calle Pablo Pizzurno Nº 754 de la localidad de Hurlingham, de esta Provincia; don Pablo Lisievicz, argentino, nacido el 7 de Julio de 1935, casado en primeras nupcias con doña Marta Beatriz Fernández, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.845.396, comerciante, domiciliado en la calle Yerbal Nº 4100 de "Villa Caraza", Partido de Lanús, de esta Provincia; y don Jorge Raúl Ibarguen, argentino, nacido el 19 de agosto de 1933, casado en primeras nupcias con doña Antonia Juana Orell, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.105.842, empleado, domiciliado en la calle José María Moreno Nº 1074 de la Capital Federal, todos los comparecientes de paso por aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo, Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "NITO LIZEVICHE, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Centenera número mil seiscientos cincuenta y uno. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación, dentro y fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de diez años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar operaciones comerciales: Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de repuestos, accesorios, piezas de automotores de todo tipo y marca, de maquinarias y de automotores nuevos y usados. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de pesos ciento cincuenta mil (pesos 150.000,00) representado por quince mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntulo de su monto, conforme al artículo número ciento ochenta y ocho de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son al portador, ordinarias. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación; Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeron, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos ($ 100,00), en dinero efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que

tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo doscientos treinta y siete de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley Nº 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5 o|o) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — (III). — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombres — Arciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Antonio Lizeviche 8.000 — un voto — 80.000. — No dinerario. — Mercaderías aportadas por don Antonio Lizeviche: Cantidad — Número de artículo — Especie — Precio unitario. — Total: 1-201505 — Cañonera Ford-Eaton — $ 2.500,00. — 1-202145 — Cañonera Mercedes Benz-Eaton — $ 2.500,00. — 1-201491 — Cañonera Bedford-Eaton — $ 2.300,00. — 2-48431 — Corona y Piñón 6|39 — $ 1.100,00 — $ 2.200,00 — 46841 — Corona y Piñón 6|38 — $ 960,00 — $ 1.920,00. — 1-50228 — Corona y Piñón 7|43 — $ 1.040,00. — 1 Caja quinta Mercedes Benz FAE — $ 5.800,00. — 1 Caja quinta Ford-FAE — $ 4.800,00. — 1-Caja quinta Chevrolet FAE — $ 4.800,00. — 1 Caja tercera Chevrolet FAE — $ 1.700,00. — 5-41058 Motor alta y baja Eaton — $ 300,00 — $ 1.500,00. — 5-202262 Juego planetario y satélite USA — Eaton — $ 250,00 — $ 1.250,00. — 5-201594 juego planetario y satélite — Industria Argentina — Eaton — $ 280,00 — $ 1.400,00. — 2-825050 directa Ford FAE — $ 290,00 — $ 580,00. — 2-825020 directa Chevrolet FAE — $ 290,00 — $ 580,00. — 2-825046 directa Dodge FAE $ 270,00 — $ 540,00. — 3-825021 eje acanalado FAE — $ 340,00 — $ 1.020,00.2 — 825031 contra eje FAE — $ 400,00 — $ 800,00. — 1 tapa cilindros Perkins 6|305 legítima — $ 665,00 — 1 tapa cilindros Mercedes Benz 3500 Tandilberg — $ 705,00. — 2 corona y piñón 5|32 U.S.A. — $ 300,00 — $ 1.600,00. — 4-828912 — Sincronizado segunda y tercera FAE — $ 570,00 — $ 2.280,00. — 4-200719 palier Chevrolet FAE — $ 300,00 — $ 1.200,00. — 3-201519 palier Ford FAE — $ 300,00 — $ 900,00. — 3-200179 palier Mercedes Benz FAE — $ 280,00 — $ 840,00. — 8-510 cruceta I. A. — $ 48,00 — $ 384,00. — 5-2000 cruceta I. A. — $ 20,00 — $ 100,00. — 5-521 cruceta I. A. $ 25,00 — $ 125,00. — 3-517 cruzeta I. A. $ 100,00 — $ 300,00. — 6-5555 cruceta I. A. — $ 30,00 — $ 180,00. — 7-200505 juego planetario y satélite Eaton $ 204,75 — $ 1.433,25. — 13-20034 eje satélite Eaton — $ 13,00 — $ 169,00. — 25-200236 traba Eaton — $ 2,64 — $ 66,00. — 8-200257 brida piñón Eaton — $ 77,12 — $ 616,96. — 2-21630 tuerca registro Eaton — $ 506,00 — $ 1012,00. — 4-21637 tuerca registro Eaton — $ 30,90 — $ 123,60. — 6-27842 tuerca registro Eaton — $ 72,00 — $ 432,00. — 4-27832 tuerca registro Eaton — $ 435,00 — $ 1.740,00. — 3-21620 plato Alata Eaton — $ 1.005,75 — $ 3.017,25. — 3-27837 plato alta Eaton $ 725,34 — $ 2.176,02. — 1-56928 plato alta Eaton — $ 956,70. — 5-62720 horquilla Eaton — $ 241,00 — $ 1.206,00. — 3-32679 horquilla Eaton — $ 266,98 — $ 800,94. — 15-27835 engranaje recto Eaton — $ 161,00 — $ 2.415,00. — 10-27952 engranaje recto Eaton $ 208,80 — $ 2.088,00. — 1-75837 juego de planetario y satélite Eaton — $ 1.680,00. — 2-27834 choclos Eaton — $ 624,00 — $ 1.248,00. — 2-21619 portacorona Eaton — $ 1.143,00 — $ 2.286,00. — 2-H134 horquilla Spaicer — $ 45,00 — $ 90,00. — 1-H114 horquilla Spaicer — $ 28,60. — 1-H162 horquilla Spaicer — $ 28,60. — 2-H112 horquilla Spaicer — $ 58,00 — $ 116,00. — 2-P8111 punta estriada Spaicer — $ 56,50 — $ 113,00. — 6-6102 salida Spaicer — $ 52,00 — $ 312,00. — 30 válvulas escape Bedford — $ 5,70 — $ 171,00. — 20 válvulas escape Perkins — 305 — $ 4,30 — $ 85,00. — 24 válvulas admisión Perkins 305 — $ 3,40 — $ 81,60. — 25 válvulas escape Perkins 354 — $ 12,00 — $ 300,00. — 18 válvulas admisión Perkins 354 — $ 4,30 — $ 77,40. — 4-31125 amortiguador reforzado Eaton — $ 52,80 — 211,20. — 4-31126 amortiguador reforzado Eaton — $ 52,80 — $ 211,20. — 4-31131 — amortiguador refor- reforzado Eaton — $ 52,80 — $ 211,20. — 4-31131 amortiguador reforzado "Eaton" — $ 52.80 — $ 211,20; 4 — 31132 — Amortiguador reforzado "Eaton" — $ 52,80 — $ 211,20; 4 — 31133 — Amortiguador reforzado "Eaton" — $ 52,80 — 211,20; 4 — 31134 — Amortiguador reforzado "Eaton" — $ 52,80 — $ 211,20; 4 — 31135 — Amortiguador reforzado "Eaton" — $ 52,80 — $ 211,20; 4 — 31137 — Amortiguador reforzado "Eaton" — $ 52,80; $ 211,20; 4 — 31138 — Amortiguador reforzado "Eaton — $ 52,80 — $ 211,20; 4 — 31139 — Amortiguador reforzado "Eaton" — $ 52,80 — $ 211,20; 4 — 31143 — Amortiguador reforzado "Eaton" — $ 52,80 — $ 211,20; 4 — 31144 — Amortiguador reforzado "Eaton" — $ 52,80 — $ 211,20; 4 — 31145 — Amortiguador reforzado "Eaton" — $ 52,80 — $ 211,20; 4 — 31146 — Amortiguador reforzado "Eaton" — $ 52,80 — $ 211,20; 4 — 31147 — Amortiguador reforzado "Eaton" — $ 52,80 — $ 211,20; 4 — 31148 — Amortiguador reforzado "Eaton" — $ 52,80 — $ 211,20; 4 — 31149 — Amortiguador reforzado "Eaton" — pesos 52,80 — $ 211,20; 4 — 31150 — Amortiguador reforzado "Eaton" — $ 52,80 — $ 211,20; 4 — 31151 — Amortiguador reforzado "Eaton" — $ 52,80 — $ 211,20; 4 — 31152 — Amortiguador reforzado "Eaton" — $ 52,80 — $ 211,20; 4 — 31153 — Amortiguador reforzado "Eaton" — $ 52,80 — $ 211,20; 4 — 31154 — Amortiguador reforzado "Eaton" — $ 52,80 — $ 211,20; — 4 — 31158 — Amortiguador reforzado "Eaton" — $ 52,80 — $ 211,20; 4 — 31159 — Amortiguador reforzado "Eaton" — $ 52,80 — $ 211,20; 4 — 815031 — Arbol de entrada FAE — $ 140,30 — $ 561,20; 6 — 815034 — Arbol principal FAE — $ 179,00 — $ 1.074,00; 4 — 815035 — Engranaje de segunda FAE — $ 89,00 — $ 356,00; 3 — 825022 — Engranaje de segunda FAE — $ 235,00 — $ 705,00; 1 — 27834 — Choclo "Eaton" — $ 544,88: Total: $ 80.000,00. — Oscar Julio Perea: 1.500 — Un voto — 15.000 — No dinerario — Mercaderías aportadas por don Oscar Julio Perea: Cantidad — Número de artículo — Especie — Precio unitario — Precio total: 4 — 21786 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21804 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21805 — Amortiguaror "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21806 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21807 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21821 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21822 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21830 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21831 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21832 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21835 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21840 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21842 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21844 — Amortiguador "Eaton" — pesos 42,00 — $ 168,00; 4 — 21845 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21847 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21849 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21850 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21850 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21850 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21851 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21852 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21853 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21854 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21855 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21856 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21857 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21858 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21859 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21860 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21861 — Amortiguador "Eaton" — 42,00 — $ 168,00; 4 — 21862 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21863 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21864 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21865 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21866 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21867 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21868 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21869 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21870 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21871 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21872 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21873 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21874 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21875 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21876 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21878 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21879 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 21880 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 2 — 814002 — Extensión FAE — $ 120,80 — $ 241,60; 3 — 814004 — Extensión FAE — $ 120,80 — $ 362,40; 5 — 814005 — Guía Directa FAE — $ 30,50 — pesos 152,50; 2 — 814016 — Extensión FAE — $ 122,50 — $ 245,00; 4 — 21881 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — pesos 168,00; 4 — 21882 — Amortiguador "Eaton" — $ 42,00 — $ 168,00; 4 — 30312 — Rodamiento "SKF" — $ 70,00 — $ 280,00; 5 — 575 — Rodamiento "SKF" — $ 170,00 — $ 850,00; 5 — 572 — Rodamiento "SKF" — $ 94,00 — pesos 470,00; 3 — 62112 — Rodamiento "SKF" — $ 64,50 — $ 193,50; 1 — 32211 — Rodamiento "SKF" — $ 70,00; 2 — 32212 — Rodamiento "SKF" — $ 75,00 — $ 150,00; 1 — 32214 — Rodamiento "SKF" — $ 140,00; 1 — 32216 — Rodamiento "SKF" — $ 175,00; 5 — 33281 — Rodamiento "SKF" — $ 51,00 — $ 255,00; 3 — 33287 — Rodamiento "SKF" — pesos 43,50 — $ 130,50; 3 — 53176 — Rodamiento "SKF" — $ 59,00 — $ 177,00; 3 — 53375 — Rodamiento "SKF" — pesos 41,00 — $ 123,00; 5 — 55200 — Rodamiento "SKF" — $ 80,00 — $ 400,00; 5 — 63082 — Rodamiento "SKF" — pesos 44,50 — $ 227,50; 10 — 6308 N. R. — Rodamiento "SKF" — $ 65,00 — $ 650,00; 2 — 6308 N. — Rodamiento "SKF" — $ 37,00 — $ 74,00; 1 — 6309 N. R. — Rodamiento "SKF" — $ 78,00; 10 — 344 — Cadena de distribución F 600 — Legítima — $ 45,00 — $ 450,00; 6 — 200296 — Portacorona "Chevy" Eaton — $ 137,00 — $ 822,00; 3 — 200271 — Tapa Inspección Chevy Eaton — $ 17,00 — pesos 51,00. — Total: $ 15.000,00. — Pablo Lisievicz: 2.000 — Un voto — 20.000 — No dinerario — Mercaderías aportadas por don Pablo Lisievicz: Cantidad — Número de artículo — Especie — Precio unitario — Precio total: 3 — 201948 — Caja portasatélite "Eaton" — $ 526,00 — $ 1.578,00; 4 — 13385 — Tapa portacorona "Eaton" — $ 130,00 — $ 520,00; 5 — 815034 — Eje acanalado "FAE" — $ 180,00 — $ 900,00; 5 — 825033 — Engranaje cuarta FAE — $ 120,00 — pesos 600,00; 2 — 825027 — Engranaje Primera FAE — $ 260,00 — $ 520,00; 2 — 8/39 — Corona y Piñón F350 — Española — $ 940,00 — $ 1.880,00; 2 — 8/41 — Corona y Piñón F350 — Española — $ 750,00 — $ 1.500,00; 2 — 3/39 — Corona y Piñón Fiat 600 — 310,00 — $ 620,00; 3 — 815031 — Directa FAE — $ 140,00 — $ 420,00; 4 — 815042 — Directa FAE — $ 132,00 — $ 528,00; 3 — 815038 — Cuádruple FAE — $ 214,00 — $ 642,00; 3 — 815030 — Cuádruple FAE — $ 229,00 — $ 687,00; 2 — 74020 — Carrier 162 — "Eaton" — $ 710,00 — $ 1.420,00; 2 — 202395 — Carrier 132 "Eaton" — $ 640,00 — $ 1.280,00; 3 — Sincronizado tercera y cuarta — Ford 600 — U.S.A. — $ 85,00 — $ 255,00; 1 — Camisa sincronizada segunda y tercera, $ 175.—; 10 — 42381 — Cono SKF 27876 — $ 135.— $ 1.350.—; 10 — 42584 — Cubeta "SKF" 15092 — $ 78.— $ 780.— 10 — 903249 — Cono Timken 49848 — $ 76.— $ 760.— 10 — 903210 — Cubeta Power — $ 52.— $ 520.— 15 — 441307 — Rulemán Piloto 1.328 — $ 49.— $ 735.—; 10 — Cubeta Timken 9803 — $ 68.— $ 680.—; 8 — Cono Bower 9804 — $ 100.— $ 800.—; 10 — 33275 — Cono Bower — $ 85.— $ 850.—. Total — $ 20.000.—. Rogelio González — 1500 — Un voto — 15.000 — No Dinerario — Mercaderías aportadas por don Rogelio González — Cantidad — Número de artículo — Especie — Precio unitario — Precio — Total: 50 — 43268 — Arandela "Eaton" $ 12.— $ 600.—; 4 — 200231 — Maza de rueda "Armetal" — $ 210.— $ 840.—; 5 — 200107 — Maza de rueda "Armetal" — $ 220.— $ 1.100.—; 4 — 200101 — Maza de rueda, "Armetal" — $ 180.— $ 720.—; 2 — 200571 — Maza de rueda "Armetal" — $ 221.— $ 442.—; 2 — 200283 — Maza de rueda "Armetal" — $ 190.— $ 380.—; 2 — 200290 — Maza de rueda "Armetal" — $ 180.— $ 360.—; 5 — 200163 — Campana Freno "Armetal" — $ 170.— $ 850.—; 6 — 200128 — Campana freno "Armetal" — $ 120.— $ 720.—; 1 — 200143 — Campana freno "Armetal" — $ 230.—; 1 — 200233 — Campana freno "Armetal" — $ 230.—; 1 — 200233 — Campana freno "Armetal" — $ 240.—; 1 — 200234 — Campana freno "Armetal" — $ 270.—; 1 — 200545 — Campana freno "Armetal" $ 190.- $ 380; 2-200167 Campana freno "Armetal 150.- $ 300.-; 4 — 200149 — Campana freno "Armetal" $ 54.- $ 216.-; 4 — 200597 — Campana freno "Armetal" — $ 90.— $ 360.—; 3 — 200129 — Campana freno "Armetal" — $ 57.— $ 171.—; 5 — 200164 — Campana freno "Armetal" — $ 54.— $ 270.—; 4 — 200211 — Campana freno "Armetal" — $ 55.— $ 220.—; 10 — 20766 — Cruz 132 — "Eaton" — $ 138,60 — $ 1.386.—; 10 — 40635 — Motorcito "Eaton" — $ 105.— $ 1.050.—; 6 — 19848 — Choclo "Eaton" — $ 139.— $ 834.—; 6 — 27878 — Choclo "Eaton" — $ 160.— $ 960.—; 3 — 27860 — Porta corona "Eaton" — $ 237.— $ 711.—; 5 — 20759 — Porta corona "Eaton" — $ 206.— $ 1.030.—; 60 — 200231 — Arandela planetario "Eaton" — $ 1'— $ 60.—. Total — $ 15.000.—. Jorge Raúl Ibarguen, 2.000 — un voto — 20.000 — No dinerario. — Mercaderías aportadas por Jorge Raúl Ibarguen: Cantidad — Número de artículo — Especie — Precio unitario — Precio total: 5 — 6000 — Cruzeta I. A. $ 180.— $ 900.—; 10 — 5008 — Cruzeta I. A. — $ 90.— $ 900.— 10 — 5000 — Cruzeta I. A. — $ 88.— $ 880.—; 4 — 7.000 — Cruzeta I. A. $ 140.— $ 560.—; 5 — U730 — Cruzeta I. A. — $ 38.— $ 190.—; 5 — U743 — Cruzeta I. A. $ 24.— $ 120.—; 4 — U3800 — Cruzeta I. A. — $ 180.— $ 720.—; 4 — U350 — Cruzeta I. A. — $ 77.— $ 308.—; 8 — 16401 — Plato alta "Eaton" — $ 220.— $ 1.760.—; 10 — 27866 — Plato alta "Eaton" — $ 255.— $ 2.550.—; 10 — 50397 — Adaptador "Eaton" — $ 90.— $ 900.—; 50 — 14935 — Perno "Eaton" — $ 23.— $ 1.150.—; 20 — 20821 — Perno "Eaton" — $ 23.— $ 460.—; 30 — 27875 — Piñón de baja "Eaton" — $ 50.— $ 1.500.—; 20 — 15868 — Piñón de baja "Eaton" — $ 44.— $ 880.—; 10 — 23077 — Tuerca de Registro "Eaton" — $ 125.— $ 1.250.—; 10 — 43269 — Arandela "Eaton" — $ 9.— $ 90.—; 1 — Cigueñal P-5354 legítimo — $ 4.400.—; 10 — 9501 — Bomba de nafta U.S.A. — $ 48.20 — $ 482.—. Total: $ 20.000.—. La valuación de la mercadería precedentemente detallada se hizo a precio corriente de plaza. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Antonio Lizevich; vicepresidente, a Pablo Lisievich, y Organo Fiscalizador: síndico titular, a Aldo Rubén Onnainty, argentino, nacido el 11 de agosto de 1937, soltero, con libreta de enrolamiento Nº 4.132.018, Contador Público, domiciliado en la calle Beazley Nº 3599 de la Capital Federal, y síndico suplente a Carlos Adolfo Sueiro, argentino, nacido el 24 de febrero de 1946, soltero, con libreta de enrolamiento Nº 4.537.232, abogado, domiciliado en la calle Directorio Nº 666 de la Capital Fe-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 29|1|74 (32 págs.)

SEGUNDA SECCION

deral, quienes aceptan expresamente su designación como síndico titular y suplente, respectivamente y presentes en este acto, de paso por aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, suscriben la presente en prueba de ello. — V. Se autoriza a doña Amanda Gómez de Yañez a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de proponer o aceptar modificaciones a la presente y realice todas las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Hace constar el autorizante que se abona el impuesto fiscal de acuerdo a la ley de sellos vigente, sobre la suma de ciento cincuenta mil pesos. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí de lo que doy fe. — Firmado: Antonio Lizeviche, Oscar Julio Perea, Pablo Lisievicz, Rogelio González, Jorge Raúl Ibarguen, Aldo Rubén Onnainty y Carlos Adolfo Sueiro. — Ante mí: Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice, Angel N. Pordón, Escribano Público. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número 478 del Registro número cien de General San Martín, a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en fotocopia en ocho fojas habilitadas con estampillas fiscales de cuarenta centavos cada una, numeradas correlativamente del número 2.030.841 al número 2.030.848, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice Angel N. Pordón, Escribano Público.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.462,50 e.29|1 Nº 51.830 v.29|1|74

Roxon

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 665. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos. — En Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen doña Luisa Feldman, argentina, casada, comerciante, de cincuenta años de edad, titular de la Libreta Cívica cero cuatrocientos mil novecientos trece, domiciliada en la calle Arenales dos mil doscientos ochenta y seis, primer piso, Capital Federal; don León Feldman, argentino, comerciante, casado, de treinta y ocho años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento cuarentidós mil setecientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Quintana cuatrocientos setenta y cuatro, duodécimo piso, departamento B, Capital Federal; doña María Esther Sapir, argentina, comerciante, casada, de treinta y cuatro años de edad, con Libreta Cívica un millón setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve, domiciliada en Quintana cuatrocientos setenta y cuatro, duodécimo piso, departamento B, Capital Federal, don Abraham Feldman, argentino naturalizado, comerciante, casado, nacido el primero de diciembre de mil ochocientos noventa y dos, Libreta de Enrolamiento número 5.804.282, domiciliado en Cabildo 562, de la Capital Federal; don Bernardo Salomón Nucenovich, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, nacido el veintisiete de marzo de mil novecientos veintiséis, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones cuatrocientos sesenticinco mil ochocientos veintiocho, domiciliado en Gaona dos mil novecientos sesenta y siete, Capital Federal, y don Bernardo Luis Beller, argentino, soltero, contador público, nacido el veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, domiciliado en Lavalleja doscientos noventa y dos, tercer piso, departamento tres, Capital Federal. Libreta de Enrolamiento ocho millones quinientos ochentiséis mil quinientos tres; personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º. La sociedad se denomina Roxon Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Castillo número doscientos cincuentinueve. — Artículo 2º. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. Tiene por objeto principal: Industrial: La fabricación, confección, industrialización, comercialización, importación y exportación de prendas de vestir femeninas o masculinas, en toda clase de fibras e hilados: su distribución y consignación. — Comercial: La compraventa de bienes muebles, inmuebles, materias primas, elaboradas o a elaborarse, mercaderías en general, su importación y exportación, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, todo en relación al objeto precedente. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º. Las acciones pueden ser al portador, o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de cien pesos ($ 100) en efectivo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad, corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas, pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad, puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripcion — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — León Feldman 7.500 ordinarias al portador clase A, con derecho a 5 votos, 1.875 efectivo, 25 o|o. — María Esther Sapir 7.500 ordinarias al portador, clase A, con derecho a 5 votos, 1.875 efectivo, 25 o|o. — Abraham Feldman 5.000 ordinarias al portador, clase A, con derecho a 5 votos 1.250 efectivo, 25 o|o. — Luisa Feldman 8.000 ordinarias al portador clase A, con derecho a 5 votos, 2.000 efectipo, 25 o|o. — Bernardo Salomón Nucenovich 1.000 ordinarias al portador clase A, con derecho a 5 votos 250 efectivo, 25 o|o. — Bernardo Luis Beller 1.000 ordinarias al portador clase A, con derecho a 5 votos 250 efectivo, 25 o|o. — Totales: 30.000 — 7.500. — El saldo restante de las acciones integradas en dinero efectivo en un veinticinco por ciento, se abonará cuando el directorio lo requiera, dentro del plazo que no podrá exceder de dos años. — No existen aportes no dinerarios. — IV) Se designa para integrar el directorio: Presidente a León Feldman; vicepresidente a Luisa Feldman; vocales a María Esther Sapir, Abraham Feldman. — Y órgano fiscalizador: síndico titular a Bernardo Salomón Nucenovich; síndico suplente a Bernardo Luis Beller. — V) Se autoriza a León Feldman y Bernardo Salomón Nucenovich, a fin de que, conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante la autorizante, doy fe. — Luisa F. de Dujovne. — L. Feldman. — M. E. de Feldman. — Abraham Feldman. — B. S. Nucenovich. — B. L. Beller. — Está mi sello. — Ante mí: Sara F. de Schapira. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio seiscientos sesenta y cinco del registro número seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones quinientos veintiocho mil trescientos al presente, nueve millones quinientos veintiocho mil trescientos tres, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a siete de julio de mil novecientos setenta y tres. — Texto ilegible. — Saya Fisz de Schapira, escribana. — Sobrerraspado: principal. — Vale. — Fº 771. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y dos — En General San Martín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Luisa Feldman, argentina, casada, comerciante, de cincuenta años de edad, titular de la Libreta Cívica cero cuatrocientos mil novecientos trece, domiciliada en la calle Arenales dos mil doscientos ochenta y seis, primer piso, Capital Federal; don León Feldman, argentino, comerciante, casado, de treinta y ocho años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento cuarentidós mil setecientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Quintana cuatrocientos setenta y cuatro, duodécimo piso, departamento B, Capital Federal; doña María Esther Sapir, argentina, comerciante, casada, de treinta y cuatro años de edad, con Libreta Cívica un millón setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve, domiciliada en Quintana cuatrocientos setenta y cuatro, duodécimo piso, departamento B, Capital Federal; don Abraham Feldman, argentino naturalizado, comerciante, casado, nacido el primero de diciembre de mil ochocientos noventa y dos, Libreta de Enrolamiento número cinco millones ochocientos cuatro mil doscientos ochenta y dos; don Bernardo Salomón Nucenovich, argentino, doctor en ciencias económicas, casado, nacido el veintisiete de marzo de mil novecientos veintiséis, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones cuatrocientos sesenticinco mil ochocientos veintiocho, domiciliado en Gaona dos mil novecientos sesenta y siete, Capital Federal y don Bernardo Luis Beller, argentino, soltero, contador público nacido el veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, domiciliado en Lavalleja doscientos noventa y dos, tercer piso, departamento doce, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento ocho millones quinientos ochentiséis mil quinientos tres, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: que por escritura otorgada el cuatro de julio del corriente año, ante la escribana de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires: doña Sara Fisz de Schapira, al folio 665 del registro 6 a su cargo, la que en testimonio he tenido a la vista y agrego fotocopia autenticada del mismo por cabeza a la presente, constituyeron la sociedad con domicilio en la Capital Federal, denominada ROXON SOCIEDAD ANONIMA. — Que producidas las correspondientes actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente A 47985, fue observada la redacción del artículo tercero de los estatutos que rigen la sociedad Roxon Sociedad Anónima, por lo que vienen por la presente a modificar el mismo, cuyo texto definitivo es del siguiente tenor: Artículo tercero: Tiene por objeto: Industrial: La fabricación, confección, industrialización de prendas de vestir, femeninas y masculinas, en toda clase de fibras e hilados; su distribución y consignación. — Comercial: Por la compra, venta, importación y exportación de artículos de las mismas características de los fabricados. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, quedando el mismo definitivamente redactado en la forma expresada. — El autorizante deja constancia que con fecha veinticuatro de setiembre del corriente año y por escritura otorgada ante la escribana de esta ciudad y partido, doña Celia Schapira, el otorgante don León Feldman, por sí y en su carácter de apoderado de los demás comparecientes, otorgó la escritura pasada al folio seiscientos uno del registro de contratos públicos número sesenta y cinco, por la que se introducía en los estatutos sociales de Roxon Sociedad Anónima, la modificación que se instrumenta en este acto, a la que concurren todos los integrantes de la sociedad, dando cumplimiento así a lo requerido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, según así me lo manifiestan. — Leída y ratificada la firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, ante el autorizante de que certifico, doy fe — Luisa F. de Dujovne. — L. Feldman. — M. E. Sapir. — A. Feldman. — B. S. Nucenovich. — B. L. Beller. — Está mi sello. — Ante mí: Bernardo Liberman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 771 del registro 78 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 0176009 al presente 0176010, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Texto ilegible. — Bernardo Liberman, escribano público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A 0044 9955, que se agrega. — San Martín, 27 de noviembre de 1973.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.080.— e.29|1 Nº 51.912 v.29|1|74

Agropecuaria Suipacha

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil ochocientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 21 de setiembre de 1973, ante mí, el escribano autorizante, comparecen Juan Segundo Austa, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.389.159, de 39 años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en Juan B. Ambrosetti 484; Antonio Roselló, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.598.300, de 39 años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en Carlos Pellegrini número 763, piso sexto; Roberto Musfeldt, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.498.665, de 44 años de edad, casado, argentino, médico veterinario, domiciliado en Bartolomé Mitre

2075; Juan Bautista Torres, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.196.592, de 38 años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en Carlos Pellegrini número 763, piso sexto; Guillermo Alberto Fernando López, con libreta de enrolamiento número 4.335.039, de 45 años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en Tucumán 677, piso sexto; y Luis María Gómez Iza, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.159.044, de 34 años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en Corrientes 485, piso octavo, todos vecinos de esta ciudad, capaces, de mi conocimiento, doy fe, como de que Juan Segundo Austa, Antonio Roselló y Roberto Musfeldt, dicen: Que han resuelto constituir por este acto una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "AGROPECUARIA SUIPACHA SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. Actualmente calle Carlos Pellegrini número 763, piso sexto. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto lo siguiente: Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas, para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra y venta de haciendas, cereales y productos forestales. Industriales: Mediante la fabricación de productos y subproductos relacionados con el ramo alimenticio y alimentos balanceados, en todos sus aspectos. Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías y productos y patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; representaciones, comisiones y consignaciones. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 1.9550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias a preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiCB-d,0-xación ETAOIN ETOAIN AOINN diciones de su emisión. Puede, también, fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar lun presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía de un mil pesos cada director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-ley 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe de acuerdo con el siguiente cuadro: siendo la totalidad de las acciones ordinarias, al portador de un voto por acción, denominadas clase A: Juan Segundo Austa suscribe 1.000 acciones; Antonio Roselló suscribe 1.000 acciones y Roberto Musfeldt suscribe 1.000 acciones, integrando dos mil quinientos pesos cada accionista en dinero efectivo y debiendo integrar el saldo a pedido del Directorio dentro del plazo del inciso segundo del artículo 166 de la Ley 19.550. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Roberto Musfeldt; Vicepresidente: Juan Bautista Torres; Vocales: Juan Segundo Austa y Antonio Roselló y Organo Fiscalizador: Síndico titular: doctor Luis María Gómez Iza y Síndico Suplente: doctor Guillermo Alberto Fernando López. — IV. Se autoriza a Antonio Roselló, Juan Bautista Torres y Dr. Carlos Bongiorno, a fin de que en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Manifiestan, asimismo, Juan Bautista Torres, Luis María Gómez Iza y Guillermo Alberto Fernando López, que aceptan la designación que se les ha efectuado de Director, Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente. — Como escribano autorizante, dejo constancia que la presente se repone con la suma de trescientos pesos, en concepto de impuesto de sellos. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. — J. S. Austa. A. Roselló. Roberto Musfeldt. Juan B. Torres. G. López. L. M. Gómez Iza. — Ante mí: Juan Antonio Mercadante. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio dos mil quinientos cincuenta y siete del Registro ciento noventa y nueve de mi adscripción. Para su inscripción expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial números 014680818, 014680823, 014680819 y 014680820, sellos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Antonio Mercadante. Hay un sello: Juan Antonio Mercadante, Escribano." "Primer Testimonio. — Escritura número dos mil doce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 16 de octubre de 1973, ante mí, el escribano autorizante, comparecen Juan Segundo Austa, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.389.159, de 39 años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti número 484; Antonio Roselló, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.598.300, de 39 años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 763, piso sexto; y Roberto Musfeldt, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.498.665, de 44 años de edad, casado, argentino, médico veterinario, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 2075, vecinos de esta ciudad, capaces, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que por escritura número 1837, del 21 de setiembre de 1973, pasada ante mí al folio 2557, de este Registro, constituyeron la sociedad "Agropecuaria Suipacha Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Carlos Pellegrini número 763, piso sexto, de esta ciudad. Que habiendo presentado para su conformación, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el estatuto social, el mismo fue observado en su artículo tercero, por no ajustarse al artículo 11, inciso tercero, del decreto-ley 19.550/72 y resolución de la Inspección número 34/73. Que por ello, siguen manifestando y teniendo en cuenta las observaciones formuladas, vienen a modificar el artículo tercero del estatuto social, que queda redactado de la siguiente forma: Artículo tercero: Tiene por objeto la explotación agrícola, ganadera, avícola y forestal, cría de ganado de todo tipo y especie, compra, venta, importación y exportación de haciendas, cereales, aves y productos forestales, pudiendo elaborar y comercializar los productos y subproductos alimenticios derivados de la actividad avícola, agrícola y ganadera; importación, exportación, compra, venta y comercialización de máquinas, herramientas y repuestos para la actividad avícola y ganadera." — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — J. S. Austa. — A. Roselló. — Roberto Musfeldt. — Ante mí: Juan Antonio Mercadante. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2789 del Registro 199 de mi adscripción. Para la sociedad expido este primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Antonio Mercadante. — Hay un sello: Juan Antonio Mercadante. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 705.— e.29|1 Nº 51.971 v.29|1|74

Maquivial

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.149. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a 18 días del mes de setiembre de 1973, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Benito Gómez, español, casado en primeras nupcias con Dolores Muñoz García, comerciante, de 41 años, domiciliado en Yapeyú 672, General Pacheco, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.422.180; don Ovidio Delgado Franco, español, casado en primeras nupcias con Mercedes Gómez, comerciante, de 34 años, domiciliado en Estanislao del Campo y Saavedra, General Pacheco, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.328.595; don Modesto Villar Martínez, español, casado en primeras nupcias con María Isabel Valiño, comerciante, de 60 años, domiciliado en Juan B. Justo 5096, 2º C, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.226.216; don Modesto Villar, español, casado en primeras nupcias con Elena Composto, comerciante, de 36 años, domiciliado en Alvear 1868, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.974.874; mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, intervienen por sí, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La Sociedad se denomina MAQUIVIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Junta 5440, de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Industrial: Mediante la fabricación de productos metalúrgicos en general, incluido maquinarias y complejos mecánicos, inclusive importación, exportación y representaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de 100.000 pesos (pesos cien mil) representado por diez mil acciones de pesos 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: en dinero en efectivo pesos 1.000.— (un mil pesos) cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización: Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Consejo de Vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán un año en sus funciones. La misma asamblea podrá también elegir tres suplentes uno para reemplazar a cada titular en orden a subsanar su falta por cualquier causa; no obstante en caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. — El Consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la ley, acuerda al disidente. — Este Consejo tiene todas las funciones que determina el artículo 281, de la misma ley, con la exclusión de los incisos c) y d). En su funcionamiento se aplicarán las normas indicadas en el segundo párrafo del artículo 280 de la Ley de Sociedades Comerciales. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del Consejo de Vigilancia. Este contratará la auditoría anual prescripta por el artículo 283 de la Ley número 19.550 y su informe sobre los estados contables se someterá a consideración de la Asamblea Ordinaria. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las dispo-

siciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El Capital: Está representado por diez mil (10.000) acciones ordinarias al portador, de un voto cada una que son suscriptas por los señores accionistas en las siguientes proporciones: Benito Gómez, suscribe cinco mil acciones; Ovidio Delgado Franco, suscribe cuatro mil acciones; Modesto Villar Martínez, suscribe quinientas acciones y Modesto Villar, suscribe quinientas acciones integrando cada accionista el veinticinco por ciento de su sucripción en dinero en efectivo y el saldo restante se hará efectivo cuando lo disponga el directorio dentro del plazo máximo de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Benito Gómez, y Organo Fiscalizador: Consejo de Vigilancia: Ovidio Delgado Franco, Modesto Villar Martínez y Modesto Villar. Se autoriza a Armando Barranco y Benito Gómez, a fin de que conjunta o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. El escribano autorizante deja constancia, que con respecto a la mencionada sociedad, se abonó la suma de mil pesos en concepto de impuesto de sellos. Leo a los comparecientes que la otorgan y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas de Benito Gómez. Ovidio Delgado Franco. Modesto Villar Martínez. Modesto Villar. — Ante mí. Está mi sello. Domingo Pablo Barbé. — Concuerda con su escritura matriz, que bajo el número trescientos cincuenta y nueve, pasó ante mí al folio 1.149 en el registro 26, a mi cargo. doy fe. — S|R.: Benito, contendrán. Artículo, sociedad, la, consideración, ordinaria, inicial, Villar, cada. — Enmendado: Autorizante, bienes, para, Asamblea, comunicándola, quimientas, control, que. Testado: lo allí dispuesto para el. Entre líneas: en, en: vale. — Domingo Pablo Barbé (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 656,25 e.29|1-Nº 51.994 v.29|1|74

Indeal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número dos mil novecientos ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: Mario Farina, de 42 años de edad, soltero, italiano, empleado, domiciliado en Avenida Córdoba 629, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.104.614 y Aurora Lylian Mabel Peternolli, de 38 años de edad, separada, argentina, empleada, domiciliada en O'Higgins 1937, piso 4º, de Capital Federal. Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.657.192, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "INDEAL SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la explotación de la industria textil, en las ramas de hilandería, tejeduría, tintorería industrial, estampería y apresto, y la elaboración, fabricación y transformación de productos, subproductos y derivados de la industria textil. b) Comerciales: Mediante las operaciones de importación, exportación, compraventa, y distribución de hilados y tejidos en general. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de $ 60.000. — (sesenta mil pesos), representados por 6.000 acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de dos con mandato por un año. Las asambleas pueden designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito en caja de la sociedad de $ 1.000 (un mil pesos) en dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a un director quien actúa en forma individual e indistintamente. Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine el suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en le Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por to del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos, cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Mario Farina — 3.000 Ordinarias al portador — un voto — 7.500 efectivo 25 o|o. — Aurora Lylian Mabel Peternolli — 3.000 ordinaria al portador — un voto — 7.500 efectivo — 25 o|o. — 6.000. — 15.000. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Aurora Lylian Mabel Peternolli. — Vicepresidente a: Mario Farina. — Vocales a: Suplente a: Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Pascual Agapito Barbieri y Síndico Suplente a: Alberto Lores Arnaiz. — Se autoriza a Pascual Agapito Barbieri y|o Alberto Lores, a fin de que en forma conjunta e indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmas. — Mario Farina. — Aurora Lylian Mabel Peternolli. — Hay un sello. — Ricardo E. Tobal. Escribano. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A014295383. Buenos Aires, enero 23 de 1973. — En mi carácter de Escribano Autorizado número 399, Certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Mario Farina y Aurora Lylian Mabel Peternolli, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 453 y 454 del Libro número uno. — Hay un sello. Ricardo E. Tobal. Escribano. Y Continúa diciendo que dejan constituida la sociedad anónima denominada "Indeal Sociedad Anónima", solicitando al autorizante expida los testimonios necesarios para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — Mario Farina. — Aurora Lylian Mabel Peternolli. — Está mi sello. —Torcuato R. Arzeno. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 3509 del Registro 413 a mi cargo, doy fe. — Hay un sello. — Torcuato R. Arzeno.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.29|1 Nº 51.957 v.29|1|74

Fimold

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.001. — CONSTITUCION "Fimold" S. A. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Luis Jones Giusti, argentino, de cuarenta y seis años de edad, industrial, casado en primeras nupcias con doña Isabel Gómez, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis, domicliado en la calle Roque Sáenz Peña número setecientos cuarenta, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Deio Enrique Hagen, argentino, industrial, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Dora C. Veit, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos mil ciento ochenta, domiciliado en la calle Ibáñez número mil novecientos treinta y cuatro, Béccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Américo Palma, italiano, industrial, de sesenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Bozzi, con Cédula de Identidad número seiscientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco de la Policía Federal, domiciliado en la calle Vallejos número cuatro mil ciento sesenta y seis de la Capital Federal; doña Gelma Alcira Borzani, argentina, empleada, de cincuenta años de edad, soltera, con Libreta Cívica número cero doscientos un mil ciento ochenta y seis, domiciliada en la calle Mariano Acosta número seiscientos ochenta y siete, piso quinto, departamento dieciocho de la Capital Federal y don Manuel Alberto Aspiasu, argentino, comerciante, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Cristina Muñiz, con Documento Nacional de Identidad número cuatro millones noventa y cinco mil novecientos treinta, domiciliado en la calle Añasco número dos mil seiscientos cuarenta y uno de la Capital Federal. — Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: 1) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FIMOLD" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 1585, 6º Piso, Oficina 23, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: La elaboración, fabricación de toda clase de productos plásticos, la compraventa, importación, exportación de productos elaborados o semielaborados relacionados con su objeto, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos trescientos mil, representado por treinta mil acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, de pesos diez valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Mil pesos en dinero efectivo, títulos o acciones que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al a r t í c u l o 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente conjuntamente con otro cualesquiera de los Directores. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la

primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Luis Jones Giusti, suscribe nueve mil acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, integrando la suma de pesos veintidós mil quinientos en dinero efectivo; don Desio Enrique Hagen, suscribe tres mil acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, integrando la suma de pesos siete mil quinientos en dinero efectivo; don Américo Palma, suscribe siete mil quinientas acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, integrando la suma de pesos dieciocho mil setecientos cincuenta en dinero efectivo; doña Gelma Alcira Borzani, suscribe siete mil quinientas acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, integrando la suma de pesos dieciocho mil setecientos cincuenta en dinero efectivo; y don Manuel Alberto Aspiasu, suscribe tres mil acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, integrando la suma de pesos siete mil quinientos en dinero efectivo, total de acciones suscriptas treinta mil, total de dinero integrado pesos setenta y cinco mil en dinero efectivo. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción. — III. — Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Luis Jones Giusti, Vicepresidente a: Desio Enrique Hagen. — Vocales a: Víctor José Murta, Américo Palma y Gelma Alcira Borzani. — Suplentes a: Manuel Alberto Aspiasu. — Síndico Titular a: Doctor Segundo Prado. — Síndico Suplente a: Contador Raúl Pérez. — IV. — Se autoriza a los señores Luis Jones Giusti y|o Desio Enrique Hagen, a fin de que, en forma conjunta o separada, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto los señores: Don Víctor José Murta, argentino, de veintiocho años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con doña Elena I. Stein con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos veintiún mil doscientos nueve, domiciliado en la calle Amenábar número mil cuatrocientos cuarenta de la Capital Federal; don Segundo Prado, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con doña Alcira Encarnación García, con cédula de identidad número un millón seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Carlos Calvo número mil ochocientos cincuenta y dos, de la Capital Federal y don Raúl Pérez, de sesenta y dos años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alcira Atilla Pesavento, contador público nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatrocientos setenta y un mil noventa y siete, domiciliado en la avenida Independencia mil quinientos ochenta y cinco, Capital; personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que acepta el cargo de director el señor Víctor José Murta, de síndico, titular el doctor en ciencias económicas, don Segudo Prado, y el contador público nacional don Raúl Pérez, de síndico suplente, de la sociedad que por este acto se constituye. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Entre líneas: mil. Sobre raspado: Borsani - Aspiazu - productos - valor nominal - Décimo - asamblea - décimo - clase - convocatoria - El - reserva - Borsani - Aspiazu - tres mil - [illegible] - veintiocho - Segundo - director: Todo vale. — Testados: Mario. No vale. — Entre líneas: calle Corrientes 1585, 6º piso, oficina 23, Capital Federal: También vale. Luis Jones Giusti. — Desio Enrique Hagen. — Américo Palma. — Gelma Alcira Borsani. — Siguen las firmas: Manuel Alberto Aspiazu. — Víctor José Murta. — Segundo Prado. — Raúl Pérez. — Hay un sello. Ante mí A. R. Blanco. Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número doscientos cincuenta y cuatro al folio mil uno del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Fimold" S. A., expido este primer testimonio extendido en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — Hay un sello notarial." — "El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90, inciso p) legaliza la firma y el sello del escribano don Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 31 agosto 1973. — Firmado: Julio César Alegre. Escribano. — Delegación La Plata". Testado: María. No vale. — Entre líneas: mil, calle Corrientes 1585, 6º piso, oficina 23, Capital Federal. Todo vale. — Folio 1.562. — Complementaria "Fimold" S. A. — Escritura número trescientos sesenta y dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Luis Jones Giusti, argentino, de cuarenta y seis años de edad, industrial, casado en primeras nupcias con doña Isabel Gómez, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña número setecientos cuarenta de Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Desio Enrique Hagen, argentino, industrial, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Dora Catalina Veit, con libreta de enrolamiento número cinco millones seiscientos mil ciento ochenta, domiciliado en la calle Ibáñez número mil novecientos treinta y cuatro de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Américo Palma, italiano, industrial, de sesenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Bozzi, con cédula de identidad número seiscientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco de la Policía Federal, domiciliado en la calle Vallejos número cuatro mil ciento sesenta y seis de la Capital Federal; doña Gelma Alcira Borsani, argentina, empleada, de cincuenta años de edad, soltera, con libreta cívica número cero doscientos un mil ciento ochenta y seis, domiciliada en la calle Mariano Acosta número seiscientos ochenta y siete, piso quinto, departamento dieciocho de la Capital Federal y don Manuel Alberto Aspiazu argentino, comerciante, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Cristina Muñiz, con documento nacional de identidad número cuatro millones noventa y cinco mil novecientos treinta, domiciliado en la calle Añasco número dos mil seiscientos cuarenta y uno de la Capital Federal. — Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha tres de julio del corriente año, otorgada por ante mí, al folio mil uno protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo, constituyeron la sociedad "Fimold" S. A. cuyo testimonio fue presentado para su verificación previa a la Inspección General de Personas Jurídicas, la que formó el expediente número cuarenta y siete mil novecientos setenta y cinco. — En dicho expediente se formularon observaciones al estatuto. — Que a fin de cumplimentar dicha observación, declara modificado el artículo décimo del estatuto cuyo texto definitivo es el siguiente: Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y a dos Directores, estos últimos en forma conjunta. — Los comparecientes continúan diciendo: Que solicitan de mí el autorizante expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, doy fe. — Sobre raspados: Giusti — del corriente — En dicho. Vale. — Sobre raspados: y a dos Directores estos últimos en forma conjunta: Vale. — Testados: los Directores. No vale. — Firmado: Luis Jones Giusti. — Desio Enrique Hagen. — Américo Palma. — Gelma Alcira Borsani. — Manuel Alberto Aspiazu. — Hay un sello. — Ante mí: A. R. Blanco. — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número trescientos sesenta y dos que pasó ante mí al folio mil quinientos sesenta y dos del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Fimold" S. A. expido el presente en tres fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — Hay un sello notarial. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, Inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5214593. — La Plata, 3 Oct. 1973. — Rubén A. Tamagno, Escribano. — Delegación La Plata. — Sobre raspado: y a dos Directores estos últimos en forma conjunta. Vale. — Testado: Los Directores. No vale.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.293,75 e.29|1 Nº 51.702 v.29|1|74

Textiles Boom

SOCIEDAD ANONIMA.
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 7.393. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil doscientos sesenta y nueve. — En la Ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Carlos José Rodríguez, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años, empleado, con cédula de identidad número un millón seiscientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Maza doscientos noventa y cuatro, primer piso, Capital Federal; Gamshi Ghinghis, ruso, casado, comerciante, de cincuenta y nueve años, con cédula de identidad un millón doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco, domiciliado en Luis María Drago cuatrocientos treinta y ocho, cuarto piso, Capital Federal; Alberto Szister, argentino, casado, comerciante de treinta y cuatro años, con cédula de identidad tres millones ochocientos quince mil noventa y siete, domiciliado en Camarones mil novecientos sesenta y dos, Capital Federal; José Szister, argentino, casado, comerciante, de treinta y dos años, con libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos tres mil quinientos noventa y dos, domiciliado en Camarones mil novecientos sesenta y dos, Capital Federal; Benjamín Sergio Ghinghis, argentino, soltero, de veintinueve años, industrial, con cédula de identidad quinientos veintiún mil seiscientos noventa, domiciliado en la calle Luis María Drago cuatrocientos treinta y ocho, cuarto piso, Capital Federal; Victoria Kilinovsky, argentina, casada, ama de casa, de cincuenta y cinco años, con cédula de identidad un millón quinientos nueve mil noventa y siete, domiciliada en Luis María Drago cuatrocientos treinta y ocho, cuarto piso, Capital Federal; Ester Sofía Stescovich argentina, casada, ama de casa, de veinticinco años, con cédula de identidad cinco millones quinientos noventa y un mil doscientos setenta y tres, domiciliada en Viamonte dos mil trescientos sesenta y siete, séptimo piso, "B", Capital Federal; Elisa Guralnik, argentina, soltera, empleada, de treinta y un años, con libreta Cívica cuatro millones ciento cincuenta y dos mil novecientos ochenta y nueve, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín trescientos cuarenta y tres, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, e Irma Aguiar de Minuet, argentina, casada, empleada, de veinticuatro años, con Cédula de Identidad seis millones ciento cincuenta y tres mil cien, domiciliada en Italia mil doscientos treinta y tres, Castelar, Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TEXTILES BOOM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud). — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas textiles y accesoriamente la de mercaderías en general, incluso el ejercicio de comisiones, representaciones y mandatos, transporte de bienes muebles y|o mercaderías por cuenta de terceros en el radio urbano o desde la Capital Federal al interior del país o viceversa. — Industriales: Mediante la fabricación de tejidos de punto y prendas de vestir en general. — Financieras: Mediante aportes de capitales para negocios realizados o a realizarse, a empresas y|o sociedades constituidas o a constituirse, o a particulares, constitución, adquisición, transferencias, enajenación y negociación de derechos reales y|o créditos en general, con o sin garantía real, compraventa y permuta de títulos, acciones y|u otros valores mobiliarios, con o sin cotización en bolsa, así como el otorgamiento de créditos de todo tipo, ya sea en forma personal, de prendas, de warrants o de cualquier otra de las permitidas por la Ley 18.061, excluyéndose aquellas que requieran el concurso publico. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, pudiendo asimismo construir edificios para venta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. — Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos ganaderos, agrícolas, avícolas, forestales, de propiedad de la Sociedad o de terceros, cría, invernación, mestización, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones en general, en cabaña, granja, tambo, estancias, potreros, bosques y montes; plantaciones de todo tipo y clase, y la compraventa, permuta, locación, depósito, y consignación. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por dos mil acciones de cien pesos valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188, de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las Acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley número 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La Administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres, y un máximo de once con mandato por tres años. —

La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Articulo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Prestarán caución juratoria de desempeñar su cargo fiel y legalmente. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales le Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil, y artículo noveno, del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto o extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien tiene el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes, y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237, de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en su oportunidad de resolver la asamblea su mandato. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artícuo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia, y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — Gamshi Ghinghis, 330 "A" — $ 8.250.— efectivo, saldo a dos años. — Alberto Szister, 330 — "A" — $ 8.250.— efectivo — saldo a dos años. — José Szister, 330 — "A" — $ 8.250.— efectivo — saldo a dos años. — Benjamín Sergio Ghinghis, 330 — "A" — $ 8.250.— efectivo — saldo a dos años. — Victoria Kilinovsky, 330 — "A" — $ 8.250.— efectivo — saldo a dos años. — Ester Sofía Stescovich, 330 — "A" — $ 6.250.— efectivo — saldo a dos años. — Carlos José Rodríguez, 8 — "A" — $ 200.— efectivo — saldo a dos años. — Elisa Guralnik, 8 — "A" — $ 300.— efectivo — saldo a dos años. — Irma Aguiar de Minuet, 4 — "A" $ 100.— efectivo — saldo a dos años. — Totales. 2.000 — $ 50.000.—. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Benjamín Sergio Ghinghis; vicepresidente, a Ester Sofía Stescovich; vocal, a Victoria Kilinovsky; síndico titular, a Contador Público Nacional, Rubén Potap. — Se autoriza a José Alfredo Friedlaender y|o Carlos José Rodríguez, a fin de que, indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, para obtener la conformidad de control e inscripción en el Registro Público de Comercial. — Presente a este acto don Rubén Potap, argentino, nacido el trece de abril de mil novecientos treinta y cinco, hijo de Arón Potap y de Rebeca Polakoff, casado en primeras nupcias con Susana Beatriz Burstein, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil ciento cuarenta, domiciliado en Corrientes cuatro mil seis, primer piso, departamento seis, de Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en su carácter de Síndico titular designado en la instrumentación de la Sociedad "Textiles Boom, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", a los efectos de cumplimentar la Resolución número 51 de la Inspección General de Personas Jurídicas, aceptando expresamente el cargo conferido y firmando esta escritura en prueba de lo expuesto. — Leída que les es a los comparecientes esta escritura, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, que doy fe. — C. J. Rodríguez. — G. Ghinghis. — A. Szister. — J. Szister. — B. S. Ghinghis. — V. Kilinovsky. — E. S. Stescovich. — E. Guralnik. — I. Aguiar de Minuet. — R. Potap. — Hay un sello: Ante mí, Aída M. de Traiber. — Concuerda con su escritura matriz que queda al folio número siete mil trescientos noventa y tres, del Registro número ochenta y nueve, de mi adscripción, del patrido de Lanús, doy fe. — Para los interesados, expido el presente primer testimonio, en seis sellos de Actuación Notarial, numerados de la siguiente manera: el siete millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos siete ocho| nueve diez|once y el presente que sello y firmo en Lanús a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres. — B. Drugaroff. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 0.258.540 que se agrega. — La Plata, 6 Feb. 1973. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, Inc. P), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Drucaroff obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 7599412. — La Plata, 6 Feb. 1973. — Elvira Martha Yorio de Brusa. — Hay un sello. — Esc. Elvira Martha Yorio de Brusa, Consejero. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires." — Es copia fiel, doy fe. — Raspado: cédula, materias, Asamblea, integracion, uso, suscripta, o, e, Comercio, por, noveciento, vale. Bernardo Drucaroff, escribano. Primer Testimonio. — Escritura número mil ochenta y siete. — En la Ciudad y Partido de Lanús jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, interinamente a cargo del presente Registro, comparecen los siguientes personas: Gamshi Ghinghis, ruso, casado, comerciante, de sesenta años, con Cédula de Identidad número 1.248.685, domiciliado en la calle Luis María Drago número 438, piso 4º, de la Capital Federal, Alberto Szister, argentino, casado, comerciante, de treinta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad número 3.815.097, domiciliado en la calle Camarones número 1962, de la Capital Federal, don José Szister, argentino, casado, comerciante, de treinta y tres años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.303.592, domiciliado en la calle Camarones número 1962, de la Capital Federal, Benjamín Sergio Ghinghis, argentino, soltero, de treinta años de edad, industrial, con Cédula de Identidad número 521 690, domiciliado en la calle Luis María Drago número 438, piso 4º, de la Capital Federal, Victoria Kilinovsky, argentina, casada, ama de casa, de cincuenta y seis años de edad, con Cédula de Identidad número 1.509.097, domiciliada en la calle Luis María Drago número 438 piso 4º, de la Capital Federal, Ester Sofía Stescovich, argentina, casada, ama de casa, de veinte y seis años de edad, con Cédula de Identidad número 5.591.273, domiciliada en la calle Viamonte número 2367, piso 7, departamento B, de la Capital Federal; Carlos José Rodríguez, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, con Cédula de Identidad número 1.668.749, domiciliado en la calle Maza número 294, de la Capital Federal; Elisa Guralnik, argentina, soltera, empleada, de treinta y dos años de edad, con Libreta Cívica número 4.152.988, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín número 343, de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, e Irma Aguilar de Minuet, argentina, casada, empleada, de veinte y cinco años de edad, con Cédula de Identidad número 6.153.100, domiciliada en la calle Italia número mil doscientos treinta y tres, de Castelar, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que por escritura 2269 de fecha 7 de diciembre de 1972, pasada ante mí, el autorizante, al folio 7393, de este Registro, a mi cargo, los exponentes procedieron a constituir la Sociedad: "Textiles Boom Sociedad Anónima", que previamente, por instrumento privado había tenido entrada en la Inspección General de Personas Jurídicas, y en tal virtud, los comparecientes, dicen: Que sometido el primer testimonio de la escritura de constitución de la sociedad al previo contralor de la Inspección General de Personas Jurídicas, la entidad controlante observó los artículos 1, 2 y 9, así como también la parte "in fine", del apartado suscripción e integración del capital en cuanto al carácter de las acciones, y la falta de designación de síndico suplente, por lo cual pasan seguidamente a establecer, las redacciones definitivas de los artículos, demás aspectos observados, que así resultarán del siguiente tenor: Artículo primero: La sociedad se denomina "TEXTILES BOOM SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Camarones número 1962. Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación de tejidos de punto en general, y la comercialización de la producción propia o de terceros dentro del mismo ramo, mediante la compraventa, consignación, distribución, importación y exportación. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán quinientos pesos cada uno, en dinero efectivo, en la Caja de la Sociedad. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte. — Aporte Modalidad. — Gamshi Ghinghis 330 — ordinarias — $ 8.250 — efectivo, 25 o|o contado, saldo a dos años. — José Szister 330 — ordinarias — $ 8.250 — efectivo, 25 o|o contado, saldo a dos años. — Benjamín Sergio Ghinghis 330 — ordinarias — $ 8.250 — efectivo — $ 8.250 — efectivo 25 o|o contado, saldo a los dos años. — Victoria Kilinovsky 330 — ordinarias — $ 8.250 — efectivo 25 o|o contado, saldo a los dos años. — Ester Sofía Stescovich 330 — ordinarias — $ 8.250 — efectivo 25 o|o contado saldo a los dos años. — Elisa Guralnik — 8 — ord. — 200 — efectivo — 25 o|o contado, saldo a los dos años. — Irma Aguiar Minuet, 4 ord. — $ 100 — efectivo, 25 o|o contado, saldo a los dos años. — Carlos José Rodríguez, 8 ordinarias, $ 200 efectivo, 25 o|o contado, saldo dos años. — Alberto Szister, 330 ordinarias, $ 8.250, efectivo, 25 o|o contado, saldo a dos años. — Totales: 2.000 — 50.000. — Todas las acciones emitidas son ordinarias, al portador, clase "A", con derecho a 5 (cinco) votos por acción". — "Se designa para integrar el directorio: Presidente a Benjamín Sergio Ghinghis. Vicepresidente a Ester Sofía Stescovich. Vocal a Victoria Kilinovsky. Síndico titular al contador público nacional Rubén Potap. Síndico suplente a Héctor Bernardo Weinberg, abogado." — Y los comparecientes finalizan diciendo: Que confieren poder especial a favor de los señores José Alfredo Friedlaender, Benjamín Yáñez y Alberto Capmany, para que en caso de que este instrumento o el que le diera origen, fueren nuevamente objeto de observaciones, por parte de la entidad controlante, procedan a otorgar y firmar las escrituras ratificatorias, rectificatorias o aclaratorias a que hubiere lugar, actuando en forma indistinta, así como a terminar los trámites correspondientes en la Inspección General de Personas Jurídicas; presentando escritos, solicitando desgloses y realizando cuantas más gestiones y diligencias al efecto fueren menester. — Presente a este acto el designado síndico suplente, doctor Héctor Bernardo Weinberg, argentino, casado, abogado, de 42 años de edad, con cédula de identidad número 2.744.966, domiciliado en la calle Paraná número 467, segundo piso, oficina 8, de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que dice: Que concurre a este otorgamiento al solo efecto de aceptar en forma expresa el cargo de síndico suplente que precedentemente le fuera conferido, firmando también esta escritura en prueba de lo expuesto. — Leída y ratificada que le fue a los comparecientes la presente escritura, así la otorgan y la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Gamshi Ghinghis. — Alberto Szister. — José Szister. — Benjamín Sergio Ghinghis. — Victoria Kilinovsky. — Ester Sofía Stescovich. — Carlos José Rodríguez. — Elisa Guralnik. — Irma Aguiar de Minuet. — Héctor Bernardo Weinberg. — Hay un sello. — Ante mí: Bernardo Drucaroff. — Concuerda con su escritura matriz que queda agregada al folio número tres mil quinientos ochenta y ocho del Registro número ochenta y nueve, a mi cargo, del partido de Lanús, de todo lo que doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados de la siguiente manera: del número nueve millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y tres doscientos cincuenta y cuatro| doscientos cincuenta y cinco, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — B. Drucaroff. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 00418-599, que se agrega. — La Plata, 24 Set. 1973. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires — Legalización." — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Drucaroff, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9663256. — La Plata, 24 Set. 1973. — Héctor Joaquín Blamer. — Esc. Héctor Joaquín Blamer - Consejero. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido los presentes testimonios extendidos en 7 y 4 fojas útiles, respectivamente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a 10 de octubre de 1973. — Sobreraspado: el, General, integra, Se, comparecientes, Síndico, 5, firmo. Vale.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.545.— e.29|1 Nº 51.558 v.29|1|74

Vatru

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Sociedad Anónima. — Vatru Sociedad Anónima. — Escritura número doscientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de actubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores don Mario Enrique Vassallo, casado, de 54 años de edad, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.926.326 vecino de la localidad de Beccar, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y domiciliado en la calle Florencio Varela 534; y don Rubén Emilio Trutalli, divorciado, de 45 años de edad, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal número 5.769.629, vecino de la localidad de Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y domiciliado en la calle José María Paz 935; ambos comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles para contratar y de mí conocimiento, de que doy fe y exponen: I) Acta constitutiva: Que tienen resuelto entre ellos constituir una Sociedad Anónima, con sujeción a las disposiciones de la Ley Nacional 19.550 y al siguiente estatuto. II) Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La Sociedad se denomina "VATRU", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle General Urquiza 179, piso 2º, departamento "A". — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la exportación, distribución y representación de artículos relacionados con las industrias automotrices, textiles, aislaciones y materiales para la construcción, plásticos y cauchos, incluidas sus materias primas, envases y maquinarias. A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de Diez mil pesos ley, representado por cien acciones de Cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las ac-

ciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo. La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. La asamblea determinará las formas que ejercerán los cargos de Presidente y Vicepresidente de la sociedad; este último reemplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente grantía: Depositar en la sociedad la suma de Cien pesos, en dinero efectivo, hasta la aprobación de su gestión. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.975/73. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiles, mixtas o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, quien actúa en forma individual. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí expuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercia y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Mario Enrique Vassallo, suscribe cincuenta acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, integrando en este acto un mil doscientos cincuenta pesos, en dinero en efectivo, y obligándose a pagar el resto en un plazo de dos años. — Rubén Emilio Trutalli, suscribe cincuenta acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, integrando en este acto un mil doscientos cincuenta pesos, en dinero en efectivo, y obligándose a pagar el resto en un plazo de dos años. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Mario Enrique Vassallo; Vicepresidente a Rubén Emilio Trutalli. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular al Contador Público Nacional señor Norberto Trabb. — Síndico Suplente al Contador Público Nacional señor Marcelo Hugo Grossi. — V) Se autoriza a los señores don Norberto Trabb, don Santiago Juan Goldburd y/o Escribana doña María Angélica Ivancic de Sánchez, a fin de que en forma indistinta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también este acto los señores don Norberto Trabb, casado, de cuarenta y tres años de edad, Contador Público Nacional, argentino, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal número 1.827.971, vecino de esta Ciudad, y domiciliado en la calle Cachimayo 25, piso 6, departamento "B"; y don Marcelo Hugo Grossi, casado, de 30 años de edad, Contador Público Nacional, argentino, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal número 5.132.474, vecino de la Localidad de Béccar, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y domiciliado en la calle Urquiza 35, y de tránsito en ésta, personas hábiles para contratar y de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente para los que han sido designados, con los alcances de la Resolución I. G. P. J. del 4 de diciembre de 1972, Circular Interna número 51. — Leída que les fue a los comparecientes éstos se ratificaron de su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí de que doy fe. — M. Vassallo. — R. Trutalli. — N. Trabb. — Marcelo Grossi. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. I. de Sánchez. — Es copia fotográfica de su original que obra al folio 709 del Registro 166 de mi Adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Vatru Sociedad Anónima, expido el presente testimonio fotocopiado en cuatro fojas útiles que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello y una firma: M. Angélica Ivancic de Sánchez. Escribana. — E.L.: "Hugo, Hugo". Vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 585.— e.29|1 Nº 52.054 v.29|1|74

Participaciones

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto

PRIMER TESTIMONIO. — Número Mil Ciento Ochenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Horacio José Bullrich, argentino, nacido el 15 de junio de 1936, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.132.693, abogado, divorciado, domiciliado en la calle Tagle 2572; don Vicente Carmelo Gallo, argentino, nacido el 30 de agosto de 1936, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.818.319, contador público nacional, divorciado, domiciliado en la calle Demaría 4470 y don Rafael Bonasso, argentino naturalizado, nacido el 26 de setiembre de 1936, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.512.049, empresario, casado, domiciliado en la calle Libertad 1694, siendo los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, vecinos de esta Capital, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: I Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero. — La sociedad se denomina "PARTICIPACIONES, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, DE MANDATOS Y SERVICIOS". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Libertad 1634, tercer piso. — Artículo Segundo. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero. — Tiene por objeto: Financiera. Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas en giros o en miras de formación, inversión de fondos de créditos con o sin garantías hipotecarias o prendarias y en la compraventa y permuta de títulos, acciones, obligaciones y valores mobiliarios en general. — La intermediación en la oferta pública de títulos y valores que reglamente la Ley Nº 17.811. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley de Bancos número 18.061 y otras operaciones por las que se requiera concurso público. — Inmobiliaria. Compra, venta y/o permuta, construcción, ampliación o refección, de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales; la compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, urbanización, organización, locación y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad superficial, vertical, colectiva, condominio horizontal, y otros, en todos sus aspectos que permitan las leyes en vigencia, presentes o futuras; planos de construcción de vivienda dispuestos por el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, institutos u otro, organismos de financiación estatales, autárquicos o privados, quedando habilitada incluso para la construcción de obras viales, de desagüe, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — Mandatos. — Desempeñar toda clase de representaciones, comisiones y mandatos, sean civiles o comerciales, constituirse en mandataria y administrar toda clase de bienes y negocios de terceros. — Servicios. — Prestar toda clase de servicios técnicos, industriales, comerciales, financieros y de seguros y reaseguros, de asesoramiento, organización, investigación, contralor y promoción, así como también alquiler de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, vehículos, automotores, repuestos, inclusive aquellos para los cuales las leyes y reglamentaciones en vigencia exigen títulos habilitantes, que prestará por medio de los profesionales que contrate al efecto o que tenga bajo su dependencia. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto. — El capital social es de $ 1.000.000.— (un millón de pesos) representado por cien mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo. — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno. — Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar la suma de $ 1.000 (pesos un mil). — Artículo Décimo. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un Director quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto. — El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: nombre — Acciones suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Horacio J. Bullrich — 34.000 Ordinarias un voto 85.000 — efectivo — 25 %. — Vicente C. Gallo — 33.000 Ordinarias un voto — 82.500 — efectivo — 25 %. — Vicente C. Gallo — 33.000 Ordinarias un voto 82.500 — efectivo — 25 % — 100.000 — 250.000. — Todas las acciones son al portador ordinarias de un voto cada una y ganan dividendos "a prorrata temporis", es decir en función de la época de integración. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Horacio J. Bullrich; Vicepresidente a: Vicente C. Gallo; Vocales a: Rafael Bonasso. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Alberto J. Regueiro; Síndico Suplente a: Héctor J. Lausi. — IV. — Se autoriza a Néstor A. Busquets y Roberto Garibaldi, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto los señores Alberto José Regueiro, argentino, de cuarenta y dos años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.761.558, contador público nacional, casado, con domicilio en la calle Santa Rita 1578, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y don Héctor Jorge Lausi, argentino, de veintinueve años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.795.547, contador público nacional, casado, con domicilio en la calle Yatay 12, de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan los cargos de síndicos, titular y síndico suplente, respectivamente, a que han sido designados en esta escritura. Leída que les fue, se ratifican y firman, doy fe. Horacio J. Bullrich. Vicente C. Gallo. Rafael Bonasso. Alberto J. Regueiro.

Héctor J. Laisi. Hay un sello. — Ante mí: Alberto de Anchorena. Concuerda con su matriz, que paso ante mí, al folio cuatro mil quinientos uno del Registro 193, de mi adscripción, doy fe. Alberto de Anchorena (Escribano). Entrelíneas: todo vale. Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber, por un día el siguiente edicto: Rectificación. Participaciones S. A. F. I. de Mandatos y Servicios. Número mil trescientos trece. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Horacio José Bullrich, argentino, nacido el 15 de junio de 1936, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.132.693, abogado, divorciado, domiciliado en la calle Tagle 2572, don Vicente Carmelo Gallo, argentino, nacido el 30 de agosto de 1936, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.818.319. Contador Público Nacional, divorciado, domiciliado en la calle Demaría 4470; y don Rafael Bonasso, argentino naturalizado, nacido el 26 de setiembre de 1936, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.512.049, empresario, casado, domiciliado en la calle Libertad 1694, siendo los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, vecinos de esta Capital, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 21 de setiembre del corriente año, otorgada ante mí, al folio 4501, de este mismo registro, constituyeron una sociedad anónima, bajo la denominación de "Participaciones Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios", que vienen por la presente a rectificar dicha escritura, en cuanto a la redacción de artículo tercero, el que queda redactado de la siguiente forma: — Artículo Tercero. Tiene por objeto: Financiera. Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas en giro o en miras de formación, inversión de fondos de créditos con o sin garantías hipotecarias, o prendarias y en la compra, venta y permuta de títulos, acciones, obligaciones y valores mobiliarios en general. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley de Bancos número 18.061 y otras operaciones por los que se requiera concurso público. Inmobiliaria. Compra, venta y/o permuta, construcción, ampliación o refección, de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, urbanización, organización, locación y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad superficial, vertical, colectiva, condominio horizontal y otros, en todos sus aspectos que permitan las leyes en vigencia, presentes o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales, nacionales, provinciales y particulares. Institutos u otros organismos de financiación estatales, autárquicos o privados, quedando habilitada, incluso para la construcción de obras viales, de desagüe, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. Mandatos. Desempeñar toda clase de representaciones, comisiones y mandatos, sean civiles, o comerciales, constituirse en mandataria y administrar toda clase de bienes y negocios de terceros. Servicios. Prestar toda clase de servicios técnicos, industriales, comerciales, financieros y de seguros y reaseguros, de asesoramiento, organización, investigación y contralor y promoción, así como también alquiler de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, vehículos, automotores, repuestos, inclusive aquellos para los cuales las leyes y reglamentaciones en vigencia exigen títulos habilitantes, que prestará por medio de los profesionales que contrate al efecto o que tenga bajo su dependencia. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. "Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe". Siguen firmas: Ante mí: Alberto de Anchorena, escribano. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 828,75 — e.29|1-Nº 52.107-v.29|1'74

Atomic Energy of Canada Limited

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.081. — PROTOCOLIZACION de Estatuto social de ATOMIC ENERGY OF CANADA LIMITED. — Escritura número setecientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Gordon Thomas Leaist, casado, con pasaporte de Canadá número F K novecientos once mil setecientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Florida número uno, quinto piso, de esta Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de Atomic Energy of Canadá Limited, con sede en la ciudad de Ottawa, provincia de Ontario, Canadá, debidamente autorizado para este otorgamiento, según extracto de actas de Directorio de la misma que en idioma inglés me entrega debidamente legalizado junto con su traducción al castellano, practicada por la traductora pública nacional doña Margarita O'Farrell, cuyos documentos agrego a la presente, procediendo a la transcripción literal de la traducción dicha que dice así: "Traducción. —" Extracto de las Actas de la Reunión de Directorio de Atomic Energy of Canadá Limited celebrada el miércoles siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — "5- (cinco). La Comisión Nacional de Energía Atómica ha designado a la Compañía y a Italimpianti, Società Italiana Impianti para la tarea común de diseñar, construir, poner en marcha y asegurar el funcionamiento de una planta de energía nuclear con una capacidad neta de 600 MWe provista de un reactor Candu-PHW utilizando uranio natural como combustible y agua pesada como enfriante (llamada en lo sucesivo la "Planta"), y habiendo aceptado tal designación dichas compañías, es preciso que se designen funcionarios de la Compañía para que firmen el contrato con la Comisión Nacional de Energía Atómica para la construcción de la Planta. De conformidad con la legislación argentina, es preciso además que toda compañía extranjera que opera en dicho país establezca domicilio en la República Argentina y cumpla con la publicación e inscripción exigidos por dichas leyes para compañías constituidas en el país. A moción debidamente formulada, apoyada y aprobada por unanimidad, se resolvió: i) Autorizar al presidente de la Compañía, J. L. Gray, y al vicepresidente, J. S. Foster, cualquiera de los cuales queda autorizado por el presente para firmar el contrato en nombre de la Compañía con la Comisión Nacional de Energía Atómica para el diseño, construcción, puesta en marcha y aseguramiento del funcionamiento de la planta. ii) Autorizar por el presente a la Compañía a fin de establecer representación y domicilio en la República Argentina a efectos de dar curso al contrato para la construcción de la Planta en dicho país. iii) Designar al vicepresidente de la Compañía, J. S. Foster, y a los señores D. R. Tegart y G. T. Leaist, empleados de la Compañía, en calidad de representantes de la Compañía en la República Argentina, autorizándolos a fin de que actúen separadamente en nombre de la Compañía en la República Argentina, a efectos de firmar toda clase de contratos y documentos, comparecer ante cualesquiera autoridades en la República Argentina y establecer el domicilio de la representación. Por el momento no se le asigna capital de explotación específico a la representación en cuestión". Es copia fiel del punto número cinco del Acta de la Reunión de Directorio de Atomic Energy of Canadá Limited celebrada el miércoles siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: J. L. Gray, presidente. — Firmado: A. H. M. Laidlaw, secretario. (Está el sello social de Atomic Energy of Canadá Limited, estampado en relieve). — (Firmado): Roland Michener. Por su Excelencia el muy honorable Roland Michener, Canciller y Caballero Principal de la Orden del Canadá, Canciller y Caballero de la Orden del Mérito Militar que ha sido conferido la Condecoración de las Fuerzas Canadienses, Gobernador General y Comandante en Jefe del Canadá. A quienes conciernan estas presentes, salúdase: certifícase por el presente que J. L. Gray y A. H. M. Laidlaw, cuyos nombres suscriben el documento que corre agregado son respectivamente presidente y secretario de Atomic Energy of Canadá Limited, y que dichas firmas y acto merecen y deben ser acordados plena fe y crédito en todos los lugares. — Otorgado bajo la firma y escudo de armas en Ottawa, Canadá, a siete días de noviembre del año del Señor mil novecientos setenta y tres y del Reinado de Su Majestad, el año vigésimo segundo. Por Orden (firmado) P. M. Pitfield, Subdirector del Registro General del Canadá. (Hay un sello, estampado en relieve sobre oblea blanca y siguen, en idioma nacional, la visación de la firma del señor R. Michener por el Consulado General argentino en Montreal y la legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República, con fecha dieciséis y veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, respectivamente). Es traducción fiel de su original en idioma inglés que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a veintitrés días de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — (Firmado): Margarita O'Farrell. (Sello): Inglés-francés Matr. Nacional: Tomo II, Fº 12. Matr. Prov. Bs. As. Tomo II, Fº 102. (Sello): Traductora Pública, Margarita O'Farrell. Tomo 2, Folio 12". — Las legalizaciones en idioma castellano que el original contiene, dicen textualmente: "Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: R. Michener es auténtica y pertenece al Gobernador General de Canadá. Montreal Nov. 16 1973. — Número de orden: 2933. Número de Arancel 16b). — Derecho percibido en Dls. Can. 8,03. (Sello): Consulado General de la República Argentina. (Firmado): Enrique Rubio. (Sello): Enrique Rubio. Secretario de Embajada. Cónsul A|C. El departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: E. Rubio, guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires, 23 Nov. 1973. (Firmado): H. F Denis. (Sello): Héctor F. Denis. Departamento Legalizaciones. (Sello): Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. República Argentina". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente por la representación que ejerce expresa: Que la sociedad Atomic of Canadá Limited, debe celebrar y firmar en la República Argentina el contrato para el diseño, construcción, puesta en marcha y aseguramiento del funcionamiento de la planta de energía nuclear a que hace referencia el extracto de actas de Directorio de la misma, cuya traducción se acaba de transcribir. Que a ese fin y con ese solo objeto se hace necesario inscribir en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el estatuto social de la entidad que representa en este acto y que precedentemente se ha nombrado, por lo que para cumplir con tal requisito me hace entrega de testimonio del acta constitutiva de Atomic Energy of Canadá Limited, de Ottawa, Ontario, Canadá, redactado en idioma inglés, también debidamente legalizado, junto igualtellano con su traducción al idioma castellano practicada por la misma traductora antes nombrada; documentos que protocolizo agregándolos a la matriz procediendo a copiar textualmente la mencionada traducción, que dice así: "Traducción. — Carta patente constitutiva de Atomic Energy of Canadá Limited (como Sociedad Privada) fechada catorce de febrero de mil novecientos cincuenta. — Departamento de Relaciones del Consumo y de Sociedades. — Sección Registro. Ottawa, primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho: Certifico por el presente que lo transcripto a continuación es copia fiel y exacta de la Carta Patente original conforme ha quedado inscripta en el Libro 459, al Folio 245. — Firmado: L. Mc. Cann. Subdirector General del Registro del Canadá (Hay un sello de la Dirección General de Registro del Canadá, estampado en relieve sobre oblea roja). Carta Patente constitutiva de Atomic Energy of Canadá Limited (como sociedad privada). Fechado febrero catorce de mil novecientos cincuenta y dos. Inscripto marzo cuatro de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: H. W. Doyle, por el Subdirector General del Registro del Canadá. — Canadá. — Por el Honorable Frederick Gordon Bradley, Secretario de Estado del Canadá. — A quienes tomen conocimiento de o concierna estas presentes, salúdase: Por cuanto, en y por la Parte I de la Ley de Sociedades de mil novecientos treinta y cuatro, se dispone inter allia que el Secretario de Estado del Canadá puede, mediante Carta Patente, bajo su sello de oficio, otorgar Carta de Constitución a personas en cualquier número que no baje de tres, que habiendo dado cumplimiento a los requisitos de la mencionada ley, la soliciten, constituyende a dichas personas y demás personas, que con posterioridad se conviertan en accionistas de la sociedad así creada, en Sociedad Anónima y política a cualquiera de los efectos u objetos a que se extiende la Autoridad Legislativa del Parlamento del Canadá, salvo la construcción y explotación de ferrocarriles dentro del Canadá o de líneas telegráficas o telefónicas dentro del Canadá, la explotación de seguros dentro del significado de la Ley de Compañías de Seguros Canadienses y Británicas, la actividad de sociedad fiduciaria dentro del alcance de la Ley de Sociedades Fiduciarias, la actividad de Sociedad de crédito dentro del alcance de la Ley de Sociedades de Crédito y la empresa bancaria y la emisión de papel moneda, contra jurisdicción por los solicitantes, a satisfacción del Secretario de Estado, del debido cumplimiento de los diversos términos y condiciones que en virtud de la Ley de referencia son condiciones previas al otorgamiento de dicha Carta de Constitución. — Y por cuanto, Chalmers Jack Mackenzie, del Pueblo de Rockcliffe, en la provincia de Ontario, Presidente del Consejo Nacional de Investigación, y Presidente de la Comisión de Control de Energía Atómica, Eslie Russell Birchard, vicepresidente (Administración) del Consejo Nacional de Investigación, Guy Meredith Jarvis, Secretario y Asesor Legal de la Comisión de Control de Energía Atómica, George Whitfield Mac Donald, Asesor Legal Principal del Consejo Nacional de Investigación, Ethel Pauline Wheaton, Secretaria del Presidente del Consejo Nacional de Investigación, Marjorie Clark Bruce, Secretaria del Vicepresidente (Administración) del Consejo Nacional de Investigación, y Florence Lillian Tucker, Secretaria del Asesor Legal Principal del Consejo Nacional de Investigación, los seis últimos de la ciudad de Ottawa, en la antedicha provincia de Ontario, han solicitado Carta de Constitución conforme a la mencionada ley que los constituya a ellos y a cualesquiera otros que lleguen a ser accionistas de la sociedad así creada, en Sociedad Anónima y Política bajo el nombre de Atomic Energy of Canadá Limited, a los efectos que a continuación se expresan y han justificado en forma satisfactoria la suficiencia de todo el procedimiento que exige dicha ley, la veracidad y suficiencia de todos los hechos que corresponde establecer antes de que se otorgue la Carta Patente en cuestión, y han presentado al Departamento del Secretario de Estado duplicado del Acta de Constitución otorgada por los referidos solicitantes de conformidad con lo dispuesto por la ley. — Conste que yo, el antedicho Frederick Gordon Bradley, Secretario de Estado del Canadá, bajo la autoridad de la ley precedentemente relatada en parte, por esta Carta Patente constituyo a los aludidos Chalmers Jack Mackenzie, Eslie Russell Birchard, Guy Meredith Jarvis, George Whitfield MacDonald, Ethel Pauline Wheaton, Marjorie Clark Bruce y Florence Lillian Tucker y cualesquiera otros que lleguen a ser accionistas de dicha Compañía, en Sociedad Anónima y Política bajo el nombre de Atomic Energy of Canadá Limited, con todos los derechos y facultades que confiere dicha ley y a los siguientes fines y propósitos a saber: para ejercer y cumplir en nombre de la Comisión de Control de Energía Atómica aquellas de las facultades acordadas a la Comisión de Control de Energía Atómica por los párrafos (a), (b), (c) y (h) del artículo octavo (8) de la ley de Control de Energía Atómica de mil novecientos cuarenta y seis, que la Comisión de Control de Energía Atómica en lo sucesivo indique. La Sociedad podrá desarrollar sus actividades en toda la extensión del Canadá y en el exterior. La misma tendrá su casa matriz en la ciudad de Ottawa, en la provincia de Ontario. El capital de la Sociedad consistirá de setenta y cinco mil (75.000) acciones sin valor nominal o a la par, sujeto al aumento de dicho capital conforme a las disposiciones de la antedicha ley. Y por el presente se ordena y declara que la Sociedad se entenderá ser una sociedad privada conforme a las disposiciones de la Ley de Sociedades de mil novecientos treinta y cuatro, con las siguientes restricciones, a saber: Primero: Las acciones del capital social no serán transferidas sin (a) el consentimiento de los directores, expresado sea mediante resolución sancionada por mayoría del Directorio o mediante uno o más instrumentos firmados por mayoría del Directorio, o (b) el consentimiento de los accionistas, expresado sea mediante resolución aprobada en asamblea general anual o extraordinaria de accionistas o mediante uno o más instrumentos firmados por el titular o titulares inscriptos de no menos de sesenta y seis y dos tercios por ciento (66,2|3 %) de las acciones emitidas y en circulación del capital de la Sociedad. — Segundo: El número de accionistas de la Sociedad queda limitado a cincuenta (50), sin incluir personas que están al servicio de la Sociedad y personas que, habiendo estado anteriormente al servicio de la Sociedad eran, estando a tal servicio, y han seguido siendo una vez más concluido el mismo, accionistas de la Sociedad, computándose a dos (2) o más personas titulares en forma conjunta de una (1) o más acciones como un solo accionista. — Tercero: Queda prohibida toda invitación al público a suscribir acciones o debentures de la Sociedad. Se ordena y declara asimismo que estando autorizado por estatuto, debidamente aprobado por el Directorio y sancionado por un mínimo de dos tercios de los votos emitidos en asamblea general extraordinaria de los accionistas debidamente convocada a efectos de considerar el estatuto, el Directorio podrá en lo sucesivo: (a) tomar dinero en préstamo contra el crédito de la sociedad; (b) limitar o aumentar el importe que se tomará en préstamo; (c) emitir debentures y demás valores de la sociedad; (d) pignorar o vender tales debentures u otros valores por las sumas y a los precios que se juzguen convenientes; (e) hipotecar, empeñar, gravar o prendar todos o cualesquiera de los bienes inmuebles y muebles, empresa y derechos de

a sociedad para garantizar dichos debentures u otros valores o cualesquiera dineros tomados en préstamo o cualquier otra obligación de la sociedad. Nada de lo expresado en esta cláusula limitará ni restringirá la toma de dinero en préstamo por la Sociedad sobre letras de cambio o pagarés emitidos, librados, aceptados o endosados o por cuenta de la Sociedad. Que los antedichos Chalmers Jack Mackenzie, Eslie Russell Birchard, Guy Meredith Jarvis, George Whitfield MacDonald, Ethel Pauline Wheaton, Marjorie Clark Bruce y Florence Lillian Tucker serán los primeros directores de dicha Sociedad. Sin perjuicio siempre que nada de lo expresado o contenido en estas presentes se entenderá autorizar la construcción o explotación de ferrocarriles dentro del Canadá o de líneas de telégrafo o teléfono dentro del Canadá, la explotación de seguros dentro del significado de la Ley de Compañías de Seguros Canadienses y Británicas, la actividad de sociedad fiduciaria dentro del alcance de la Ley de Sociedades Fiduciaria, la actividad de Sociedad de Crédito dentro del alcance de la Ley de Sociedades de Crédito, la empresa bancaria y la emisión de papel moneda. Otorgado bajo mi firma y sello de oficio en Ottawa, a los catorce días de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — C. Stein, Subsecretario de Estado. Carta Patente Suplementaria a Atomic Energy of Canada Limited. — Fechado dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Departamento de Relaciones del Consumo y de Sociedades. — División del Registro, Ottawa, febrero primero de mil novecientos sesenta y ocho. — Certifico por el presente que lo que sigue a continuación es copia fiel y exacta de la Carta Patente Suplementaria original inscripta en la película veintidós, documento ochenta y cuatro. — Firmado: L. McCann, Subdirector General del Registro del Canadá. (Hay un sello del Registro General del Canadá, estampado en relieve sobre oblea roja) Canadá. Por el Honorable Roch Pinard, Secretario de Estado del Canadá. A todos quienes tomen conocimiento de, o conciernan estas presentes, salúdase: Por cuanto Atomic Energy of Canadá Limited (designada en lo sucesivo "la Sociedad") fue debidamente constituida conforme a las disposiciones de la Parte I de la Ley de Sociedades de mil novecientos treinta y cuatro, por Carta Patente fechada a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, con un capital social compuesto de setenta y cinco mil (75.000) acciones sin valor nominal o a la par; Y por cuanto la Sociedad ha peticionado ante mí, el Secretario de Estado del Canadá, pidiendo se otorgue carta patente suplementaria conforme a lo dispuesto en la Parte I del Capítulo cincuenta y tres de las Leyes Revisadas de Canadá, mil novecientos cincuenta y dos, conocidas como Ley de Sociedades, modificando y variando según se expresa a continuación la carta patente que constituye a la Sociedad de conformidad con el Estatuto número seis, aprobado por el Directorio de la Sociedad el día diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco y debidamente sancionado por dos tercios por lo menos de los votos emitidos en una asamblea general extraordinaria de los accionistas de la Sociedad debidamente convocada al efecto y celebrada el antedicho día diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco; Y por cuanto la Sociedad ha justificado debidamente la suficiencia de todo el procedimiento exigido por la mencionada Ley y la veracidad de todos los hechos cuya determinación exige la misma antes de que se expida la carta patente suplementaria en cuestión: Conste que yo, Rock Pinard, Secretario de Estado del Canadá, en virtud del poder que inviste de acuerdo a dicha Ley y de cualquier otro poder o autoridad que sustente a tal efecto por la presente carta patente suplementaria, en cumplimiento del referido Estatuto número seis de la Sociedad, debidamente aprobado y sancionado según antecede, modifico y cambio las disposiciones de la carta patente constitutiva de la Sociedad suprimiendo y testando de la misma la declaración de los fines y propósitos de la sociedad, redactada en los siguientes términos: "para ejercer y cumplir en nombre de la Comisión de Control de Energía Atómica aquellas de las facultades acordadas a la Comisión de Control de Energía Atómica por los párrafos (a), (b), (c) y (h) del artículo octavo (8) de la Ley de Control de Energía Atómica de mil novecientos cuarenta y seis, que la Comisión de Control de Energía Atómica en lo sucesivo indique", y substituyendo en su lugar lo siguiente: "para ejercer y cumplir en nombre del Ministro, según se define en la Ley de Control de Energía Atómica, aquellas de las facultades conferidas a dicho Ministro por la subcláusula uno (1) del artículo diez de dicha Ley que el referido Ministro indique en lo sucesivo". — Otorgado bajo mi sello de oficio en Ottawa, a los dieciséis días de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: W. P. J. O'Meara, Subsecretario de Estado. — Carta Patente Suplementaria a Atomic Energy of Canadá Limited, fechada junio diecisiete de mil novecientos sesenta y tres. — Departamento de Relaciones del Consumo y de Sociedades. — División del Registro. Ottawa, febrero primero de mil novecientos sesenta y ocho. — Certifico por el presente que lo que sigue a continuación es copia fiel y exacta de la Carta Patente Suplementaria registrada en la Película ciento cuarenta y uno, Documento ciento cincuenta y dos. — Firmado: L. MacCann, Subdirector General del Registro de Canadá. (Está el sello del Registro General, estampado en relieve sobre oblea roja). — Canadá. — Por el Secretario General del Canadá a todos quienes tomen conocimiento de o conciernan estas presentes, salúdase: Por cuanto Atomic Energy of Canadá Limited (designada en lo sucesivo "la Sociedad") fue debidamente constituida conforme a lo dispuesto en el Parte I de la Ley de Sociedades de mil novecientos treinta y cuatro, por carta patente fechada febrero catorce de mil novecientos cincuenta y dos, con un capital compuesto de setenta y cinco mil acciones sin valor nominal o a la par; Y por cuanto las disposiciones de dicha carta patente quedaron modificadas mediante el otorgamiento de carta patente suplementaria con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a raíz de la cual se modificaron los objetos y finalidades de la Sociedad conforme se expresa en esta última; Y por cuanto se ha establecido que cincuenta y cuatro mil de las referidas acciones sin valor nominal o a la par del capital social de la Sociedad han sido emitidas y se encuentran en circulación como totalmente saldadas y representan un capital integrado de cincuenta y cuatro millones de dólares; Y por cuanto la Sociedad se ha presentado ante el Secretario de Estado del Canadá pidiendo se emita carta patente suplementaria de acuerdo a lo dispuesto en la Parte I del Capítulo cincuenta y tres de las Leyes Revisadas del Canadá, mil novecientos cincuenta y dos, conocido como Ley de Sociedades, confirmando el Estatuto número once, que fuera debidamente aprobado por el Directorio y sancionado en la forma estipulada por los accionistas de la Sociedad, reduciendo el capital integrado de la misma según se expresa a continuación; Y por cuanto la Sociedad ha justificado como corresponde la suficiencia de todo el procedimiento que impone dicha Ley y la exactitud de todos los hechos que según la misma corresponde establecer antes de que se otorgue tal carta patente suplementaria: Conste que el Secretario de Estado del Canadá, en virtud del poder que lo asiste conforme a dicha Ley o de cualquier otra facultad o autoridad que lo asiste al efecto, por la presente carta patente suplementaria confirma el antedicho Estatuto número once de la Sociedad, debidamente aprobado y sancionado según antecede, reduciendo el capital integrado de la Sociedad representado por las referidas cincuenta y cuatro mil acciones emitidas y en circulación sin valor nominal o a la par de la suma de cincuenta y cuatro millones de dólares a la suma de quince millones de dólares, sin reducir el número de acciones de la Sociedad; reducción ésta que se efectúa mediante reintegro a los titulares de dichas acciones de la suma de treinta y nueve millones de dólares, cuya suma es en exceso de las necesidades de la Sociedad. Y por el presente se ordena y declara que la Sociedad queda dispensada de agregar las palabras "y reducido" después de su razón social. — Otorgado bajo el sello oficial del Secretario de Estado de Canadá, en Ottawa, a los diecisiete días de junio de mil novecientos sesenta y tres. (Está la firma ilegible del Secretario de Estado). — Carta Patente Suplementaria emitida a Atómic Energy of Canadá Limited. Fechado junio quince de mil novecientos sesenta y cinco. — Departamento de Relaciones del Consumo y de Sociedades. División del Registro. Ottawa, setiembre catorce de mil novecientos setenta. — Certifico por el presente que lo que sigue a continuación es copia fiel y exacta de la Carta Patente Suplementaria original inscripta en la Película ciento setenta y dos, Documentos dieciocho. — Firmado: L. Mc. Cann, Subdirector General del Registro del Canadá). Está el sello) del Registro General estampado en relieve sobre oblea roja) Canadá. Por el Secretario de Estado de Canadá. A todos quienes tomen conocimiento de o conciernan estas presentes, salúdase: Por cuanto Atomic Energy of Canadá Limited (designada en lo sucesivo "la Sociedad") quedó debidamente constituida conforme a lo dispuesto en la Parte I de la Ley de Sociedades de mil novecientos treinta y cuatro, por carta patente fechada a catorce días de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, con un capital social compuesto de setenta y cinco mil acciones sin valor nominal o a la par; Y por cuanto las disposiciones de dicha carta patente han sido modificadas de tiempo en tiempo mediante emisión de cartas patentes suplementarias fechadas respectivamente el dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y el diecisiete de junio demil novecientos sesenta y tres, en virtud de las cuales se modificó la declaración de los objetos y finalidades de la Sociedad y se redujo el capital integrado de la misma según se expresa en las mismas; Y por cuanto la Sociedad se ha presentado ante el Secretario de Estado del Canadá, solicitando carta patente suplementaria bajo las disposiciones de la Parte I del Capítulo cincuenta y tres de Leyes Revisadas del Canadá, mil novecientos cincuenta y dos, conocidas como Ley de Sociedades, confirmando el Estatuto número trece, que fuera debidamente aprobado por el Directorio y sancionado en la forma indicada por los accionistas de la Sociedad, que modifica la razón social de la Sociedad según se expresa a continuación: Y por cuanto la Sociedad ha establecido la suficiencia de todo el procedimiento que exige dicha Ley y la exactitud de todos los fechos cuya justificación exige la misma antes de que se otorgue dicha carta patente suplementaria; Conste por tanto que el Secretario de Estado del Canadá, en virtud de la facultad que inviste conforme a dicha Ley y de cualquier otra facultad o autoridad que sustenta al efecto, por la presente carta patente suplementaria confirma el Estatuto número trece de la Sociedad en cuestión, debidamente aprobado y sancionado según antecede, que modifica la razón social de la Sociedad de Atomic Energy of Canadá Limited, a Atomic Energy of Canadá Limited — L'Energie Atomique du Canadá, Limitee. Otorgado bajo el sello oficial del Secretario de Estado de Canadá, en Ottawa, a los quince días de junio de mil novecientos sesenta y cinco. (Hay una firma ilegible puesta por el Secretario de Estado, y un sello). — Firmado): Roland Michener. Otorgado por Su Excelencia el muy Honorable Roland Michener, Canciller y Caballero Principal de la Orden del Canadá, Canciller y Caballero de la Orden del Mérito Militar que ha sido conferido la Condecoración de las Fuerzas Canadienses, Gobernador General y Comandante en Jefe del Canadá. A quienes conciernan estas presentes, salúdase: Certificase por el presente que Louis Mc Cann, cuyo nombre suscribe los documentos que corren agregados, es Subdirector General del Registro del Canadá en el Departamento de Relaciones del Consumo y de Sociedades, y que dicha firma y acto merecen y deben ser otorgados plena fe y crédito en todas partes. — Otorgado bajo mi firma y escudo de armas en Ottawa, Canadá, a los siete días de noviembre del año del Señor mil novecientos setenta y tres y del Reinado de Su Majestad, el año vigésimo segundo. Por Orden, (Fdo.): P. M. Pitfield, Subdirector del Registro General del Canadá. (Hay un sello, estampado en relieve sobre oblea blanca y siguen, en idioma nacional, la visación de la firma del señor R. Michener por el Consulado General argentino en Montreal y la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República, con fecha dieciséis y veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, respectivamente). — Es traducción fiel de su original en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito, expedida en siete fojas, y una última, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre, en el año mil novecientos setenta y tres. — Entre líneas: La Sociedad. — Sobrerraspado: Chalmers — Whitfeld — cincuenta y cinco — cincuenta y tres. — Valen. — (Firmado): Margarita O'Farrell. (Sello): Inglés-francés, Matr. Nacional, Tomo II, Fº 12. Matr. Prov. Bs. As.: Tomo II, Fº 102. (Sello): Traductora Pública, Margarita O'Farrell, Tomo 2, Folio 12". Las legalizaciones en idioma castellano que el documento original contiene, copiadas textualmente dicen así: "Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: R. Michener es auténtica y pertenece al Gobernador General de Canadá. Montreal, Nov. 16 1973. Número de orden: 2932. Número de Arancel 16b). Derecho percibido en Dls. Can. 8,03. (Sello): Consulado General de la República Argentina. — (Firmado): Enrique Rubio. (Sello): Enrique Rubio, Secretario de Embajada. Cónsul A|C. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: E. Rubio, guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires, 23 Nov. 1973. — (Firmado): H. F. Denis. (Sello): Héctor F. Denis. — Departamento Legalizaciones. (Sello): Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. República Argentina". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Agrega el señor Leaist que deja así protocolizado el estatuto de Atomic Energy of Canadá Limited, con sede en Ottawa, provincia de Ontario, Canadá, al solo efecto que más arriba se ha indicado, para lo cual el autorizante deberá expedir los testimonios que fueren necesarios y hace constar que la Sociedad se denomina como queda dicho o también con la denominación en idioma francés de "L'Energie Atomique du Canadá, Limitee", según modificación a la carta patente suplementaria de fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco que está incluida en la traducción transcripta; y que a todo efecto constituye domicilio especial y legal en la calle Florida número uno, quinto piso, oficina cinco, de esta Capital Federal. Presente a este acto la traductora pública nacional, doña Margarita O'Farrell, casada, mayor de edad, hábil, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, manifiesta que se ratifica del contenido de las traducciones por ella practicadas y que en esta escritura se han transcripto. Previa lectura y ratificación, firman ante mí, doy fe. — Siguen firmas ante mí: Ernesto Guerrico. — Concuerda con su matriz Nº 774 que pasó ante mí al folio 2.081 del Registro 187 a mi cargo, doy fe. — Ernesto Guerrico.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.972,50 e.29|1 Nº 51.888 v.29|1|74

Vintex

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorzante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Oscar Dalberto Sammartino, 44 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Luis María Campos 1544, Capital, Libreta de Enrolamiento 4.488.034; don Jorge Alfredo Hardie, 51 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Agüero 1862, Capital, Libreta de Enrolamiento 1.734.625; don Julio Piñeiro, 27 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Cerviño 3428, Capital, Libreta de Enrolamiento 4.547.906 y doña María Luisa Amette de Sammartino, 43 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Luis María Campos 1544, Capital, Libreta Cívica 539.958, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina VINTEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito 1320, piso sexto, departamento letra "B". — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier lugar de la República o del extranjero las siguientes operaciones: a) Comerciales: compra, venta, importación y exportación de productos químicos para la industria y el comercio. Representaciones y mandatos relativos a su objeto comercial. b) Industriales: elaboración de productos químicos industriales y fabricación de máquinas y equipos para la industria química. c) Financieras: préstamos, aportes o inversiones para toda clase de negocios con empresas existentes o a contituirse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios, con excepción de las operaciones previstas en la ley 18.061 y siempre que estas operaciones se hallen vinculadas al objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cuarenta mil pesos, representado por cuatro mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados pro-

visionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar quinientos pesos en la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de a Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con e objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente en su reemplazo. El directorio podrá nombrar uno o más gerentes cuya designación podrá recaer en los miembros del directorio y tendrán las atribuciones para ejercer los actos de administración que hacen al giro normal y ordinario de los negocios sociales. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuento al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Accionista. — Suscripción y clase de acciones. — Monto. — Aportes. — Efectivo y bienes. — Oscar Sammartino, 1.200 acciones ordinarias al portador, 1 voto, 12.000.-, 679,50, 11.320,50; Jorge Hardie, 800 acciones ordinarias al portador, 1 voto, 8.000, 453.—, 7.547; Julio Piñeiro, 800 acciones ordinarias al portador, 1 voto, 8.000; 453.—, 7.547.—; M. A. de Sammartino, 1.200 acciones ordinarias al portador, 1 voto, 12.000, 679,50, 11.320,50; 4.000, 40.000.—, 2.265.—, 37.735. Aportes no dinerarios. La suma de pesos 37.735.—, según inventario adjunto que en fotocopia agrego y transcripto dice: "Vintex S. A. C. A. I. F. (e. f.). Inventario de mercaderías aportadas. 1.—, 15.000 kg. de Soda Solway; Llauró S. A., $ 14.250.—, — 2. — 1.800 kg. de soda cáustica, Cideba S. C. A., $ 5.735.—, 3.—, 1.050 kg. de soda cáustica, Del Este S. C. A., $ 3.150. — 4. — 1.000 kg. de potasa cáustica Márquez $ 4.000. — 5. — 1.000 kg. de potasa cáustica Márquez, $ 3.000. — 6. — 1.000 kg. de potasa cáustica Márquez, $ 3.800.—, 7. — 1.000 kg. de posata cáustica Márquez, $ 3.800.— $ 37.735. Certifico que el aporte de no dinerario de $ 37.735 corresponde a las mercaderías transcriptas cuyos comprobantes de compra y pago he analizado y reflejan el inventario y los valores transcriptos. Buenos Aires, febrero 12 de 1973. — Juan M. Hardie, hay un sello, Juan Manuel Hardie. — Contador Público nacional. C. P. C. E. Tº 18, Fº 197". — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Oscar Sammartino Vicepresidente, a María Amette de Sammartino. Vocales, a Julio Piñeiro. Síndico titular, a Juan Manuel Hardie. Síndico suplente, a Eugenio Palacín. — V. — Se autoriza al señor Juan Manuel Hardie a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — Oscar D. Sammartino. — Jorge A. Hardie. — Julio Piñeiro — M. L. A. de Sammartino. — Está mi sello. — Ante mí: Alfredo J. Leoni. — Concuerda, doy fe con su escritura matriz autorizada al folio 2.539 del protocolo corriente en el Registro 245. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 014832381 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Alfredo J. Leoni. Escribano.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 697,50 e. 29|1 Nº 52.118 v. 29|1|74

Ariel del Plata

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 860. — Reforma de Estatutos. — Aumento de capital. — Emisión de Acciones. — "Ariel del Plata S.A.I.C.I." Escritura número doscientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparece: don Roberto Sfeir, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 2.753.825, domiciliado en Cánnning número 2827, 6º piso, letra "A", Capital Federal, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que comparece en nombre y representación y en carácter de Presidente de "ARIEL DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA". La existencia legal de la sociedad, así como la personería invocada por el compareciente, se acredita A) de la escritura de constitución definitiva de la entidad otorgada el 16 de agosto de 1965, ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Héctor Palacios Videla, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de septiembre de ese año, bajo el número 1937, al folio 317, libro 60, tomo A de Estatutos Nacionales; y la escritura de reforma de estatutos otorgada el 17 de junio de 1969, pasada al folio 810 del registro número 115 de la ciudad de Avellaneda, la que fue inscripta el 3 de septiembre de ese año con el número 3.871, al Folio 498, Libro 67, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Se agregan a la presente fotocopias autenticadas de ambas escrituras, doy fe. — Y B) Con las actas de Asamblea y Directorio de fecha 6 de abril del corriente año que obran a los folios 33 y 159 de los respectivos libros de actas de la entidad y cuyas copias autenticadas también se agregan a la presente, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que la asamblea celebrada el 10 de octubre próximo pasado resolvió el aumento del capital autorizado de Un millón quinientos mil a Cuatro millones ochocientos noventa y seis mil pesos y la emisión de dicho aumento, o sea la suma de tres millones trescientos noventa y seis mil pesos en acciones ordinarias al portador, de un voto. — En la misma asamblea, también se resolvió la adecuación del estatuto a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y la modificación del nombre social que en lo sucesivo será "Ariel del Plata S. A.". — Que conformado el citado aumento y modificación estatutaria por la Inspección General de Personas Jurídicas viene por este acto a elevar a escritura pública dichos actos por lo que me hace entrega de la documentación a que se refiere la resolución de la Inspección General la modificación estatutaria y copia autenticada de dicha resolución, lo que por su orden dice: "Acta Nº 14. — Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre de 1973, se reúnen en el local social de la calle Uspallata 2913, Capital, los accionistas de Ariel del Plata S. A. I. C. I. bajo la presidencia del Sr. Roberto Sfeir y con la presencia del Síndico Titular C.P.N. José María Harfuch, siendo las 20,30 hs., el Sr. Presidente declara abierta la Asamblea y manifiesta que de acuerdo con los Estatutos Sociales se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que de acuerdo a las prescripciones de la Ley 19.550 se notificó a los accionistas en forma personal por cuanto se conoce la totalidad de los mismos. Se hallan presentes en el acto según consta en el libro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asamblea al Fº 15, 9 accionistas concurriendo todos por sí, representando un capital de $ 1.224.000 con excepción del Sr. Domingo Sfeir, quien lo hace por representación. Acto seguido se pasa a considerar el primer punto del Orden del Día que dice literalmente "Modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales" (Aumento de Capital). Pide la palabra el accionista Sr. Roberto Sfeir que manifiesta la necesidad de que se aumente el Capital Social. Expone a continuación las razones de índole económico-financieras que motivan dicha necesidad, todas ellas conducentes a facilitar el desenvolvimiento de la empresa. Asimismo entiende el Sr. Roberto Sfeir que atento a lo resuelto por la asamblea del 2 de octubre de 1973, estima que el nuevo capital social sea de $ 4.896.000 (cuatro millones ochocientos noventa y seis mil pesos). Puesto a consideración de la Asamblea la propuesta del accionista, Sr. Roberto Sfeir resulta aprobada por unanimidad, resolviéndose en consecuencia que el Art. 4º de los Estatutos Sociales quede redactado de la siguiente manera: Artículo 4º: El capital social es de $ 4.896.000 representado por 4.896.000 acciones de $ 1 (uno) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. A continuación se pasa a considerar el punto 2º del Orden del Día que literalmente dice: Emisión de pesos 3.396.000 en acciones a la par, ordinaras, al portador de un voto por acción. Pide la palabra el accionista Miguel Vito Sfeir, quien manifiesta que en mérito a lo resuelto en el punto 1º del Orden del Día de esta Asamblea, es necesario proceder a la emisión de las acciones correspondientes que propone sean a la par, ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción y por un total de $ 3.396.000 destinados al pago de dividendo en acciones. Puesta a consideración de la Asamblea la propuesta del Sr. Miguel Vito Sfeir, resulta aprobada por unanimidad, determinándose que el Directorio se encargue de la tramitación pertinente a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto en este punto del Orden del Día. Se pasa a considerar el punto 3º del Orden del Día que literalmente dice: "Adecuación de los Estatutos a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550". — Pide la palabra el accionista José María Harfuch, quien pone en conocimiento de la asamblea que las disposiciones legales en vigencia determinan la necesidad de adecuar los estatutos sociales a la Ley 19.550 cuando se proceda a modificar el mencionado estatuto, situación que se produce en este caso tal como se resolvió al considerarse el primer punto del Orden del Día de esta asamblea. A continuación el accionista José María Harfuch procede a leer el proyecto del nuevo estatuto social que resulta aprobado por unanimidad y cuyo texto íntegro se transcribe al pie de la presente acta. A continuación se considera el punto 4º del Orden del Día que literalmente dice. "Designación de dos accionistas para firmar el acta". A propuesta del accionista Mario A. Benitez resultan designados por unanimidad los señores E. Garibotti y Kurt Udo Emde. Sin otro asunto que tratar se levanta la reunión siendo las 22.30 horas. — Transcripción. — Artículo 1º: La sociedad se denomina Ariel del Plata S.A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Uspallata Nº 2913. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º Tiene por objeto la fabricación de artículos sanitarios, sus accesorios y repuestos, artefactos para el hogar, vajillería, muebles para cocina, elementos metálicos para la construcción y repuestos para automotores. La construcción de inmuebles, obras viales y todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura en terrenos propios o de terceros. — La compraventa, permuta, loteos, fraccionamiento de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. La importación, y exportación, compra venta y distribución de artículos para la construcción y el hogar. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 4.896.000 representado por 4.896.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 7 (siete) con mandato por 2 (dos) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su eleccion. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directivos deben presentar la siguiente garantía: dinero en efectivo por $ 10.000.— cada uno o valor mobiliario por un valor nominal equivalente excluido los emitidos por la propia sociedad. — Artículo 10 El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusO aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Artículo 11. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al inscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver

la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea extraordinaria en segunda convocatoria. — La que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, incribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidadores por designación de la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Entrelíneas: Destinado al pago de dividendos en acciones Vale. — R. Sfeir. — "Asamblea general extraordinaria del 10 de octubre de 1973. — Número de orden. — Fecha. — Año 1973 — día — mes. — Accionista (nombre y apellido completo). Representante (nombre completo y apellido). Cant. de acciones o certif. 5 votos — 1 voto — Total — Capital. — 1. — 25 — 9. — Mariana V. S. de Skaf, C. I. 6.168.916, R. Fernández 122, Tigre, 17.140, 17.140, 17.140. — 2. — 25. — 9. — Matilde R. Sfeir de Conti, C. I. 2.713.864, R. Fernández 122, Tigre, 17.132, 17.132, 17.132. — 3. — 25. — 9. — Roberto Sgeir, C. I. 2.753.825, Uspallata 2913, Capital Federal 383.360, 545.880, 929.240, 929.240. — 4. — 25. — 9. — Kurt Vdo. Emde, C. I. 6.788.681, Gral. Paz 2599, Olivos, Bs. Aires, 19.200, 29.760, 48.960, 48.960. — 5. — 26. — 9. — Domingo Sfeir, C. I. 2.304.303, B. Matienzo 1763, Capital Federal. Representado por M. R. Sfeir de Conti, 37.720, 66.544, 104.264, 104.264. — 6. — 26. — 9. — Harfuch José María, C. I. 3.095.933, Viamonte 723, 7º, 1.000, 1.000. — 7. — 26. — 9. — Ernesto A. Garibotti, L. E. 1.090.397, Olavarría 120, Quilmes, 1.000, 1.000, 1.000. — 8. — 26. — 9. — Mario A. A. Benítez, L. E. 3.230.559, Paraná 1035, 5º, 1.000, 1.000, 1.000. — 9. — 26. — 9. — Miguel Vito Sfeir, C. I. 3.648.135, Venezuela 1645, 37.720, 66.544, 104.264, 104.264, 480.000. 744.000. — 1.224.000. — 1.224.000. — Buenos Aires, 6 nov. 1973. — Visto: el expediente N. 19.334|144.238 atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 185 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 130 a 182 —duplicado— fs. 170 a 172, la reforma introducida en el estatuto de "Ariel del Plata Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 10 de octubre de 1973, la que, en lo sucesivo, se denominará "Ariel del Plata S. A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 165 a 169, 173, 180 a 182 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.095. — E. L. "Decreto", Vale. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de la documentación entregada por la Inspección General de Personas Jurídicas y de la obrante a fojas 175, 179 y 186 del expediente administrativo, dejando constancia que el texto estatutario transcripto es el aprobado por esa Repartición y que obra a fojas 180 del mencionado expediente. — Y el compareciente continúa expresando: Que deja así elevado a escritura pública el aumento de capital y reforma del estatuto, solicitándome la expedición del respectivo testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y yo, el escribano autorizante, hago notar que habiéndose emitido las correspondientes acciones del capital que se aumenta y siendo cubierta esa emisión con las utilidades sociales corresponde abonar el impuesto de sellos por la suma de tres millones trescientos noventa y seis mil pesos. — Leída que le fue, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Eduardo C. Cazabat, escribano.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.097,50 e.29|1 Nº 52.036 v.29|1|74

Salinera Popritkin

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

ESCRITURA Número Doscientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, Adscripto de este Registro número quinientos treinta y cinco, comparecen: don Guido Francisco Sánchez, de 63 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Gana 541, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento 531.988; don Gregorio Popritkin, de 59 años de edad, viudo, argentino, comerciante, domiciliado en Ambrosetti 277, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires 1.363.291; don León Rabinovich, de 48 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Madero 694, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento 4.216.760; don David Frenkiel, de 61 años, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Espinosa 981, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.885.438; doña Dora Kritzer de Frenkiel, de 69 años, casada, lituana, comerciante, domiciliada en Espinosa 981, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.455.601; don Israel Popritkin, de 86 años, viudo, ruso, comerciante, domiciliado en Madero 694, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Provincia de Entre Ríos 5.669; doña Ana Ester Frenkiel de Popritkin, de 25 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en José Bonifacio 2429, Capital Federal, con Cédula de Identidad 4.455.600; doña Esther Winstock, de 24 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Maestro Dasso 68, San Martín, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica 5.767.394, de paso en ésta; doña Sofía Hutin de Popritkin, de 45 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en República 186, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica 1.296.236, de paso en ésta; doña Remigia Gamarra de Sánchez, de 63 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Gana 541, Capital Federal, con Libreta Cívica 1.213.814; doña Nélida Aurora Sánchez, de 25 años, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Gana 541, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.670.575; doña Juana Popritkin de Rabinovich, de 45 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Madero 694, Capital Federal, con Cédula de Identidad 8.737.703, de Policía Federal; don Pedro Verdala, de 52 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Timoteo Gordillo 1378, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.922.103; don Mario Eduardo Popritkin, de 28 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Fragueiro 554, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.120.681; don Norberto Benito Popritkin, de 24 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en José Bonifacio 2429, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.654.239; don Isaac Popritkin, de 51 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en República 186, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.370.012, de paso en ésta; don Abraham Popritkin, de 53 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Fragueiro 554, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.995.365; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en plaza como "Salinera Popritkin, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en Fragueiro número quinientos cincuenta y ocho, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número quinientos noventa y cinco al folio cuatrocientos cuarenta y siete del Libro doscientos treinta y siete de Contratos Públicos y cuya confirmación de acuerdo a la Ley 19.550, previo los trámites del caso ante la Inspección General de Personas Jurídicas, fue pasada por escritura pública de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, número ciento treinta y cuatro al folio doscientos noventa y uno del Registro noventa y ocho de San Martín, de su adscripción, por ante el Escribano don Oscar F. Ruiz, han resuelto por unanimidad en Asamblea realizada en el día de la fecha la transformación de dicha sociedad en Sociedad Anónima, en virtud de lo previsto en el artículo 25 del Contrato Social, como continuadora de los negocios sociales de la sociedad existente, con identidad de objeto, plazo de duración y los mismos socios integrantes, haciéndose cargo de la totalidad de su Activo y Pasivo. Por lo expresado, todos los comparecientes convienen y exponen: Primero: Que en base a la transformación de la sociedad "Salinera Popritkin, Sociedad en Comandita por Acciones" en "SALINERA POPRITKIN, SOCIEDAD ANONIMA", dejan constituida una Sociedad Anónima, aprobando y adoptando, por unanimidad, los Estatutos que firman por separado. — Segundo: Aprobar el Balance General practicado con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, que sirve de base a esta transformación e integración del capital de la sociedad anónima, que firmado por las partes y Contador Público matriculado, forma parte de la presente, siendo a partir de esa fecha las operaciones por cuenta de la Sociedad Anónima, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo I, Sección X, de la Ley 19.550. Déjase consignado que dentro del activo se incluye un inmueble situado en la Avenida República ciento setenta y ocho al ciento noventa y dos, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires. — Tercero: El capital de Trescientos veintiocho mil quinientos ochenta y un pesos, se suscribe e integra totalmente de acuerdo con el siguiente detalle, con el aporte íntegro del capital que cada uno de la totalidad de los componentes posee en que actuando conjunta, separada o indistintamente, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la Personería Jurídica y aprobación de los Estatutos Sociales; b) Aceptar las modificaciones, enmiendas o ampliaciones que les fueren requedidas, incluso el cambio o la modificación de la denominación social; c) Para que otorguen la escritura pública en su oportunidad; d) Para que efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen cuantas diligencias fueren necesarias para la constitución de la Sociedad Anónima. — Y continúan diciendo los comparecientes, que dejan constituida la expresada sociedad, obligándose entre ellos con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, la firman, por ante mí, doy fe. — G. Sánchez. — Gregorio Popritkin. — León Rabinovich. — David Frenkiel. — Dora K. Frenkiel. — Israel Popritkin. — A. F. Popritkin. — Esther Wainstock. — Sofía H. de Popritkin. — Remigia G. de Sánchez. — N. A. Sánchez. — Juana P. de Dabinovich. — Pedro Verdala. — Mario E. Pooritkin. — N. B. Popritkin. — I. Popritkin. — A. Popritkin. — Está mi sello. — Ante mí: M. Jachenco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos cuarenta y cinco de este Protocolo corriente de mi adscripción. — Marcelo Jaichenko. (escribano). — Escritura número doscientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, adscripto de este Registro número quinientos treinta y cinco, comparecen: don Gregorio Propitkin, de 59 años de edad, viudo, comerciante, domiciliado en Ambrosetti 277, Capital Federal, con Cédula de Identidad 1.363.291 de la Provincia de Buenos Aires; don León Rabinovich, de 48 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Madero 694, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.216.760; don David Frenkiel, de 61 años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Espinosa 981, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.885.438; doña Dora Kritzer de Frenkiel, de 69 años de edad, casada, lituana, comerciante, domiciliada en Espinosa Nº 981, Capital Federal con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.455.601; don Israel Popritkin, de 86 años de edad, viudo, ruso, comerciante, domiciliado en Madero 694, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Provincia de Entre Ríos 5.669; don Guido Francisco Sánchez, de 63 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Gana 541, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento 531.988; doña Ana Ester Frenkiel de Popritkin de 25 años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en José Bonifacio 2429, Capital Federal, con Cédula de Identidad número 4.455.600 de la Policía Federal; doña Esther Wainstock, de 24 años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Maestro Dasso 68, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, con Libreta Cívica 5.767.394; doña Sofía Hutin de Popritkin, de 45 años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en República 186, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, con Libreta Cívica 1.296.236; doña Remigia Gamarra de Sánchez, de 63 años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Gana 541, Capital Federal, con Libreta Cívica 1.213.814; doña Nélida Aurora Sánchez de 25 años de edad, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Gana 541, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.670.575; doña Juana Popritkin de Babinovich de 45 años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Madero 694, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 8.737.703; don Pedro Verdala, de 52 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Timoteo Gordillo 1378, Capital Federal, con Cédula de Identidad 3.922.103 de la Policía Federal; don Mario Eduardo Popritkin, de 28 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Fragueiro 554, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.120.681; Norberto Benito Popritkin, de 24 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en José Bonifacio 2429, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.654.239; don Isaac Popritkin, de 51 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en República 183, Ramos Mejía Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.370.012; don Abraham Propitkin, de 53 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Fragueiro 554, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.995.365; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que en su carácter de constituyentes de "Salinera Popritkin S.A.", vienen a elevar a escritura pública los Estatutos de dicha sociedad aprobados en Asamblea del día de la fecha: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "Salinera Popritkin S.A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil doce. — Artículo 3º: Tiene por objeto la extracción, elaboración, compraventa, importación y|o exportación de sal, a granel o en bolsa, gruesa, entrefina o fina o en cualquiera otros tipos y formas que la misma pueda ser elaborada o envasada. — La fabrciaición, compraventa, reparación, importación y|o exportación de envases de arpillera, algodón, papel, plástico y|o cualquier otro material. — El transporte de cualquier mercadería, frutos o productos de o hacia cualquier lugar de la República y|o del exterior. — Cualquiera de las operaciones mencionadas podrán efectuarse por cuenta propia o de terceros, ya sea también por medios propios o de terceros. — A tal fin en la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de trescientos veintiocho mil quinientos ochenta y un pesos, representado por 328.581 acciones de $ 1.— de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, Ordinarias o Preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del Artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un

depósito en efectivo, cada uno, en la caja de la sociedad por $ 500.—, que no devengará intereses. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales, o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio actuando en forma individual y a otros dos integrantes del Directorio, cualesquiera, quienes actuarán en forma conjunta. — Fiscalización. Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente, y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que dejan protocolizados los estatutos sociales de "Salinera Popritkin Sociedad Anónima". Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Gregorio Popritkin. — León Rabinovich. — David Frenkiel. — Dora Frenkiel. — G. Sánchez. — Israel Popritkin. — A. F. Popritkin. — A. F. Popritkin. — Esther Wainstok. — Sofía H. de Popritkin. — Remigia G. de Sánchez. — N. A. Sánchez. — Juana P. de Rabinovich. — Pedro Verdala. — Mario Popritkin. — N. B. Popritkin. — I. Popritkin. — A. Popritkin. — Está mi sello. — Ante mí: M. Jaichenco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos sesenta y dos de este protocolo corriente. — Marcelo Jaichenko. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, adscripto de este Registro número quinientos treinta y cinco, comparece el señor Abraham Popritkin, casado, argentino, comerciante, de cincuenta y tres años, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Fra- [illegible] esta Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y como de que concurre a este otorgamiento en mérito al Poder General Irrevocable que le fuera conferido por escritura [illegible] doscientos treinta y ocho, otorgada ante mí al folio trescientos cuarenta y cinco con fecha dos de abril del corriente año, en este Registro de mi adscripción, por los señores don Guido Francisco Sánchez, de 63 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Gana 541, Capital Federal, libreta de enrolamiento 531.998; don Gregorio Popritkin, de 59 años de edad, viudo, argentino, comerciante, domiciliado en Ambrosetti 277, Capital, cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires, 1.363.291; don León Rabinovich, de 48 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Madero 694, Capital Federal, libreta de enrolamiento 4.216.760; don David Frenkiel, de 61 años, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Espinosa 981, Capital Federal; doña Dora Kritzer de Frenkiel, de 69 años, casada, lituana, comerciante, domiciliada en Espinosa 981, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal 4.455.601; don Israel Popritkin, de 86 años, viudo, ruso, comerciante, domiciliado en Madero 694, Capital Federal, cédula de identidad de la Provincia de Entre Ríos 5.669; doña A[illegible] Ester Frenkiel de Popritkin, de 25 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en José Bonifacio 2429, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal 4.455.600; doña Esther Wainstock, de 24 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Maestro Dasso 68, San Martín, Provincia de Buenos Aires, libreta cívica 5.767.397; doña Sofía Hutin de Popritkin, de 45 años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en República 186, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, libreta cívica 1.296.236; doña Remigia Gamarra de Sánchez, de 63 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Gana 541, Cpital Federal, libreta cívica 1.213.814; doña Nélida Aurora Sánchez, de 25 años, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Gana 541, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal 5.670.575; doña Juana Popritkin de Rabinovich, de 45 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Madero 694, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal 8.737.703; don Pedro Verdala, de cincuenta y dos años, la sociedad transformada, a saber: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de Acción, Monto, Integración, Naturaleza del Aporte y modalidad: Abraham Popritkin: 170.914 acciones al portador, ordinarias, clase "A", 1 voto por acción; 170.914 pesos; no dinerario; integración total; Isaac Popritkin: 45.667 acciones al portador, ordinarias, clase "A", 1 voto por acción; 45.667 pesos; no dinerario, integración total; Guido Francisco Sánchez: 6.000 acciones, al portador, ordinarias, clase "A", 1 voto por acción; 6.000 pesos; no dinerado; integración total; Gregorio Popritkin: 6.000 acciones al portador, ordinarias, clase "A", 1 voto por acción; 6.000 pesos; no dinerario; integración total; León Rabinovich: 6.000 acciones al portador, ordinarias, clase "A", 1 voto por acción; 6.000 pesos; no dinerario; integración total; David Frenkiel: 6.000 acciones al portador, ordinarias, clase "A", 1 voto por acción; 6.000 pesos; no dinerario; integración total; Dora Kritzer de Frenkiel: 6.000 acciones al portador, ordinarias, clase "A". 1 voto por acción; 6.000 pesos; no dinerario; integración total; Israel Popritkin: 7.000 acciones al portador, ordinarias, clase "A", 1 voto por acción; 7.000 pesos; no dinerario; integración total; Ana Ester Frenkiel de Popritkin: 5.000 acciones al portador, ordinarias, clase "A", 1 voto por acción; 5.000 pesos; no dinerario; integración total; Esther Wainstok de Popritkin: 5.000 acciones al portador, ordinarias, clase "A", 1 voto por acción; 5.000 pesos; no dinerario; integración total; Sofía Hutin de Popritkin: 5.000 acciones al portador, ordinarias, clase "A", 1 voto por acción; 5.000 pesos; no dinerario; integración total; Remigia Gamarra de Sánchez: 5.000 acciones al portador, ordinarias, clase "A", 1 voto por acción; 5.000 pesos; no dinerario, integración total; Nélida Aurora Sánchez: 5.000 acciones al portador, ordinarias, clase "A", 1 voto por acción; 5.000 pesos; no dinerario; integración total; Juana Popritkin de Rabinovich: 5.000 acciones al portador, ordinarias, clase "A", 1 voto por acción; 5.000 pesos; no dinerario; integración total; Pedro Verdala: 5.000 acciones al portador, ordinarias, clase "A", 1 voto por acción; 5.000 pesos; no dinerario; integración total; Mario Eduardo Popritkin: 20.000 acciones, al portador, ordinarias, clase "A", de 1 voto por acción; 20.000 pesos; no dinerario; integración total; Norberto Popritkin: 20.000 acciones al portador, ordinarias, clase "A", 1 voto por acción; 20.000 pesos; no dinerario; integración total. — Cuarto: Designar para integrar el Directorio: Presidente a: Abraham Popritkin; Vicepresidente a: Isaac Popritkin; Vocales a: Mario Eduardo Popritkin y Norberto Benito Popritkin, y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Contador Público Alberto Parrado; Síndico suplente a: Dr. José Roberto López. — Quinto: Conferir Poder Especial Irrevocable a favor de don Abraham Popritkin, don Isaac Popritkin y don Eduardo Elías Silberstein, para casado, argentino, comerciante, domiciliado en Timoteo Gordillo 1378, Capital Federal. Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.922.103; don Mario Eduardo Popritkin, de 28 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Fragueiro 554, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.120.681; don Norberto Benito Popritkin, de 24 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en José Bonifacio 2429, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.654.329; don Isaac Popritkin, de 51 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en República 186, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.370.012; y don Abraham Popritkin, de 53 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Fragueiro 554, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.995.365; quienes por dicha escritura hicieron el Acta Constitutiva de "Salinera Popritkin Sociedad Anónima", mandato el referido que según manifiesta el compareciente permanece vigente en todas sus partes por no haber sufrido modificación, restricción ni limitación alguna, y expresamente autorizado, dice: a) Que por escritura otorgada ante mí al folio trescientos cuarenta y cinco de fecha dos de abril del corriente año, protocolo del corriente año, él y sus mandantes efectuaron la escritura de transformación de "Salinera Popritkin Sociedad en Comandita por Acciones" en "Salinera Popritkin Sociedad Anónima"; y b) Por escritura otorgada ante mí al folio trescientos sesenta y dos de fecha dos de abril pasado, protocolo del corriente año, se protocolizaron los Estatutos Sociales en dicha sociedad, ambos instrumentos están pendientes de inscripción, ordenando la Inspección General de Personas Jurídicas la protocolización del Balance de la sociedad con carácter de escritura complementaria de las dos anteriormente mencionadas y en tal carácter solicita la protocolización de la misma, que transcripta, dice: "Al margen: A. Popritkin — Gregorio Popritkin — Dora de Frenkiel — E. Wainstok — N. A. Sánchez — Mario E. Popritkin — I. Popritkin — León Rabinovich — Israel Popritkin — Sofía H. de Popritkin — Juana Rabinovich — G. Sánchez — David Frenkiel — N. B. Popritkin — Remigia G. de Sánchez — Pedro Verdala — A. Frenkiel. — Balance Especial de Transformación al 31 de marzo de 1973. — Activo — Activos corrientes — disponibilidades — Caja $ 20.253,28. — Bancos pesos 41.939,51 — $ 62.192,79. — Inversiones: Bonos externos 1971, 2da. serie pesos 55.608. — Créditos: Deudores por ventas — comunes $ 301.671,53. — Documentados $ 136.358,23 — $ 428.029,76. — Otros — Casfec. $ 374,15. — Diversos pesos 33.390. — Seguros Adelant. $ 7.092,35 — $ 40.856,50 — $ 468.886,26. — Bienes de Cambio — Mercad. de reventa pesos 247.388,70. — Total del activo corriente $ 834.075,75. — Activos no corrientes — Inversiones — Cuenta Especial Ley 19.061 $ 366,28. — Clara K. de Silberstein — Créditos — Otros — Entel pesos 1.120. — Bienes de Uso — Máquinas y Herramientas, rodados, cubiertas, muebles y útiles, instalaciones, propiedades, construcciones. — Neto de Amortizaciones $ 267.316,57. — Total del Activo no corriente $ 268.802,85. Total $ 1.102.878,60. — Pasivo — Pasivos corrientes — Deudas: Comerciales — Proveedores pesos 457.281,94. — Obligaciones a pagar pesos 45.226,80 — $ 502.508,74. — Bancarias: Bco. Prov. Buenos Aires $ 5.142. — Bco. Nacional Desarrollo $ 27.300 — 32.442. — Deudas Sociales $ 5.596,15. — Deudas fiscales $ 14.372,43. — Menos Anticipos de Impuest. $ 7.356,36 — $ 7.016,07. — Otras deudas $ 10.319,46. — Balance Especial de Transformación al 31 de marzo de 1973. — Total del Pasivo — Corrientes $ 557.882,42. — Pasivos no corrientes — deudas — bancarias — Bco. Prov. Buenos Aires $ 857. — Previsiones — Indemnización por despidos $ 5.541,97. — Total del Pasivo no corriente $ 6.398,97. — Patrimonio Neto — capital suscripto — acciones en circulación $ 328.851. — Reservas — Voluntarias $ 210.016,21. — Total del patrimonio neto $ 538.597,21. — Total $ 1.102.878,60. — Cuentas de orden documentos descontados $ 36.991,87. — A. Popritkin — G. Sánchez — Gregorio Popritkin — León Rabinovich — David Frenkiel — Dora de Frenkiel — Israel Popritkin — N. B. Popritkin — E. Wainstok — Sofía H. de Popritkin — N. A. Sánchez — Juana Rabinovich — Juan Pedro Verdala — Mario E. Popritkin — A. Frenkiel — Clara K. de Silberstein — Clara K. de Silberstein, Contadora Pública Nacional. — C. P. C. E. Cap. Fed., Tº XXXIII, Fº 30, C. P. C. E. Pcia. Bs. As., Fº 18, Tº 105". — Es copia fiel del referido instrumento, compuesto por dos folios firmados, que agrego a la presente, doy fe. — Presentes a este acto las señoras Raquel Lea Hutin de Popritkin, argentina, casada, nacida el tres de julio de mil novecientos veintitrés, con Libreta Cívica número cero doscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro, domiciliada en la calle Fragueiro quinientos cincuenta y cuatro; y doña Sofía Hutin de Popritkin, argentina, casada, nacida el doce de marzo de mil novecientos veintiocho, con Libreta Cívica número un millón doscientos noventa y seis mil doscientos treinta y seis, domiciliada en la Avenida República ciento ochenta y seis, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; la primera vecina de esta Ciudad, y la segunda de paso en ésta, cónyuges respectivamente de los señores Abraham e Isaac Popritkin, manifiestan que concurren a este otorgamiento al solo efecto de prestar su consentimiento a la escritura de transformación de la sociedad anteriormente mencionada, pasada ante mí al folio trescientos cuarenta y cinco, protocolo corriente. — Leída y ratificada, así la otorgan, por ante mí, doy fe. — A. Popritkin. — Raquel L. H. de Popritkin. — Sofía H. de Popritkin. — Está mi sello. — Ante mí: M. Jaichenco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos setenta y cuatro de este Protocolo corriente. — Marcelo Jaichenco, (Escribano).

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.665.— e.29|1 Nº 52.074 v.29|1|74

Leston

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE POR ASAMBLEA del día 30 de abril de 1973, la sociedad "LESTON SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", fijó en 4 el número de directores titulares, siendo elegidos para ese cargo los señores Esteban Juan Caselli (h.); Beatriz C. M de Caselli, Mario Caselli y Antonio M. Mancini. — Por acta de Directorio de igual fecha, el Directorio quedó designado así: Presidente: Esteban Juan Caselli (h.); Vicepresidente: Beatriz Carmen Mancini de Caselli; Director titular: Mario Caselli; Director titular: Antonio M. Mancini.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.- e.29|1 Nº 52.134 v.29|1|74

Citrusind

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ACTAS de Asamblea y Directorio del 15 y 16|5|73, respectivamente, "CITRUSIND SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", designa presidente a Alfredo Callau; vicepresidente a David Brizzolara; directores titulares a Ricardo José Simonetti y Luis Mugnani; y suplentes a Angel Corazón Bonano, Nicolás Manuel Montepagano, Héctor Mario Simonetti y Elisa Palumbo.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.29|1 Nº 52.196 v.29|1|74

Morenita

SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA, GANADERA,
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA de Asamblea de fecha 29 de octubre de 1973, se fija el número de directores de "MORENITA" SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA en tres titulares y tres suplentes; y por Acta Nº 129 de Directorio de fecha 29 de octubre de 1973 se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Sr. Alberto Nicolás Vela; Vicepresidente: Dr. Marcelo Vela; Director Titular: Sr. Emilio Felipe Vela; Director Suplente: César Miguel Vela; Director Suplente: Sr. Marcial Federico Quiroga; Director Suplente: Sr. Juan Carlos Laviero; Síndico Titular: Sr. Roberto Alfonso Cupolo; Síndico Suplente: Sr. Guillermo Amadeo Barousse. Duración de los mandatos al 30 de junio de 1974.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.- e.29|1 Nº 52.033 v.29|1|74

Barmel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

DESIGNACION de directorio y distribución de cargos. — Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 24 de octubre de 1973 y por acta de directorio del 25 de octubre de 1973, han sido designados administradores y síndicos de "BARMEL S. A.", las siguientes personas: Presidente: Juan Jorge Lahusen; Vicepresidente: Olaf Kohlsaat; Vocal Luis Enrique Jaimes; Síndico titular: Alberto Rodolfo Enrique Santanbrogio; Síndico suplente: Ernesto José Antonio de las Carreras.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.29|1 Nº 52.159 v.29|1|74

Conrou

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

DESIGNACION de directorio y distribución de cargos. — Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 9 de noviembre de 1973 y por acta de directorio del 10 de noviembre de 1973, han sido designados administradores y síndicos de "CONROU S. A.", las siguientes personas: Presidente: Jorge Alejandro Adaro; Vicepresidente: Srta. Liliana Teres'ta Carlos; Síndico titular: Dr. Fernando Francisco Louge; Síndico suplente: Contador Raúl Eduardo Correa Urjo.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.29|1 Nº 52.160 v.29|1|74

Rowley

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE CONFORME a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 13|10|73 de "ROWLEY" SOCIEDAD ANONIMA, la sociedad cambió sus directores y síndicos de la siguiente manera: Presidente: Sr. Eliglio Bernardino Cuadra; Vicepresidente: Sr. Ceferino Manuel Cuadra; Síndico titular: Dr. Carlos Horacio Elliff; Síndico suplente: Dr. Juan Antonio Rossi.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.29|1 Nº 52.176 v.29|1|74

Rapaport Sivori

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE CONFORME lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de setiembre de 1973 y la reunión de Directorio realizada el 1º de octubre de 1973, de la sociedad "RAPAPORT SIVORI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", el nuevo Directorio ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: Enrique Rapaport; Vicepresidente: Pedro César Sivori; Directores: Darío César Vuschiazzo, Horacio Luis Rapaport; Síndico Titular: contador público nacional Pedro Ernesto Canz; Síndico Suplente: contador público nacional Jaime Grinberg.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.- e.29|1 Nº 51.895 v.29|1|74

Vamont

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

DESIGNACION de directorio y distribución de cargos. — Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 5 de noviembre de 1973 y por acta de directorio del 6 de noviembre de 1973, han sido designados administradores y síndicos de "VAMONT SOCIEDAD ANONIMA", las siguientes personas: Presidente: Sr. Ruperto Juan Constante; Vicepresidente: Srta. Aurora Rafaela Comitini; Síndico titular: Contador Manuel Antonio Fernández; Síndico suplente: Dr. Julio César Segura.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.29|1 Nº 52.153 v.29|1|74

Sanico

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1973, fueron electos los directores de la sociedad "SANICO SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL", habiéndose adjudicado los cargos por Acta de Directorio de fecha 3 de mayo de 1973, en la forma siguiente: Presidente: Sr. Rodolfo A. M. García; Vicepresidente: señor Federico Ch. Molter y Directores: señor Dr. Horst Guillermo Nikelski y señor Dr. Alfredo Klaus; Síndico titular, contador público señor José Alberto Terrana y Síndico suplente: Dr. Federico Guillermo Dominguez.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.29|1 Nº 51.848 v.29|1|74

Calix

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea de fecha 26 de diciembre de 1972 y posterior reunión de Directorio de fecha 27 de diciembre de 1972, han sido designados en calidad de directores las siguientes personas: Alejandro Bibiloni, Director Presidente; Carlos José Rizzo'o, Director Vicepresidente; Eduardo Mario Sierra, Vocal. Todo con relación a CALIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.29|1 Nº 52.021 v.29|1|74

Alebriel

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA de Directorio de fecha 30 de marzo de 1973, y por fallecimiento de la presidenta designada en el Acta Constitutiva de la sociedad Sra. Amelia Lucia Gaione de Molina, el directorio de la sociedad "ALEBRIEL" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, queda compuesto de la siguiente manera: Presidente: Sr. Santiago Bulanikian; Vicepresidente: Sr. Julián Morrondo; Síndico Titular: Sr. Roberto Alfonso Cupolo; Síndico Suplente: Sr. Mario D'Agostino. Duración de los mandatos al 30 de octubre de 1973.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.- e.29|1 Nº 52.032 v.29|1|74

La Holando Sudamericana Compañía de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1973 sobre elección del Directorio y por acta de Directorio de misma fecha sobre distribución de cargos de "LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA", el Directorio quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Sr. Fernando Levi; Vicepresidente: Sr. Aníbal Levi; Secretario: Dr. Carlos Oscar Levi; Directores Titulares: Sr. Generico Benvenuto, Sr. Gustavo Andrés Deutsch, Dr. Constantino Lappas, Sr. Jorge Alberto Levi, Dr. Eduardo Alejandro Roca, Dr. Manuel Schcolnick, Sr. Moisés Teubal; Directores Suplentes: Dr. Mario V. Levi Alonso, Sr. Hugo Gabriel Galli; Síndicos Titulares: Cont. Púb. Nac. Leonildo A. A. Carretto, Cont. Púb. Nac. Lucinio Arnáiz Ruiz, Cont. Púb. Nac. Horacio Ribé; Síndicos Suplentes: Cont. Púb. Nac. Horacio J. Aldabe, Cont. Púb. Nac. Andrés Moar Vieites, Cont. Púb. Nac. Luis L. Martinelli.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.- e.29|1 Nº 52.087 v.29|1|74

Garoliver

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria del 29 de octubre de 1973, sobre elección de autoridades y por Sesión del Directorio del 2 de noviembre de 1973, el directorio de "GAROLIVER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", quedó integrado de la siguiente forma: Presidente: Pedro Eduardo García Oliver; Vicepresidente: Dr. Jenaro García Oliver; Directora-Secretaria: Sra. Catalina García Oliver de Viaña; Director: Gabriel García Oliver y Director: Jorge U. Toyos, cuyo mandato finaliza el 30 de junio de 1974.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.- e.29|1 Nº 52.086 v.29|1|74

Loma Partida

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA de Asamblea del 22 de octubre de 1973, se fija el número de directores de "LOMA PARTIDA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, en tres titulares; y por Acta Nº 17 de Directorio, de fecha 22 de octubre de 1973, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Sr. Marcial Federico Quiroga; Vicepresidente: Sr. Marcelo Vela; Director Titular: Sr. César Miguel Vela; Síndico Titular: Sr. Guillermo Amadeo Barousse; Síndico Suplente: Sr. Ramón Romanyach Pons.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.29|1 Nº 52.031 v.29|1|74

Valker

SOCIEDAD ANONIMA,
INMOBILIARIA, COMERCIAL,
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD que gira en esta plaza bajo la denominación de "VALKER SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, AGROPECUARIA"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 31 de julio de 1973; procedió a la designación de los miembros del Directorio y la Sindicatura, y por reunión de Directorio de la misma fecha, se distribuyeron los cargos que quedaron así: Presidente: Renzo H. A. Valcarenghi, duración hasta el 31|3|1974. — Vicepresidente: Walter Gramlich, duración hasta el 31|3|1974. — Director Titular: Christel K. de Valcarenghi. — Duración hasta el 31|3|1974. — Director Suplente: Alejandro Di Paola. — Duración hasta el 31|3|1974. — Director Suplente: Martin Lizaso Bilbao. — Duración hasta el 31|3|1974. — Síndico Titular: Alejandro Rosato. — Duración hasta el 31|3|1974. — Síndico Suplente: Héctor Massariol. — Duración hasta el 31|3|1974.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.29|1 Nº 52.104 v.29|1|74

Belgrano Girls' School

SOCIEDAD ANONIMA,
EDUCACIONAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD que gira en esta plaza bajo la denominación de "BELGRANO GIRLS' SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA, EDUCACIONAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL", por Acta de reunión de Directorio de fecha 31 de mayo de 1972, se procedió a la distribución de los cargos del actual Directorio, el que quedó así integrado: Presidente: Ramón Rocha: Vencimiento del mandato: 31 de diciembre de 1973. — Vicepresidente 1º: Fernando De Chiara: Vencimiento 31|12|1974. — Vicepresidente 2º: Nina Seiman de Rohr: Vencimiento 31|12|1973. — Director Secretario: Jorge Alberto Huberman: Vencimiento 31|12|1973. — Director Prosecretario: Tulio Scherman: Vencimiento 31|12|1974. — Director Tesorero: José Sucz: Vencimiento 31|12|1973. — Director Protesorero: Julio Argentino Fistarelli: Vencimiento 31|12|1973. — Director General: Abracha Benski: Vencimiento 31|12|1974. — Directores Titulares: Febo Ulises Egidio Terzy: Vencimiento 31|12|1972. — Manfredo Taubenfeld: Vencimiento 31|12|1974. — Directores Suplentes: Sigberto Edelmuth: Vencimiento 31|12|1974. — Felipe Bonavita: Vencimiento 31|12|1973. — Isaac Finkelstein: Vencimiento 31|12|1974. — Síndico Titular: Carlos Alcalá Hernández: Vencimiento 31|12|1972. — Síndico Suplente; Jorge Lübel: Vencimiento 31|12|1972.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 82,50 e.29|1 Nº 52.105 v.29|1|74

"Carnicería Integrada El Avestruz"

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número noventa y cuatro. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Ismael José Balleto, casado, de 44 años, comerciante, libreta de enrolamiento 5.231.837, domiciliado en Almirante Brown 2913, 2º piso, "C", de Mar del Plata; don Alberto Nicolás Vela, casado, de 37 años, hacendado, libreta de enrolamiento 4.149.683, domiciliado en San Martín de Tours 2844, 2º piso; don Federico Walter Woodgate, divorciado, de 54 años, hacendado, libreta de enrolamiento 0.418.331, domiciliado en Avenida del Libertador 734, 4º piso; don Raúl Peralta Ramos, casado, de 27 años, hacendado, cédula de identidad 4.484.368, Policía Federal, domiciliado en Avenida Figueroa Alcorta 3060, piso 10; don Marcelo Vela, soltero, de 27 años, hacendado, libreta de enrolamiento 4.523.814, domiciliado en Avenida Figueroa Alcorta 3044, 3º piso "C"; don César Miguel Vela, casado, de 22 años, hacendado, cédula de identidad 6.131.939 Policía Federal, domiciliado en Figueroa Alcorta 3044, 9º piso "C"; doña Betina Vela de Quiroga, casada, de 26 años, hacendada, libreta cívica 5.619.010, domiciliada en Gelly y Obes 2293, planta baja; don Néstor Omar Mendiburu, casado, de 42 años, empleado, libreta de enrolamiento 5.353.337, domiciliado en la calle 17 número 805, de Balcarce; don Roberto Alfonso Cupolo, casado, de 69 años, contador, libreta de enrolamiento 291.659, domiciliado en Quintino Bocayuva 1417, y don Juan Carlos Laviero, casado, hacendado, libreta de enrolamiento 4.081.031, domiciliado en Campichuelo 674, 5º piso "B", todos de esta jurisdicción, excepto los señores Balleto y Mandiburu, vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que comparecen a este acto por derecho propio, salvo el señor Laviero que lo hace juntamente con el señor Cupolo, quien concurre también por sí, haciéndolo como Director y Presidente respectivamente de "Estancias La Morena", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos", cuyos estatutos fueron protocolizados el 22 de enero de 1971, al folio 55 de este Registro e inscriptos el 24 de marzo de 1971 con el número 869, folio 145 del Libro 74, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Las actas de Asamblea General Ordinaria de Accionistas y de Directorio de fecha fecha 30 de octubre de 1972, de las que surge fijación del número de Directores y elección de los mismos, constitución del directorio y distribución de cargos, se hallan transcriptas en la escritura de fecha 14 de diciembre de 1972, pasada al folio 1.184 de este Registro y el acta pertinente para este otorgamiento que en su original he tenido a la vista se halla anexada en copia debidamente autenticada, al folio 970 protocolo año 1972 de este mismo Registro, escritura de fecha 27 de setiembre de dicho año, y el señor Alberto Nicolás Vela concurre además, en carácter de presidente del Directorio de "Morenita", Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, cuyos estatutos fueron protocolizados el 28 de abril de 1958, al folio 401 de este Registro, e inscriptos en el Registro Público de Comercio, al 1º de julio de 1958, con el número 1.282, folio 116, libro 51, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — Las Actas de Asamblea General Ordinaria de Accionistas y de Directorio de las que surge fijación del número de directores y elección de los mismos, constitución del directorio y

distribución de cargos, de fecha 30 de octubre de 1972, la que en fotocopia autenticada se agrega a la presente y acta de directorio pertinente para este otorgamiento que en su original ha tenido a la vista y en fotocopia debidamente autenticada se halla agregada a la escritura de fecha 27 de setiembre de 1972, al folio 920 de este Registro y las comparecientes en el carácter invocado dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 165 de la ley 19.950, cuyo texto ha sido aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente 45.608. — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "CARNICERIA INTEGRADA EL AVESTRUZ", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud). — Artículo 2º: Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. - Artículo 3º: Tiene por objeto: Importación, exportación, compraventa y distribución de productos de la ganadería, como ser animales faenados o en pie, vacunos, lanares, porcinos y equinos, así como los subproductos y derivados de la carne; chacinados, aves, verduras, frutas, comestibles y todos los productos de la alimentación; instalación de mercados, supermercados y carnicerías integradas, de acuerdo con las normas y disposiciones legales y reglamentarias que rigen para dichos negocios; explotación en todas sus formas de cámaras frigoríficas, como así también al ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones; producción, elaboración y transformación de productos y subproductos derivados de la carne, incluso chacinados; explotación industrial de mataderos y frigoríficos, y el aprovechamiento industrial de productos de la ganadería; explotación directa o indirecta, en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, propios o de terceros, explotando estancias para invernadas o cría de ganados, tambos y cabañas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 40.000. — (cuarenta mil pesos), representado por cuatro mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 5º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la cantidad de $ 100.- (cien pesos) en dinero efectivo cada uno de ellos, importe que no devengará intereses. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellas, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente del directorio y a dos director (es) quien (es) actúa (n) así: el presidente y vicepresidente en forma individual e indistinta, o en su defecto, dos cualesquiera de los directores titulares, en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico (s) titular (es) por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción. — Clase de Acciones. — Monto integración. — Naturaleza del Aporte. — Aporte (4) — Modalidad (5). — Ismael José Balleto 1800 — "A" — 4.500. — Efectivo. — Alberto Nicolás Vela, 100 — "A" — 250 — Efectivo. — Roberto Alfonso Cúpolo, 100 — "A" — 250 — Efectivo. — Federico Walter Woodgate, 100 — "A" — 250 — Efectivo. — Raúl Peralta Ramos, 100 — "A" — 250 — Efectivo. — Marcelo Vela, 300 — "A" — 750 — Efectivo. — César Miguel Vela, 300 — "A" — 750 — Efectivo. — Betina Vela de Quiroga, 300 — "A" — 750 — Efectivo. — Néstor Omar Mendiburu, 100 — "A" — 250 — Efectivo. — "Morenita, S. A. A. G. G. I. F., 400 — "A" — 1.000 — Efectivo — Estancias "La Morena, S. A. C. I. F. I. A. M.", 400 — "A" — 1.000 — Efectivo. — 4.000 — 10.000. — Las acciones suscriptas son todas ordinarias, al portador, de clase "A" con derecho a 5 votos por acción. — La señora Betina Vela de Quiroga integra con bienes propios las acciones que suscribe. — Aportes no dinerarios. — IV. Se designa para integrar al Directorio: Presidente, al señor Ismael José Balleto; vicepresidente, al doctor Marcelo Vela; vocales, al señor Alberto Nicolás Vela, y al señor Juan Carlos Laviero. — Suplentes, al señor Raúl Peralta Ramos y al señor Néstor Omar Mendiburu. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular, al señor Roberto Alfonso Cúpolo. — Contador Público. — C. P. de C. E. de Cap. Fed. — Reg. N. G. Tº I, Fº 20. — Síndico suplente, al señor Mario D'Agostino, Contador Público. — C.P.C.E. de Cap. Fed. — Tº XXXII. Fº 43. — V. Se autoriza a los señores Roberto Alfonso Cúpolo y|o Juan Carlos Laviero a fin de que, actuando en forma individual e indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los otorgantes añaden: a) Que dejan definitivamente constituida por este acto único, la sociedad "Carnicería Integrada El Avestruz", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, que se regirá por el estatuto inserto; b) Que en este acto se abona el impuesto fiscal sobre el capital social de cuarenta mil pesos, o sea cuatrocientos pesos; c) Que solicitan del autorizante expida de la presente los testimonios que se pidieren. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — I. J. Balleto. — A. N. Vela. — F. Woodgate. — R. P. Ramos. — M. Vela. — C. M. Vela. — Betina Vela de Quiroga. — Néstor Mendiburu. — Roberto A. Cúpolo. — J. C. Laviero. — Hay un sello, ante mí Luis Alberto Picasso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio ciento ochenta y cinco del Registro cuatrocientos cincuenta de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas notariales números cero catorce millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y seis; cero catorce millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y siete; cero catorce millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho; cero catorce millones quininentos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve y la presente que sello y firmo en Buenos Ares, a siete de mayo de mil novecientos setenta y tres. — E|l: pesos, vale. — S|r: noviembre, vale.

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 780.- e.29|1 Nº 52.034 v.29|1|74

Inversora Corrientes

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 107. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores Carlos Nicolás D'Agostino, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Leonor Hoyos, hijo de Pascual D'Agostino y de María Erbetta, nacido el treinta de octubre de mil novecientos dieciséis, titular de la Libreta de Enrolamiento número 385.739, domiciliado en la calle Francisco Beiró 4253, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Gilberto Raúl José Grande, nacido el 3 de agosto de 1918, comerciante, casado en primeras nupcias con Haydée Nélida Marques, hijo de Raúl Grande y de Sara del Río, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número 437.325, domiciliado en la calle Jacinto Díaz número 316, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Felipe Simón Pérez, argentino, comerciante, nacido el día 18 de febrero de 1918, casado en primeras nupcias con Nilda Edith del Hoyo, hijo de Manuel Pérez y de María Etayo, titular de la Libreta de Enrolamiento 0.388.248, domiciliado en la calle Muñiz 617, segundo piso, departamento letra "E", Capital Federal; Leonor Hoyos de D'Agostino, argentina, ama de casa, nacida el 25 de octubre de 1916, casada en primeras nupcias con Carlos Nicolás D'Agostino, hija de José Hoyos y de Francisca Hostemch, titular de la Libreta Cívica número 21.379, domiciliada en Francisco Beiró 4253, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Haydée Nélida Marques de Grande, argentina, ama de casa, nació el 4 de setiembre de 1918, casada en primeras nupcias con Gilberto Raúl José Grande, hija de César Marques y de Italia Mirabella, titular de la Libreta Cívica número 45.754, domiciliada en la calle Jacinto Díaz número 316, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; y don León Mancovsky, argentino, nacido el 10 de mayo de 1912, comerciante, casado en primeras nupcias con Deolinda Herminia Lombardi, hijo de José Mancovsky y de Sara Burdman, titular de la Libreta de Enrolamiento número 2.249.369, domiciliado en la calle Corrientes número 2340, Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores: Carlos Nicolás D'Agostino, Gilberto Raúl José Grande, señora de D'Agostino, y señora de Grande, están de tránsito en ésta; y que el señor León Mancovsky, concurre como Presidente del Directorio, de la sociedad con asiento en esta Ciudad, denominada "INVERSORA CORRIENTES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", cuyos estatutos sociales han sido aprobados por la Inspección General de Justicia por expediente número 25.398, con fecha 20 de diciembre de 1967, y protocolizados según escritura de fecha 28 de marzo de 1968, otorgada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don José A. Abuliak, al folio número 451, del Registro 128, a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 1836, folio 141, libro 66, tomo "A", de Estatutos Nacionales con fecha 1º de julio de 1968, agregando a la presente fotocopia autenticada de dicho testimonio, doy fe, como asimismo de la escritura de emisión de acciones de las series tercera a séptima, de acciones, de la citada entidad anónima, la cual fue otorgada por escritura de fecha 14 de octubre de 1968, ante el Escribano de esta Ciudad, don José Alberto Glikin, adscripto al Registro 221, al folio 519, la cual fue inscripta en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, con fecha 23 de junio de 1969, bajo el número 2340, al folio 318, libro 68, tomo "A", de Estatutos Nacionales. El señor Mancovsky, acredita su personería, y la autorización especial para este acto, con las Actas, que tengo a la vista, y de las cuales agrego fotocopia autenticada a la presente escritura. Los demás comparecientes concurren por sus propios derechos. Y todos los comparecientes, en los caracteres invocados y acreditados, dicen: Que solicitan de mí, la autorizante, protocolice el documento que me entregan, y que a continuación transcribo íntegramente: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, entre los señores: Carlos Nicolás D'Agostino, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Leonor Hoyos, hijo de Pascual D'Agostino y de María Erbetta, nacido el treinta de octubre de mil novecientos dieciséis, titular de la Libreta de Enrolamiento número 385.739, domiciliado en la calle Francisco Beiró 4253, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Gilberto Raúl Grande, nacido el 3 de agosto de 1918, comerciante, casado en primeras nupcias con Haydée Nélida Marques, hijo de Raúl Grande y de Sara del Río, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número 437.325, domiciliado en la calle Jacinto Díaz 316, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; y Felipe Simón Pérez, argentino, comerciante, nacido el día 18 de febrero de 1918, casado en primeras nupcias con Nilda Edith del Hoyo, hijo de Manuel Pérez y de María Etayo, titular de la Libreta de Enrolamiento 0.388.248, domiciliado en la calle Muñiz 617, segundo piso, departamento letra "E", Capital Federal, hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Carlos Nicolás D'Agostino y Gilberto Raúl José Grande, ceden, venden y transfieren al señor Felipe Simón Pérez sus cien cuotas sociales, de un valor nominal de pesos un mil, en total, siendo el valor de cada una de pesos diez, que tienen en la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo el rubro de "Principal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por contrato privado de fecha 13 de mayo de 1971, en la Capital Federal, el cual fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 18 de agosto de 1971, bajo el número 1764, al folio 65, del libro 61, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato tiene el cesionario a la vista para este acto. — Segundo: La presente venta, cesión y transferencia se efectúa por el precio total y convenido de pesos un mil, cuyo importe declaran los cedentes haberlo recibido íntegramente antes de ahora, de manos del cesionario a su más entera satisfacción, en dinero en efectivo, otorgándole por este documento el más suficiente recibo y carta de pago en total forma. Tercero: Por este acto, los cedentes declaran que renuncian a favor del cesionario todos los derechos y acciones, colocándolo en sus mismos lugares, grados y prelaciones en la sociedad indicada precedentemente. — Presente don León Mancovsky, argentino, nacido el 10 de mayo de 1912, comerciante, casado en primeras nupcias con Deolinda Herminia Lombardi, hijo de José Mancovsky y de Sara Burdman, titular de la libreta de enrolamiento Nº 2.249.369, domiciliado en la calle Corrientes número 2340, Capital Federal, quien concurre como presidente del Directorio de la sociedad con asiento en esta ciudad, denominada "Inversora Corrientes, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", cuyos estatutos sociales han sido aprobados por la Inspección General de Justicia por expediente número 25.898 con fecha 20 de diciembre de 1967, y protocolizados según escritura de fecha 28 de marzo de 1968, otorgada ante el escri-

bano de la Ciudad de La Plata, don José A. Abuliak, al folio número 451, del Registro 128, a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 1.886, folio 141, libro 66, tomo "A" de Estatutos Nacionales, con fecha 1º de julio de 1968, manifiesta: Que como representante de la socia restante de la entidad, cuyas cuotas se han cedido, vendido y transferido al señor Pérez, presta su más amplia conformidad con la presente cesión, aceptando al cesionario en el mismo grado, lugar y prelación de derechos que a los cedentes les correspondía. — También se encuentran presentes las señoras: Leonor Hoyos de D'Agostino, argentina, ama de casa, nacida el 25 de octubre de 1916, casada en primeras nupcias con Carlos Nicolás D'Agostino, hija de José Hoyos y de Francisca Hostemch, titular de la libreta cívica número 21.379, domiciliada en Francisco Beiró 4253, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; y Haydeé Nélida Marques de Grande, argentina, ama de casa, nació el 4 de setiembre de 1918, casada en primeras nupcias con Gilberto Raúl José Grande, hija de César Marques y de Italia Mirabella, titular de la libreta cívica número 45.754, domiciliada ei Jacinto Díaz número 316, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; manifiestan su conformidad con la cesión, venta y transferencia de cuotas sociales que sus respectivas cónyuges han efectuado de la entidad "Principal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que como consecuencia de la cesión de cuotas, instrumentada precedentemente, el señor Felipe Simón Pérez y la entidad "Inversora Corrientes, Sociedad Anónima Comercial, Inmibiliaria y Financiera, representada por su presidente, señor León Mancovsky, y como únicos integrantes de la entidad "Principal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven: Que en virtud de lo dispuesto por el tercer apartado del artículo 369 de la Ley 19.550, adecuar el contrato social al régimen establecido por dicha ley y reformar al mismo en su objeto social, denominación, domicilio legal, designación de gerentes, distribución de utilidades, quedando en definitiva redactado el contrato social así: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "Calesita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en la calle Pujol números 1045, 1047 y 149, de esta Cap., Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de artículos plásticos, así como la realización de los contemplados en el artículo octavo del Código de Comercio, que tengan relación directa con el objeto principal indicado. Tercero: El término de duración de la sociedad será de siete años, a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Cuarto: El capital social se fijan en la suma de treinta y un mil pesos dividido en tres mil cien cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Felipe Simón Pérez: cien cuotas, o sea un mil pesos: y la sociedad "Inversora Corrientes, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera". Tres mil cuotas, o sea treinta mil pesos. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios: Felipe Simón Pérez e Inversora Corrientes, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", quienes quedas designados socios-gerentes. — Sexto: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de los socios gerentes de la siguiente forma: la socia "Inversora Corrientes, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", la que tendrá un representante permanente en la sociedad, que será el Presidente o el Vicepresidente, de su Directorio y en su defecto, que los reemplace la persona, conforme a sus estatutos o cualquiera otra que designe su Directorio por acta del mismo y ésta persona, o el otro Socio Gerente, firmarán en forma indistinta, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas de la sociedad, ni en garantías o avales a favor de terceros. Uno de los socios gerentes, en la forme preindicada, podrá representar a la sociedad y obligarla, con su firma personal, precedida de un sello, con la denominación social y el aditamento de "socio gerente". — El mandato para administrar, comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: nombrar y remover al personal, fijando sueldos y condiciones a los mismos; celebrar contratos con comisionistas, viajantes y|o representantes, pactando precios y condiciones generales, adquirir el dominio, condominio y la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, rodados, créditos, títulos, acciones, derechos, establecimientos comerciales y|o industriales y otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito, con facultad de vender, prendar, hipotecar, ceder, transferir, dar en pago, permutar, arendar o de cualquier otro modo, a título oneroso, los bienes sociales, pactando en cada caso los precios, formas de pago y demás condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo los importes correspondientes, al contado o a crédito y dando o tomando en cada caso, la posesión de los bienes enajenados o adquiridos. — Aceptar y cancelar hipotecas, prendas, efectuar transacciones, adquirir y ceder títulos, celebrar contratos de arrendamiento y modificarlos o cancelarlos; contraer obligaciones, pagar y cobrar alquileres, solicitar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía de cualquier tipo. — Suscribir pólizas de seguros, contra cualquier riesgo, contratar las reparaciones de los muebles e inmuebles de la sociedad; percibir lo que se abone a la sociedad, y dar los recibos y cartas de pago correspondientes, hacer los pagos de la sociedad, aceptar y ejercer mandatos, comisiones y|o representaciones, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Oficiales, mixtos o privados; con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos e instituciones autorizadas, establecidas o que se establezcan así como también con personas, instituciones o sociedades, por las cantidades, plazos y demás condiciones que se fijan, con facultad para suscribir la documentación necesaria; realizar toda clase de operaciones bancarias o de créditos, tales como solicitar préstamos y descuentos, operar en cuentas corrientes, librar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar, cobrar y percibir y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, acciones, debentures, títulos u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, o papeles comerciales con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, constituir depósitos en dinero y valores, girando sobre ellos, toda clase de libranzas, a la orden o al portador y emitir cheques con provisión de fondos o en descubierto hasta las cantidades autorizadas; dar en caución títulos, acciones u otros valores; constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción, solicitar a nombre de la sociedad, matrícula de importador y|o exportador, renovarlas o rescindirlas, solicitar permisos previos de cambio, obtener divisas, abrir cartas de créditos y efectuar toda clase de operaciones vinculadas a negocios de importación y|o exportación. Solicitar inscripción como proveedor en los registros públicos o privados, constituir, retirar, aceptar, sustituir y devolver depósitos de garantías, aceptar y dar fianzas y avales civiles y|o comerciales; aceptar consignaciones; daciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas e impugnarlas, comparecer por sí o por medio de apoderados, ante jueces y tribunales de cualquier índole, fuero o jurisdicción, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, producir toda clase de pruebas e informaciones, aceptar o rechazar peritos, apelar o renunciar al derecho de hacerlo o a prescripciones adquiridas; intervenir en incidentes; exigir fianzas, cauciones o arraigos, pedir declaratorias de quiebras y concursos y aceptar sindicaturas en los mismos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones y realizar todos los demás actos de procedimientos que fueren necesarios para la prosecución y terminación de las causas y la defensa de los intereses de la sociedad, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos, protestas, rectificar y aclarar actos jurídicos, denunciar, acusar o promover querellas, registrar marcas y patentes; representar a la sociedad en todas las ramas de la administración pública nacional, provincial o municipal, otorgar y firmar en nombre de la sociedad, toda clase de escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para la ejecución de los actos enumerados o que se relacionen con la administración de los negocios sociales: registrar y protocolizar los actos sujetos a esta formalidad y realizar en resumen todos los actos y contratos que sean necesarios; ejerciendo la representación de la sociedad en todas sus manifestaciones internas y externas, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes, no son taxativas y que el mandato para administrar, incluye también los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptimo: El día treinta y uno de marzo de cada año, se confeccionará un Inventario y Balance General, y demás estados contables de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas de la materia. — De las ganancias líquidas y realizadas se destinará previamente el cinco por ciento hasta completar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal. Del saldo de las ganancias líquidas y realizadas, se formarán las reservas voluntarias que los socios determinen y el remanente se distribuirá entre ambos socios en la siguiente proporción: El treinta por ciento para el señor Felipe Simón Pérez, y el setenta por ciento para la socia, la entidad "Inversora Corrientes, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de las ganancias. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá, durante la vigencia del presente contrato, solicitar su retiro de la sociedad, a cuyo efecto deberá comunicar su decisión a la misma, de un modo fehaciente, con una anticipación de ciento ochenta días a la fecha que fije para su retiro. — El importe que le corresponda por su capital en la sociedad, saldo de su cuenta particular, utilidades no retiradas y proporción en el Fondo de Reserva Legal, le serán abonados, salvo acuerdo en contrario en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y en el acto de firmarse la respectiva cesión de cuotas, y el saldo, en tres cuotas semestrales, consecutivas e iguales documentadas con pagarés que vencerá la primera cuota a los seis meses del retiro y redituando un interés anual del trece por ciento, sobre saldos, a pagarse juntamente con la amortización. — Queda expresamente convenido que los bienes sociales serán valorizados a los precios actuales, a la fecha del retiro. — Novena: Las cuotas sociales podrán ser cedidas entre socios, en proporción al capital suscripto por cada uno, no pudiendo ser cedidas a terceros, extraños a la sociedad, sin previo consentimiento, dado por escrito, de todos los demás socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad, disolución o quiebra de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo, para el que fue constituida, quedando librado a sus herederos o derecho-habientes, adoptar uno de los siguientes temperamentos: a) Por incorporarse a la sociedad y previa unificación de su personería, que asumirá uno de ellos, permanecerán en la sociedad ocupando su lugar, y con sus mismos derechos, prerrogativas y obligaciones; b) Por obtener el reembolso del haber que correspondiere al socio causante, incapaz, disuelto o fallido. — En todos los casos, la opción deberá efectuarse dentro de los noventa días posteriores a la fecha del fallecimiento, declaración judicial de incapacidad, disolución o declaración judicial en quiebra. — Treinta días después de transcurridos los primeros noventa días citados, el reembolso en el inciso b) se hará sobre la base del inventario y balance general de resultados que se practique al efecto, salvo que los socios por unanimidad decidan practicarlo de inmediato, a las fechas del fallecimiento, declaración judicial de incapacidad o quiebra o disolución, y en la forma y condiciones fijadas en la cláusula octava, para retiro voluntario de los socios. — Decimoprimera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomen en las reuniones de socios. — Decimosegunda: Vencido el término del contrato o disuelta la sociedad anticipadamente por cualquiera de las causales enunciadas en el artículo 94, de la Ley 19.550, se procederá a la liquidación de la misma, la que será efectuada por cualquiera de los gerentes, o por el liquidador que designen los socios de común acuerdo o por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Decimotercera: En todos los casos no previstos en el presente contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley Nacional 19.550, que rige sobre las Sociedades de Responsabilidad Limitada y en forma supletoria, lo dispuesto por el Código de Comercio y el Código Civil. — Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o la fecha de su disolución o liquidación, y que no pueda ser resuelta dentro de los lineamientos del mismo, será dirimida en forma de juicio, de árbitros, amigables componedores, nombrados uno por parte de la entidad "Inversora Corrientes, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", y por parte de los restantes socios de la entidad, quienes deberán fallar dentro de los treinta días, desde sus respectivas designaciones, cuyo fallo será definitivo, inapelable y producirán ejecución. — Decimocuarta: Los socios de la entidad se reunirán por lo menos una vez por año, y de dicha reunión se tomará razón en el Libro de Actas respectivo. — Decimoquinta: Todos los que suscriben este documento, resuelven de común acuerdo, en el presente sea protocolizado por ante Escribano Público, cuando lo consideren oportuno. — Decimosexta: Queda expresamente previsto que la presente sociedad podrá, existiendo unánime acuerdo, entre sus socios, transformarse en otra, de distinto tipo legal, creado o a crearse, y especialmente en Sociedad Anónima o en Comandita por Acciones. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Calesita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuya estabilidad y firmeza, se obligan con arreglo a derecho. Sobrerraspado: Carlos, Segundo, Inmobiliaria, El, el, Mirabella, Sexto, estatutos, Socio, ya, autorizadas, árbitros revocarlos, taxativas, un se, En, octava, cualquiera, en, Anónima, arreglo: vale. — Entreparéntesis: aceptar y: no vale. — Firmado: Carlos N. D'Agostino. — Gilberto R. J. Grande. — Felipe S. Pérez. — Leonor H. de D'Agostino. — Haydée M. de Grande. — León Mancovsky. — Hay un sello que dice: Inversora Corrientes, S.A.C.I.F. — Presidente. — Es copia fiel, doy fe, del documento que me han entregado los comparecientes (para) con firmas en todas sus páginas, para su protocolización, y que les reintegro en este acto. — En este estado, el señor León Mancovsky, manifiesta: Que las acciones que componen el capital social de la entidad que él representa, han sido totalmente suscriptas e integradas. — Y todos los comparecientes, dicen: Que ratifican en todas sus partes, el documento preinserto, solicitando de mí la autorizante, expida testimonio de la presente escritura, a los efectos de su inscripción ante el Registro que corresponda. — Asimismo la autorizante deja constancia de lo siguiente: Que el Impuesto Fiscal y multa que debía abonar el documento transcripto, se abonará en el Corresponde, perteneciente al mes en curso. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — C. N. D'Agostino. — G. R. J. Grande. — F. S. Pérez. — Leonor H. de D'Agostino. — Haydée M. de Grande. — León Mancovsky. — Hay un sello que dice: F. Ana Larrumbide. Ante mí: F. Ana Larrumbide. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 107 del Registro 424, de la Capital Federal, a mi cargo. Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente primer testimonio fotográfico, extendido en ocho fojas, que sello y firmo en Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 1973. Hay un sello y una firma que dice: F. Ana Larrumbide. F. Ana Larrumbide, Escribana. — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia simple que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — F. Ana Larrumbide, Escribana.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.306,75 e.29|1-Nº 52.182 v.29|1|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Malisani y Compañía

INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Jorge Enrique Viacava con fecha 29 de octubre de 1971, el señor Antonio Malisani, cede, vende y transfiere la cuota de capital solidario que tiene y le corresponde en la sociedad "Malisani y Compañía, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad en Comandita por Acciones" a favor del señor Ricardo Malisani. Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1970, por el precio del valor nominal de la cuota o sea la suma de setecientos pesos. Con motivo de esta cesión los socios componentes de la referida sociedad, resuelven modificar los artículos primero, séptimo y decimosexto del contrato social, los que quedarán redactados en la siguiente forma: — Artículo Primero: La sociedad MALISANI Y COMPAÑIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", constituida el quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, con efecto retroactivo al primero del mismo mes y año, está integrada actualmente por los señores Primo Malisani y Ricardo Malisani como socios colectivos, comanditados, e administradores, solidariamente responsables a las resultas de las operaciones sociales y por los señores José Pereira Rey, Antonio Malisani, Primo Malisani, Enzo Pravisani y Ramón Santiago Omil, como socios comanditarios, pudiendo investir en el futuro este último carácter los tenedores de las acciones que representan este capital. Los socios solidarios podrán ser tenedores de acciones del capital comanditario. — Artículo Séptimo: El capital social es de novecientos treinta y un mil pesos representado por dos mil quinientos pesos de

capital colectivo y novecientos veintiocho mil quinientos pesos de capital comanditario. El capital colectivo está totalmente suscripto e integrado por los socios solidarios en la siguiente proporción: don Primo Malisani, la suma de un mil ochocientos pesos y don Ricardo Malisani la cantidad de setecientos pesos. El capital comanditario está representado por noventa y dos mil ochocientas cincuenta acciones ordinarias, al portador del tipo "A" de diez pesos cada una, con derecho a cinco votos por acción y dividido en novecientas veintinueve series de mil pesos cada una, de las primeras novecientas veintiocho series y de quinientos pesos la última. Este capital comanditario está totalmente suscripto y realizado por los socios comanditarios en la siguiente proporción: don Ramón Santiago Omil, mil cuatrocientas acciones de diez pesos, cada una, o sea catorce mil pesos; don José Pereira Rey mil cuatrocientas acciones de diez pesos cada una, o sea catorce mil pesos; don Primo Malisani, ochenta y dos mil quinientas cincuenta acciones de diez pesos cada una o sea ochocientos veinticinco mil quinientos pesos; don Antonio Malisani novecientas diez acciones de diez pesos cada una, o sea nueve mil cien pesos y don Enzo Pravisani trescientas noventa acciones de diez pesos cada una o sea tres mil novecientos pesos. — Artículo Decimosexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios colectivos y administradores quienes tendrán el uso de la firma social y podrán actuar en nombre de la sociedad en la forma siguiente: a) Don Primo Malisani en forma individual e independientemente del otro socio colectivo. El señor Ricardo Malisani, en forma conjunta con don Primo Malisani o con un apoderado que a tal efecto nombre la sociedad. Para el cumplimiento de los fines sociales y sin perjuicio de las facultades conferidas por las leyes y por este contrato, los socios colectivos administradores en la forma indicada podrán realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimero, decimosegundo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, del Código Civil y en el artículo 608, del Código de Comercio, que se da por reproducido en este lugar, como asimismo todos los gastos de enajenación y administración que consideren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pues la enumeración precedente no es limitativa. Raspado: ocho series y de quinientos pesos, vale. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 285 — e.29|1-Nº 51.846-v.29|1|74

Luan

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR escritura del 4 de abril de 1972, ante la escribana de Lanús, Aída Mirman de Traiber, al Folio 1650, del Reg. 89, se procedió al aumento de capital y modificación del contrato social, en la escritura Nº 482, quedando su cláusula cuarta en la siguiente forma: "Cuarta: Capital social. — El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, correspondiendo de este total: cuatro mil pesos al capital solidario, en la proporción de dos mil pesos al señor Héctor Eirin y dos mil pesos al señor Eduardo Aníbal Romano y doscientos cuarenta y seis mil pesos al capital comanditario totalmente integrado y suscripto por la "Provincia Franciscana San Francisco de Asis". — El capital comanditario fijado se divide en acciones al portador de diez pesos cada una, pudiendo emitirse láminas de una o más acciones, las que llevarán la firma de los socios colectivos administradores. — El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000), Ley 18.188, que se efectuará mediante la suscripción e integración de acciones de un valor nominal de diez pesos cada una, nominativas o al portador, las que podrán ser emitidas en la forma y oportunidad que lo resuelvan los socios administradores. — Los aumentos de capital por sobre los doscientos cincuenta mil pesos deberán ser resueltos por la asamblea de socios y accionistas. — En cada aumento de capital se abonará el sellado pertinente, que se elevará a escritura pública por el socio administrador y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Salvo que la emisión de acciones tuviera destino especial en interés de la sociedad, los poseedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones a integrar en efectivo a prorrata de las acciones que demuestren poseer. A tal efecto deberá comunicárseles la emisión por aviso que se publicará durante un día en el Boletín Oficial, caducando la opción luego de transcurridos cinco días de la publicación. — La publicación podrá ser sustituida por comunicación fehaciente en el domicilio que a tal efecto los accionistas hayan constituido. — Si quedaran acciones pendientes de suscripción luego de vencido el plazo indicado podrán ser ofrecidas a terceros. — La sociedad podrá disponer el canje de acciones nominativas por al portador o viceversa, todo ello según lo resuelva la asamblea de socios. "Asimismo se modificó la cláusula primera que quedará redactada así: Primera: Denominación, domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de LUAN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Libertad 353, piso 5º, departamento "K", o donde por resolución de la asamblea resuelva constituirlo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero". — Por resolución del 2 de febrero de 1972, ante la escribana de Lanús, Aída Mirman de Traiber, al folio 618, escritura Nº 170, del Registro 89, el señor Benito Dieguez, vendió y cedió a favor de don Eduardo Aníbal Romano, sus doscientas cuotas de capital, que importan la suma de dos mil pesos, que representan la totalidad del capital solidario que tenía en la sociedad, la cesión la efectúa por la suma de dos mil pesos, recibidos antes del acta. — Se encuentran presentes Héctor Eirin, en su carácter de socio solidario y Edgard Wilson Bonnani, apoderado de "Provincia Franciscana de San Francisco de Asis", titular del capital comanditario.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 221,25 e.29|1 Nº 51.977 v.29|1|74

J. Szeinfain

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA 18|4|73, otorgada ante el escribano Rolando P. Caravelli, la sociedad "J. Szeinfain, Sociedad en Comandita por Acciones", reforma su estatuto: 1º) La sociedad se denomina "J. SZEINFAIN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la Avenida Parral 1714, 1º piso, departamento B. — 2º) Su duración será de 47 años contados desde el día 6|2|69, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º) Tendrá por objeto: Realizar todo tipo de actividad inmobiliaria, como la compra, venta y explotación de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, por cualquiera de las formas que permitan las leyes en vigencia o que se creen por leyes futuras, construcción y venta de departamento por el sistema de la Ley 13.512, pudiendo desarrollar todas aquellas actividades financieras que sean convenientes o necesarias para el cumplimiento de su objeto principal. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — 4º) El capital social es de 100.000 pesos Ley 18.188, que corresponden 98.000 pesos al capital comanditario, dividido en 9.800 acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de 10 pesos, por cada acción y 2.000 pesos Ley 18.188 al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado en su totalidad por partes iguales por los Sres. Ricardo Szeinfain y Oscar Szeinfain. — El capital comanditado ha sido aportado conforme al siguiente detalle: 1.000 pesos por don Jacobo Szeinfain y 1.000 pesos por doña Elisa Latier de Szeinfain. — 5º) El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de 500.000 pesos Ley 18.188, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — 6º) La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios Jacobo Szeinfain y Elisa Latier de Szeinfain, quienes actúan en forma conjunta o indistinta. — Cualesquiera de ellos podrá actuar por la sociedad con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al Art. 1881 del Cód. Civil y 9º del Dec-Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. — 7º) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará 2 años en sus funciones pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el Art. 294 de la Ley 19.550. — 8º) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en 1ª y 2ª convocatoria, mediante anuncios publicados durante 5 días en el Boletín Oficial, con no menos de 10 días de anticipación ni más de 30, celebrándose en su caso, en 2ª convocatoria, el mismo día 1 hora después de la fijada para la primera. — 9º) Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del 50 o|o del capital suscripto, si se trata de 1ra. convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en 2da. convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del 60 o|o del capital suscripto en 1ra. convocatoria y con cualquier capital presente en caso de 2da. convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el Art. 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — 10) Al sólo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de 10 pesos valor nominal cada uno, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del Art. 244 de la Ley 19.550. — 11) Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en la cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — 12) El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — 13) En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — "Son socios comanditados: Jacobo Szeinfain, polaco, 66 años, C. I. 969.975 y Elisa Latier de Szeinfain, argentina, 64 años, C. I. 3.446.150; ambos casados, comerciantes y domiciliados en esta Ciudad, en Parral 1714, 1º, "B". — Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Entrelíneas: Sociedad en Comandita por Acciones — N — son socios comanditados — Jacobo Szeinfain, polaco, 66 años. Todo vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 360. e.29|1 Nº 52.197 v.29|1|74

Sacomed

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 15 de setiembre de 1972, pasada ante el escribano Raúl U. García Alonso, los señores: Ricardo Henrrico Hentschel, argentino, comerciante, nacido el 14 de julio de 1920, hijo de don Ricardo Curt Hentschel y de doña Elisa Marta Kempe, casado en segundas nupcias con la señora Karin Sylvia Sommer, con Libreta de Enrolamiento Nº 417.681, domiciliado en esta Ciudad, en la Avenida Roque Sáenz Peña 720, piso 9º, "E"; doña Karin Sylvia Sommer de Hentschel, alemana, profesora, nacida el 6 de noviembre de 1938, hija de don Hellmut Sommer y de doña Eli Heinz, con Cédula de Identidad número 4.328.774 Policía Federal, domiciliada asimismo en la Avenida Roque Saenz Peña 720, piso 9º, "F"; don Federico Otto Hentschel, argentino, empleado, nacido el 12 de abril de 1922, hijo de don Ricardo Curt Hentschel y de doña Elsa Marta Kempe, casado en primeras nupcias con la señora Norma Suerz, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.676.538, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Conesa 4261; don Rodolfo Ricardo Hentschel, argentino, comerciante, nacido el 15 de setiembre de 1945, hijo de don Ricardo Henrrico Hentschel y de doña Ruth Miriam Lidia Heinrich, casado en primeras nupcias con la señora Urusula Cristina Klein, con Cédula de Identidad Nº 5.298.596, Policía Federal, domiciliado en la calle Güemes 3269, Florida, Buenos Aires; don Roberto Enrique Hentschel, argentino, comerciante, soltero, nacido el 14 de diciembre de 1950, hijo de don Ricardo Henrrico Hentschel y de la señora Ruth Miriam Lidia Heinrich, con Cédula de Identidad Nº 6.492.626, Policía Federal, domiciliado asimismo en Güemes 3269, Florida, Buenos Aires; don Raúl Guillermo Vázquez, argentino, asesor, nacido el 19 de noviembre de 1911, hijo de don Valentín Vázquez y de doña Nieves Pereira, casado en primeras nupcias con la señora Delia Carmen Castaing, con Libreta de Enrolamiento número 361.736, domiciliado en esta Ciudad, en la Avenida Díaz Vélez 4195, piso 8º, departamento 41, y el doctor Mario Goluboff, argentino, abogado, nacido el 8 de octubre de 1932, hijo de don Selik Goluboff y de doña Elena Goldenstein, divorciado de doña Olga Sara Kaminecky, con Libreta de Enrolamiento 6.479.779, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Lavalle 1123, piso 1º, expusieron: a) Que con arreglo a lo dispquesto por el artículo 370 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, en su carácter de únicos titulares, a confirmar la constitución de la sociedad "SACOMED", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES; b) Que a la fecha de esa escritura, el señor Rodolfo Ricardo Hentschel, reviste la calidad de socio comanditado y los señores Ricardo Henrrico Hentschel (15.900 acciones), Raúl Guillermo Vázquez, Mario Goluboff y Rodolfo Ricardo Hentschel (mil acciones cada uno de ellos) y Roberto Enrique Hentschel y Federico Otto Hentschel (500 acciones cada uno de ellos) el de socios comanditarios, poseedores de la totalidad del capital accionario suscripto e integrado de ciento noventa y nueve mil pesos, representado por 19.900 acciones, al portador, de diez pesos cada una; c) Que ratifican en forma expresa todos los actos celebrados a la fecha de esta escritura por la sociedad; d) Que formalizan la siguiente cesión: el señor Rodolfo Ricardo Hentschel cede sin reserva alguna a favor de la señora Karin Sylvia Sommer de Hentschel, su participación solidaria —que asciende a $ 1.000— por el precio (valor nominal) de mil pesos. También resolvieron aumentar el capital social en trescientos mil pesos más, es decir, elevarlo a la suma de quinientos mil pesos, el aumento queda representado por 30.000 acciones, al portador, de $ 10 cada una, suscribiendo el señor Ricardo Henrrico Hentschel dos mil acciones, al portador; emitiéndose 2.000 acciones al portador, entregando un certificado provisorio a dicho señor Ricardo Henrrico Hentschel; declarándose que las demás acciones serán emitidas a medida que las necesidades del giro social lo requieran. Como consecuencia de lo expresado, se resuelve dar el nuevo texto de la cláusula quinta, que en adelante será éste: "Quinta: El capital social se fija en quinientos mil pesos, de los cuales mil pesos corresponden a capital comanditado, que ha suscripto e integrado la socia señora Karin Sylvia Sommer de Hentschel. El saldo de cuatrocientos noventa y nueve mil pesos es el capital comanditario y está representado por cuarenta y nueve mil novecientas acciones, al portador, de diez pesos cada una, de las cuales se encuentran suscriptas e integradas veintiún mil novecientas acciones, conforme al siguiente detalle: diecisiete mil novecientas acciones el señor Ricardo Henrrico Hentschel; mil acciones cada uno de los señores Raúl Guillermo Vázquez, doctor Mario Goluboff y Raúl Ricardo Hentschel, y quinientas acciones sada uno de los señores Roberto Enrique Hentschel y Federico Otto Hentschel. Las restantes veintiocho mil acciones serán emitidas cuando las necesidades del giro comercal lo requieran". — La relacionada escritura pasó al folio 1.591 del Registro Nº 358, interinamente a cargo del expresado escribano Raúl U. García Alonso. También por escritura de fecha 22 de mayo de 1973, pasada ante el escribano Francisco Javier Ruiz de Luque, al folio Nº 596, del Registro 358 a su cargo, la mencionada sociedad "Sacomed", Sociedad en Comandita por Acciones, teniendo en cuenta lo resuelto por la Inspección Ge-

neral de Personas Jurídicas, resolvió adecuar el contrato social a lo establecido por la Ley 19.550, el cual queda redactado así: "Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Sacomed", Sociedad en Comandita por Acciones. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Maipu número 24. segundo piso. oficina 223. Podrá establecer agencias, sucursales y|o representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años. contados desde el día quince de julio de 1965. fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero. Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a la realización de las siguientes actividades: a) Elaboración, fabricación, comercialización y|o distribución de productos medicinales, veterinarios, agrícolas, de cosmética, drogas farmacéuticas o industriales; b) El registro de patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio: c) El asesoramiento industrial, comercial y financiero del comercio y de la industria a los fines de promoción de ventas, organización industrial y de la distribución: d) Inversión en inmuebles y su admiinstración. forestación, actividades agropecuarias; e) Préstamos de dinero. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos. de cuya suma corresponden cuatrocientos noventa y nueve mil pesos al capital comanditario, dividido en cuarenta y nueve mil novecientas acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción. El saldo de mil pesos constituye el capital comanditado. El capital comanditado ha sido suscripto e integrado por la socia señora Karin Sylvia Sommer de Hentschel. En cuanto al capital comanditario, ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Ricardo Henrrico Hentschel ha suscripto cuarenta y ocho mil cien acciones, de las cuales ha integrado ya cuarenta y dos mil cien acciones, equivalentes a cuatrocientos veintiún mil pesos, quedando obligado a integrar las seis mil acciones restantes en tres cuotas semestrales de veinte mil pesos cada una, la primera de ellas con vencimiento dentro de seis meses; Rodolfo Ricardo Hentschel ha suscripto mil doscientas acciones, totalmente integradas, y Roberto Enrique Hentschel ha suscripto las seiscientas acciones restantes, que tiene totalmente integradas. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos, según el procedimhiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos. de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto. si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas. en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presente, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley Nº 19.550. respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asambela extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ella, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación. como mínimo. a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada. en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas. las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico: c) El saldo. en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad. ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno". — Con respecto a la fiscalización de la sociedad se resolvió designar síndico titular hasta el 31 de diciembre de 1973, fecha en que termina el ejercicio económico corriente, al doctor en Ciencias Económicas y contador público nacional señor Alfredo Klaus y síndico suplente, por igual período, al contador Ludovico Otto Ricardo Schneider, quienes aceptaron el cargo. Y por último, por escritura de fecha 5 de setiembre de 1973, pasada al folio 1.238, del Registro 358, ante el mismo escribano Francisco Javier Ruiz de Luque. doña Ursula Cristina Klein de Hentschel, esposa de don Rodolfo Ricardo Hentschel, expresó su consentimiento y|o asentimiento con la cesión de participación solidaria efectuada a favor de la señora Karin Sylvia Sommer de Hentschel, por su expresado esposo.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 847,50 e.29|1 Nº 51.131 v.29|1|74

Claufer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Francisco Aldo Bernasconi, cédula de identidad 6.223.343 y la señora Cecilia Catalina Dalinger, libreta cívica Nº 3.607.008, ambos argentinos, casados, con domicilio en la calle Guido Spano 2967, Victoria, provincia de Buenos Aires, de 39 y 36 años de edad, respectivamente, únicos componentes de "CLAUFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formalizada según contrato privado del 12 de mayo de 1969, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de julio de 1969, bajo el Nº 1343, folio 161, libro 57, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificada por documento privado del 15 de noviembre de 1972 y 24 de febrero de 1973, inscripta las modificaciones en el Registro Público de Comercio el 11 de julio de 1973 bajo el Nº 881, folio 54, del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificar la cláusula tercera del contrato social, dejándola redactada en los siguientes términos: Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1978. Las partes firman de conformidad a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres. — Fdos.: F. A. Bernasconi y C. C. Dalinger.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112,50 e.29|1 Nº 50.989 v.29|1|74

H. Di Gaudio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR CONTRATO privado de fecha doce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, el señor Jorge Roitman, vende, cede y transfiere a favor del señor Alejandro Amici, argentino, soltero, industrial, nacido el 2 de diciembre de 1943, L. E. 5.329.028, domiciliado en esta Capital en la calle Bolívar 608; las ciento veinticinco cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "H. DI GAUDIO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; por el precio total y convenido de un mil quinientos pesos, realizándose esta cesión con efecto retroactivo al día 15 de marzo de 1973. Y. por contrato privado de fecha 9 de octubre de 1973; los actuales socios señores Isabel Tripodi viuda de Di Gaudio y el señor Alejandro Amici, han resuelto adecuar la cláusula cuarta del contrato social a lo dispuesto por el artículo 11 inciso 5 de la Ley 19.550; la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Cuarta: El plazo de duración será de veinte años a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.- e.29|1 Nº 51.012 v.29|1|74

Ores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, reunidos el señor Orestes Atilio Providenza, edad 27 años, soltero, argentino, profesión comerciante, domiciliado en la calle Burela Nº 3186, Capital, Documento Nacional de Identidad Nº 10.266.120 y la señora Delfina Gatti de Providenza, edad 48 años casada, italiana, profesión comerciante domiciliada en la calle Burela Nº 3186, Capital, Cédula de Identidad Nº 3.294.550 Policía Federal, declarando ambos bajo juramento, ser hábiles para contratar y ejercer válidamente el comercio, deciden de común acuerdo en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio actual en la calle Burela Nº 3186, Capital, pudiendo cambiar su domicilio y establecer sucursales o agencias. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día 1º de julio de 1973, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la realización de trabajos de tornería automática y mecanizados de piezas y todo tipo de operaciones de importación, exportación y compraventa de piezas, accesorios, maquinarias y repuestos, ya sean nacionales o importados. — Cuarta: El capital social queda constituido por la suma de veinte mil pesos dividido en 200 cuotas de cien pesos que los socios aportan en partes iguales, o sea que le corresponde a cada uno cien cuotas equivalentes a diez mil pesos. Los aportes de los socios se encuentran totalmente integrados en bienes, cuya valuación se ha realizado por su costo real según comprobantes debidamente verificados con su valor real de plaza, de acuerdo al Balance General practicado el día 1º de julio de 1973, el cual se firma de conformidad por los socios, acompañándose copia del mismo que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que quedan designados gerentes de la misma y teniendo uso de la firma social en forma individual, ejerciendo en esa forma la representación legal pertinente. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos y efectuar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y privados, constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y estar en juicio, sin que esta enunciación deba interpretarse en sentido limitativo, pues tendrán todas las facultades de los administradores que establecen los Códigos en lo Civil y Comercial. — Sexta: Los socios se reunirán cada vez que lo exija uno de ellos, debiendo hacerlo por lo menos una vez en los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio para tratar el balance y cuadro de pérdidas y ganancias, dejando debida constancia en el libro de Actas de la sociedad. Los socios tendrán amplias facultades para fiscalizar la administración de la sociedad y la contabilidad de la misma. — Séptima: El día 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Las utilidades previa deducción del 5% para la formación del Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción a su cuota de capital, haciéndose igual distribución en caso de pérdidas. — Octava: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad o bien proponer su retiro, en cuyo caso el capital y saldo de cuenta particular, les será reintegrado en un plazo no mayor de un año. A tal fin se practicará un balance especial en el cual los bienes del activo, serán tomados por su valor de plaza. — Novena: Los socios están impedidos de comprometer a la sociedad ante terceros, por asuntos ajenos a la misma, salvo expresa conformidad del otro socio. Toda duda o divergencia nacida entre los socios, será resuelta por amigables componedores y en el supuesto de no

ponerse de acuerdo los mismos, se procederá a designar a un tercero. — Décima: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios o por la persona que en su caso se designe. El saldo restante de la liquidación será distribuido de conformidad a los aportes realizados y en caso de resultar pérdidas se soportarán de la misma manera. — Undécima: Si un socio deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado y en una reunión especial indicar sus pretensiones. De no ponerse de acuerdo, indicará posteriormente el nombre del comprador interesado y condiciones de la venta proyectada, teniendo el socio prioridad para adquirírsela en las mismas condiciones señaladas. Todo lo no previsto en el presente contrato social, queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550 y del Código de Comercio en su caso. Bajo todo lo expuesto, dejan los firmantes formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho. Para que conste se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha "ut supra" indicado. — Fdo.: Orestes Atilio Providenza, Delfina Gatti de Providenza. — Balance General e Inventario de Constitución de la firma "Eros, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) al 1º de julio de 1973. — Activo. — Maquinarias: 1 Torno automático 25 mm. Camporet H A 25, con motor 3 H.P., $ 7.000.—; 1 Torno automático 25 mm. Itam F K 25, motor 3 H.P., $ 6.000.—; 1 Torno revólver pimecanizados, 25 mm. 1 F P, motor 2 H.P., $ 800.—; 1 Roscadora de pie para 5/8" Fiamh, motor 1 H.P., $ 1.700.—; 1 Roscadora de pie para 5/8" Fiamh, motor 1 H.P., $ 1.000.—; 1 Agujereadora de banco cap. 13 mm. Gaewia, motor 1 H.P., $ 800.—; 1 Agujereadora de banco cap. 13 mm. Barbert motor 1 H.P., $ 800.—; 1 Agujereadora de pie, cap. 13 mm. Percherón, motor 1 H.P., $ 800.—; 1 Amoladora Motormech. motor ½ H.P., $ 400.—; 1 Cinta de banco Mage, motor ½ H.P., $ 700. — Total del Activo, $ 20.000. — Se deja constancia que dichas maquinarias son de industria argentina y usadas, pero en buen estado de uso. No existe Pasivo. En consecuencia el capital social totalmente integrado asciende a la suma de veinte mil pesos. — Fdo.: Orestes Atilio Providenza, Delfina Gatti de Providenza. — Encimado: Ores. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 487,50 e.29|1 Nº 51.774 v.29|1|74

Nevea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, se reúnen los señores Pedro Spadafora, italiano, nacido el 27 de octubre de 1926, casado, técnico químico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.423.699, domiciliado en la calle Pedro Goyena 375, de Muñiz, Provincia de Buenos Aires; y Mustafá Camen Gaiad, argentino, nacido el 25 de enero de 1924, casado, técnico mecánico, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.248.156, domiciliado en la calle Muñoz 1769, de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la Ley Nº 19.550, de Sociedades Comerciales y con sujeción al siguiente contrato: Artículo Primero: La sociedad se denominará "NEVEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede actualmente en la calle Independencia 2194, pudiendo el mismo ser trasladado, así como también sucursales, agencias, representaciones o fábricas en cualquier punto del país y|o en el extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de diez años a partir del día 1º de setiembre de 1973, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, distribuciones, consignaciones y mandatos, transformación, producción y elaboración de productos, subproductos, mercaderías y demás bienes, todo para la industria química, y en especial, la elaboración de colores para cementos y comercialización de mezclas de pigmentos sin proceso. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Quince mil pesos ($ 15.000), dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una. — El capital lo suscriben los socios y lo integran totalmente por partes iguales, o sean setecientas cincuenta cuotas cada uno. — La integración se efectúa en bienes de uso, según detalle en el balance - inventario que se firma por separado, los que se aportan a su precio de costo y que quedan incorporados a la sociedad dentro de las disposiciones de la Ley 19.550 en sus Arts. 51, 149 y 150. — Artículo Sexto: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad si manifiesta su voluntad en tal sentido, dentro de los noventa días del fallecimiento, y en tal caso regirá respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal de la sociedad en forma indistinta, excepto para la emisión de cheques en que deberán actuar conjuntamente. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, comprar, gravar y vender inmuebles, muebles, créditos, derechos y acciones, reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas, usufructos y otros derechos reales y personales. Dar o tomar dinero prestado a interés de particulares, sociedades e instituciones bancarias, oficiales o privadas, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales o privadas; otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios y realizar con amplias facultades todos los actos relativos a los negocios sociales, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-ley Nº 5965 del año 1963, que en su parte pertinente se tienen por reproducidos en este lugar. — Artículo Octavo: El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo Noveno: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo Séptimo de este Contrato. Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo Décimo: Toda situación no prevista en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550. De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Pedro Spadafora; Mustafá Camen Gaiad. — Balance — Inventario de Aportación a "Nevea Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de setiembre de 1973. — Activo. Bienes de Uso. Galpones y varios: 1 galpón de estructura metálica, desarmable, techo fibrocemento, columnas de hierro de 8 x 11 metros pesos 4.580,00; 1 casilla de madera, techo fibrocemento, piso de madera de 3 x 3 metros $ 1.300,00; 1 casilla de madera, techo fibrocemento, piso de madera de 2 x 3 $ 800,00; $ 6.680. — Maquinarias y Equipos: 1 equipo de dispersión por vía húmeda, compuesta de 2 tanques cilíndricos de 1.500 litros de capacidad cada una, con agitación mecánica accionada por un motor eléctrico, de 4 HP; 1 molino coloidal horizontal, montado sobre chasis, accionado por un motor eléctrico de 8 HP; 1 bomba para circulación de líquidos, portátil, con motor de 1 HP, capacidad 6.000 litros/hora; 1 bomba centrífuga para líquidos pesados, con motor de 2 HP, capacidad de 1.500 lt/hora; 1 tablero eléctrico de comando de grupo; un secadero a bandejas, estructura de hierro revestido con lana de vidrio, chimenea de hierro; 2 carritos de hierro capacidad 45 bandejas cada uno, completo, con bandejas de hierro; 1 quemador a kerosene de 240 difusores, capacidad de calorías por hora 10.000, con su tanque de presión, de 90 litros de cap., válvulas de regulación, manómetro, cañerías, etc.; 1 compresor con tanque de presión completo, con motor eléctrico de 1 HP; 2 básculas de 50 kg. cap., cada una; 1 pileta de hierro de 2.500 kg., de capacidad $ 2.850,00; 1 molino a martillo completo tipo Cami, con motor de 2 HP, $ 1.440,00; 1 quemador a gas envasado completo; 1 quemador a kerosene completo; 1 carrito para transporte de carga de mano; 1 tablero de herramientas con llaves varias, martillos, punzones, etc. $ 1.000,00; 1 equipo para laboratorio compuesto de mesa de acero inoxidable, gabinete para colores, balanza y materiales de vidrio $ 1.000,00; Muebles Oficina: 1 escritorio, 3 sillas, 1 armario de madera de 9 cajones $ 200,00; 3 bombas centrífugas: 2 motores eléctricos de 1 HP; 1 motor eléctrico de ½ HP, 3 voltímetros; 3 amperímetros $ 1.200,00; 1 medidor trifásico de 100 kw $ 500,00; 1 ventilador industrial, con motor 0.75 HP a $ 400,00; $ 8.320,00; $ 15.000,00. — Total $ 15.000,00. — Pasivo: No existe. — Patrimonio Neto: Capital Social: Aportado por Pedro Spadafora $ 7.500,00; Aportado por Mustafá Camen Gaiad $ 7.500,00; $ 15.000,00. Total $ 15.000,00. — Fdo. Pedro Spadafora — Mustafá Camen Gaiad. — Contestan vista. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Pedro Spadafora y Mustafá Camen Gaiad, en el carácter de socios gerentes de: "Nevea Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio legal en la calle Independencia Nº 2194, de esta Capital y contestando la vista conferida a la citada sociedad, a V.S. manifiestan que, dada la antigüedad de los motores y maquinarias que figuran en el inventario, no les es posible consignar el número de los mismos, por lo que se ha tratado de determinarlos con la mayor precisión y detalle en el Inventario (contestan artículo 39 de la Ley Nº 19.550) que, con respecto a la 2ª parte del artículo 51 de la Ley 19.550, corresponde indicar que toda la documentación referente a los bienes de uso que se mencionan en el artículo Quinto del Contrato Social y se detallan en el Inventario, se halla depositada en la sede social para cualquier posterior verificación. Sírvase V.S. tenerlo presente, que Será Justicia. — Fdo.: Pedro Spadafora — Mustafá Camen Gaiad. S|r.: "$ 4.580". Vale.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 465 e.29|1 Nº 51.579 v.29|1|74

Boom 2000

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Israel Moisés Akawie, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de profesión comerciante, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y tres mil treinta y seis, domiciliado en la calle Luis M. Campos mil doscientos veinte, primero, Capital y Sara Pomeraniec de Akawie, argentina, casada, de cuarenta y un años de edad, de profesión comerciante, libreta cívica número dos millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y dos, domiciliada en la calle Luis M. Campos mil doscientos veinte, Capital, ambos hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del presente y las pertinentes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que se considerará subsidiariamente aplicables en todo cuanto no se manifieste expresamente. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación "BOOM 2000 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Azcuénaga cuatrocientos sesenta y ocho, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias que podrá establecer en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años. Dicho plazo podrá prorrogarse por voluntad unánime de los socios. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la fabricación, confección, compraventa, consignación, importación, comercialización y distribución de prendas de vestir, sus accesorios para ambos sexos, niños o adultos y de toda actividad relativa a la industria y comercio textil que tenga conexidad con el objeto social. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en pesos diez mil (pesos diez mil) que se divide en mil (mil) cuotas de pesos diez (pesos diez) cada una suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: Israel M. Akawie, suscribe e integra setecientas cuotas por valor de siete mil pesos (pesos siete mil) y Sara Pomeraniec de Akawie suscribe e integra trescientas cuotas por valor de tres mil pesos (pesos tres mil). El aporte se realiza totalmente en bienes que refleja el balance que se agrega, cuyos valores han sido asignados conforme a su calidad y cantidad en facturas de compra a cuya fidelidad declaran bajo juramento ajustarse y estar de acuerdo a los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en forma indistinta en su calidad de gerentes, usarán la firma personal precedida del aditamento social con la única prohibición de comprometerla en negocios extraños a la sociedad, garantías, fianzas o avales a favor de terceros, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Sexta: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios siempre que tenga vinculación con el giro comercial podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o podrá recibirlos en pago, en garantía o hipoteca; ceder y permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera al contado o a plazos; dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Nacional de Desarrollo y demás bancos oficiales y particulares creados o a crearse, de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía de bieses inmuebles o prendaria de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando pagarés, letras o avales como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier plaza de la República o del extranjero; retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse; comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, Nacional o Provinciales en todos sus fueros donde harán los pedidos y reclamos del caso; querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, pedir guías y certificados de transferencias y de ventas. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule al objeto social; b) crear los empleos que juzgue necesario, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado cuantas veces sea necesario. — Séptima: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios supeditan sus derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Secciones Seis, Siete y Ocho de la citada ley. — Los socios tendrán el derecho de fiscalización, quienes a tal efecto podrán inspeccionar libros y documentos sociales y a exigir la realización de balances de comprobación. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad será distribuida de la siguiente forma: treinta por ciento al socio Israel M. Akawie y el setenta por ciento al socio Sara P. de Akawie, previa deducción del cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social en cuyo caso no deberá deducirse más. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en proporción igual a las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance dentro de los noventa días a partir del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance especial a los fines de determinar el haber que corresponda al socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que en el caso de ser los herederos más que uno, éstos deberán unificar su representación a los efectos del ejercicio de los derechos sociales. — En caso de di-

solución ya sea por voluntad unánime de los socios o por vencimiento de los términos que se establecen en el presente contrato, los gerentes deberán proceder a la liquidación de los activos y pasivos y rendir cuentas conforme lo determinan las disposiciones pertinentes del Capítulo Primero, Secciones doce y trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Toda divergencia que se suscite entre los socios y|o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato hasta la completa liquidación de la sociedad, será decidida por un tribunal de árbitros, arbitradores amigables componedores que se integrará con una persona designada por cada una de las partes y otra persona que en el mismo carácter elegirán los árbitros propuestos. — Para todos los supuestos no previstos en el presente contrato será de aplicación lo dispuesto en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En prueba de conformidad y a sus efectos se firma el presente en Buenos Aires, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y tres. — (Fdo.): Sara P. de Akawie. — I. M. Akawie. — Boom 2000. — Azcuénaga 468, Capital. — Balance General al 1 de Setiembre de 1973. — Activo: Muebles y Utiles e Instalaciones: 2 mostradores 1,95 x 0,50: 1.820,00. — 1 mostrador 1,00 x 0,50: 360,00. — 1 máquina sumar Olivetti número 33.096: 1.250,00. — 6 percheros con divisiones de 0,97 c|u.: 1.800,00. — 6 percheros simples de 0,97: 1.200,00. — ? arañas de 5 luces: 650,00. — 2 maniquís: 2.570,00. — 3 banquetas: 350,00: 10.000,00. — Pasivo no Exigible: Capital Social: 10.000,00. — 10.00,00. — Sa- Ernesto Dardik. — Contador Público Nacional. Tomo XLIV — Folio 77 — C.P. C.E. — S|raspado: principal. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 525.— e.29|1-Nº 51.570 v.29|1|74

Capricho

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Roberto Benito Scafidi, cuarenta y tres años, argentino, casado, Documento Nacional Identidad número cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos setenta y nueve, de profesión industrial, domiciliado en Avenida del Trabajo número cuatro mil ciento diecisiete, Capital Federal; José Alonso Barbeito, cincuenta y cinco años, argentino, casado, Libreta Enrolamiento número cuatrocientos treinta y nueve mil ciento treinta y cuatro, de profesión industrial, domiciliado en la calle Mocoreta número doscientos treinta y ocho, Capital Federal, y Ilmar Edgardo Montenegro, cincuenta y tres años, argentino, casado, Libreta Enrolamiento número un millón novecientos veinte mil setecientos treinta y seis, de profesión industrial, domiciliado en la calle Montañeses número tres mil setecientos veintiséis, San Justo, Provincia de Buenos Aires, convienen en formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social CAPRICHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio en la calle Avenida del Trabajo número cuatro mil ciento diecisiete, primer piso, Capital Federal, pudiendo establecer otro u otros y habilitar asimismo sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de la industria del calzado en general y en particular todo lo referente a fabricación, industrialización, comercialización y financiación del calzado en general en todos sus tipos y características. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen solamente en forma directa con su objeto. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en la respectiva del Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de pesos treinta mil, dividido en tres mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto y en partes iguales, o sea un mil cuotas cada uno. — Los socios integran sus compromisos de suscripción en forma total en este acto, de acuerdo al Balance General al treinta de abril de mil novecientos setenta y tres que se ajunta al presente contrato formando parte del mismo. Los valores de los bienes responden a sus comprobantes originales de compra y en ningún caso superan su valor real en plaza, según las verificaciones practicadas. — Sexta: La Administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos, obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locaciones bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, cajas de seguridad y efectuar cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales, vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Queda convenido entre los socios, que el señor Roberto Benito Scafidi, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, no tendrá obligación especial de cumplir con las facultades de administración, quedando supeditado ese cumplimiento a su propia decisión en cuanto a la medida de volcamiento de actividad para la sociedad. — Séptima: El día treinta y uno del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. —

Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — No menos de un diez por ciento se reservará para futuros aumentos de capital. — Los balances quedarán aprobados automáticamente si pasados noventa días de finalizado el ejercicio, los socios no formularen observación por escrito. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrán efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo número doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — El haber del socio saliente, fallecido o incapacitado, se compondrá de los siguientes rubros: aporte integrado, saldo de la cuenta particular, si lo hubiere, utilidades que correspondan según el ejercicio pertinente, cuota-parte de las reservas facultativas y|o fondo para aumentos de capital y cuota-parte del importe existente en el Fondo de Reserva Legal. — Se incluirá además un valor llave, tomando la utilidad comercial del socio en el último ejercicio anterior y ese importe se multiplicará por cero coma seis; el resultado obtenido constituirá el valor llave a abonar. — El importe total que resultare se abonará a partir de los treinta días de aprobado el balance general anual, en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses. — En el caso de nuevos socios que se incorporen a la sociedad, deberán contar con la aprobación de los que quedan por unanimidad, que emanará de las reuniones de socios, para llegar a ser admitidos como administradores de la sociedad. — Queda convenido entre los socios que en ningún caso podrán hacer uso de la opción de retirarse antes de cumplido el primer ejercicio anual. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Fiscalización y derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto a terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Secciones Sexta, Séptima y Octava de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — La fiscalización estará a cargo de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento que lo soliciten. — Decimoprimera: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en sus respectivos domicilios reales, los que subsistirán mientras no se notifique su modificación mediante nota o telegrama colacionado. — En prueba de conformidad y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente contrato en Buenos Aires, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y tres. — Entrelíneas: que emanará de las reuniones de socios. Vale. — Firmado: José A. Barbeito. — R. B. Scafidi. — I. E. Montenegro. — Balance general de iniciación de actividades de la sociedad de responsabilidad limitada "Capricho S. R. L., al 30 de abril de 1973. — Activo. — Bienes de uso, $ 21.920; maquinarias, $ 15.500; muebles y útiles, $ 1.520; instalaciones, $ 2.200; hormas, $ 2.700; bienes de cambio, $ 8.118,22; materias primas, $ 5.545,22, mercaderías en curso, $ 2.573. — Total: $ 30.033,22. — Pasivo. — Deudas, pesos 38,22; Scafidi, Roberto B (Cta. personal), $ 38,22. — Capital, $ 30.000: Scafidi, Roberto Benito, $ 10.000; Barbeito José A., $ 10.000; Montenegro Ilmar E., pesos 10.000. — Total: $ 30.038,22. — Buenos Aires, 6 de septiembre de 1973. — Firmado: José A. Barbeito. — R. B. Scafidi. — I. E. Montenegro. — Entrelíneas: de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento. Vale.

Buenos Aires, octubre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 543,75 e.29|1 Nº 51.574 v.29|1|74

Irpa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, entre el señor Ernesto Hugo Parodi, de 29 años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, con domicilio en la calle José Andrés Pacheco de Melo 1869, 1º "C", Capital Federal y cédula de identidad Nº 7.580.464, expedida por la Policía Federal, y las señoras Sara Esther Iriarte de Rovegnó, de 23 años de edad, de estado civil casada en primeras nupcias con don Juan M. Rovegno, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Corrientes 2075, piso 12 "A", Capital Federal, libreta cívica Nº 6.289.440 y Rosa Lima Medina de Iriarte, de 53 años de edad, de estado civil viuda, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Laprida 1253, piso 7º "B", Capital Federal, cédula de identidad Nº 6.312.147, expedida por la Policía Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: Se constituye a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "IRPA, S. R. L." — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de Peluquería, Salón de Belleza, venta de Pelucas, Postizos y productos que se relacionen con el objeto social. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle José Andrés Pacheco de Melo 1869, 1º "C", de la Capital Federal. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de pesos ley 18.188, $ 60.000.— dividido en 600 cuotas de $ 100.— cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios de la siguiente forma: El señor Ernesto Hugo Parodi, 180 cuotas o sea $ 18.000.—; la señora Sara Ester Iriarte de Rovegno, 180 cuotas o sea $ 18.000.—, y la señora Rosa Lima Medina de Iriarte, 240 cuotas o sea $ 24.000.—, en bienes según Balance General e Inventario que se firma por separado. — Los bienes integrados han sido valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la Sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: El plazo de duración se estipula en 99 años a partir de la fecha del presente. — Sexta: La Administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes tendrán carácter de gerente, con atribuciones para realizar todos los actos de administración y disposición y con las más amplias facultades para representar a la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios indistintamente para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, con la única limitación de no comprometer en negociaciones ajenas al giro del negocio, ni en prestaciones gratuita a favor de terceros. — Séptima: Para el mejor logro de sus fines la sociedad podrá: a) Adquirir o enajenar el dominio de toda clase de bienes por cualquier título oneroso o gratuito constituir o para o en contra todo tipo de derechos reales; b) Tomar dinero en préstamo o realizar cualquier clase de operaciones con cualquier banco o institución oficial o particular, nacional o provincial; c) Realizar todo tipo de operaciones comerciales y celebrar todo tipo de contratos civiles o comerciales; d) Comparecer en juicio por sí o apoderados con las más amplias facultades, conferir poderes especiales y generales o revocarlos y registrar y protocolizar actos jurídicos; e) Presentarse en licitaciones públicas o privadas. — Se entiende que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos jurídicos sin limitación alguna. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, el que será puesto a consideración de los socios dentro de los noventa días de cierre de cada ejercicio. — Vencido dicho plazo sin que mediara observación, quedará automáticamente aprobado. — La firma de los socios puesta al pie de cada balance en Libro Inventario importa su aprobación expresa. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el 20 o|o del capital social. — El remanente será distribuido entre los socios de la siguiente forma: el señor Ernesto Hugo Parodi y la señora Ester Iriarte de Rovegno, el 35 o|o cada uno, y la señora Rosa Lima Medina de Iriarte, el 30 o|o, en igual proporción las pérdidas. — Décima: Se requiere la conformidad de todos los socios para administrar la incorporación de uno o más socios, o para ceder las cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Décimo primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continúa con sus derechos de acuerdo al Art. 155 de la ley 19.550. — Décimo segunda: Para toda cuestión no prevista expresamente en el presente contrato se aplicarán las disposiciones supletorias de la ley 19.550. — Décimo tercera: Para toda cuestión emergente directa o indirectamente de este contrato las partes se sujetan a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, se firma el presente en lugar y fecha indicada ut supra. — Firmado: Ernesto Hugo Parodi. — Sara Esther Iriarte de Rovegno. — Rosa Lima Medina de Iriarte. — Inventario aporte, Ernesto Hugo Parodi: 1 aparato Vaporlanz para baño capilar, 700.—; 4 mesas de fórmica para manicura c|brazo extensible, 200.—; 4 Secadores de pie y ventilador, 400.—, 1.600.—; 14 apliques de pared en hierro y luces, 50.—, 700.—; 8 apoyapié de bronce cuadrado, 50.—, 400.—; 1 placard en cedro c|molduras, 2 puertas y garganta de luz, 3.400.—; 1 mueble en cedro c|molduras y cerraduras, mesada de fórmica revestido interior en la misma, 2.000.—; 1 reja de cedro torneada 4,50 x 2,50, 600.—; 1 termo tanque Rhin de 1101 instalado, 1.000.—; 1 Frente y mesado en cedro c|tapa en fórmica, 580.—; 1 sillón de caño cuadrado tapizado en cuerina plástica, 420.—; 2 espejos de 0,90 x 0,60 m. enmarcados en cedro c|molduras, 200.—, 400.—; 1 mueble arcón cedro c|8 cajones y 3 puertas c|molduras, 1.000.—; 3 arcones de cedro c|4 cajones y 2 puertas c|molduras, 800.—, 2.400.—; 1 arcón de 200 x 0,70 m. c|10 2.000.—. Total, 18.000.—. Son diez y ocho mil pesos ley 18.188. — Firmado, Ernesto Hugo Parodi. — Inventario aportes, Sara Ester Iriarte de Rovegno: 2 placards en cedro 2 puertas corredizas y 2 estantes en cedro c|molduras, 950.—, 1.900.—; 1 mueble en cedro c|2 cajones y 1 puerta con molduras y cerraduras, 1.500.—; 4 sillones de hierro 3 patas, giratorio, c|apoyabrazos tapizado en cuerina plástica, 300.—, 1.200.—; 12 secadores de cabello de colgar, carcaza de acrílico y automático de tiempo, 200.—, 2.400.—; 6 apliques de pared en hierro forjado y luces, 100.—, 600.—; 6 arañas de hierro forjado, 2 luces, 200.—, 1.200.—; 3 arañas dobles de hierro forjado, 16 luces, 500.—, 1.500.—; 9 mesas de cedro torneado c|3 cajones y vitrea, 200.—, 1.800.—; 4 mesas ayudante en cedro c|4 cajones, medias giratorias y tapa, 220.—, 880.—; 9 mesas revistero en cedro con tapa de cerámica, 180.—, 1.600.—; 1 placard guardarropa en cedro c|molduras y garganta de luz, 14 puertas

y cerraduras, 1.800.—; 1 mueble estante en cedro c|molduras, 270.—; 1 tabique divisor en cedro c|molduras y puertas corredizas, 750.—; 1 barral de caño cuadrado para secadores c|soportes para colgar del techo, 110.—; 1 reja de separación alta en tabique en cedro torneado. 180.—; 1 certal de hierro c|acrílico, 280.-. Total, 18.000.—. Son diez y ocho mil pesos, ley 18.188. — Firmado, Sara Esther Iriarte de Rovegno. — Inventario aportes, Rosa L. Medina de Iriarte: 2 escritorios en cedro c|3 cajones c|herrajes de hierro forjado y vitrea, 900.—. 1.800.—; 2 sillas de cedro torneada tapizadas en cuerina plástica c|tachas de bronce, 300.—, 600.—; 1 arcón de cedro c|molduras, 32 cajones y vitrea, 2.850.—; 8 banquetas de espera en cedro torneado c| cajones tapizados en cuerina plástica y tachas de bronce, 200.—, 1.600.—; 3 camillas de caño cuadrado c|u., con su colchoneta y plástico, 200.—, 600.—; 3 repisas en placa de cromo c|soporte estante, 200.—, 600.—; 1 mueble de cedro, 2 puertas corredizas de colgar para tocadiscos, 800.—; 7 sillones doble de cedro torneados tapizados en cuerina plástica con tachas y aplicaciones de bronce, 500.—; 3.500.—; 1 mesa de cedro torneado c|2 cajones y vitrea, 750.—; 4 carcazas de aluminio c|soporte de bronce, 60.—, 240.—; 1 lámpara de hierro forjado c 4 luces con su pantalla, 600.—; 1 araña de caño cuadrado de 30 luces, tipo herradura, 860.—; 8 sillones simples de cedro torneado tapizado en cuerina c|aplicaciones de bronce, 250.—, 2.000.—; 12 marcos de cedro torneado armado con espejos, 30.—, 460.—; 1 arcón de cedro c|molduras tapa y puerta para máquina expendedora de gaseosa, 340.—; 4 puertas de cedro en placa c|molduras y cerraduras, 250.—, 2.000.—; 60 lámparas de luz tipo vela, 3,50.—; 210.—; 10 tubos de luz fluorecente, 12.—, 120.—; 1 mesada en cromo y fórmica con 2 puertas, 320.—; 1 pileta de acero inoxidable Jhonson, doble bacha, 100.—; 1 cocina Domec de 3 Hornallas de embutir, 450.—; 8 sillones simples en cedro torneado tapizado en cuerina plástica con tachas de bronce, 400.—. 3.200.—; Total, 24.000.—. Firmado, Rosa Lima Medina de Iriarte. — Aportes de cada socio. — Ernesto Hugo Parodi, $ 18.000.—. Sara Ester Iriarte de Rovegno, $ 18.000.—. Rosa L. Medina de Iriarte, $ 24.000.—. $ 60.000.—. Son sesenta mil pesos, ley 18.188. — Firmado: Ernesto Hugo Parodi, Sara Ester Iriarte de Rovegno y Rosa L. Medina de Iriarte. — Lo testado entre: forma, y el 202, no vale.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 757,50 e. 29|1 Nº 51.645 v. 29|1|74

Aval

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a once de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecen don Jorge Aversente, italiano, casado en primeras nupcias con Elvira Lorizio, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.157.926, comerciante, nacido el 16 de julio de 1927, domiciliado en Fortunado Devoto 420, de esta Ciudad; don José María Vidal Fernández, español, casado en primeras nupcias con Zulema Luz Charko, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.992.059, nacido el 16 de enero de 1933, empleado, domiciliado en Luis María Bosch 1379, Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires; don Ramiro Arias, español, casado en primeras nupcias con María Olimpia Vidal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.360.070, comerciante, nacido el 21 de abril de 1927, domiciliado en Pizarro 6339, de esta Ciudad, y don Antonio Pugliese, italiano, casado en primeras nupcias con Romanía Petracca, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.829.409, nacido el 11 de agosto de 1909, herrero, domiciliado en Manuel Artigas 6636, Capital, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos socios de la firma social "AVAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado de fecha 19 de diciembre de 1962, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el 29 de marzo de 1963, bajo el número 615 al folio 179 del Libro 46 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en copia certificada se halla agregado al folio 1.562, Protocolo del año 1971 de este mismo Registro; su posterior modificación por reducción de capital de fecha 7 de octubre de 1971 al precitado folio 1.562 de este Registro, ante el autorizante, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el 9 de febrero de 1972, bajo el número 116, folio 91. Libro 66 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su última modificación de fecha 10 de octubre de 1972, ante mí, al folio 1.318 de este mismo Registro, pendiente de inscripción. Y los comparecientes continúan diciendo: Que a fin de adecuar el referido contrato a lo dispuesto por el artículo 369 de la Ley 19.550, vienen por este acto a modificar parcialmente el mismo, el que en lo sucesivo quedara redactado en la siguiente forma: Primero: La sociedad girara bajo la denominación de Aval, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Jean Jaures número 264 al 270. Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignandoseles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, la explotación de garajes y todo cuanto se relacione con dicho ramo. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatro mil pesos, dividido en cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: el señor Jorge Aversente, doscientas cuotas equivalentes a dos mil pesos, o sea el cincuenta por ciento del capital: el señor Ramiro Arias, cien cuotas equivalentes a mil pesos o sea el veinticinco por ciento del capital; el señor Antonio Pugliese, sesenta cuotas equivalentes a seiscientos pesos o sea el quince por ciento del capital, y el señor José María Vidal Fernández, cuarenta cuotas equivalentes a cuatrocientos pesos o sea el diez por ciento del capital. — Dicho capital social se halla totalmente integrado en la forma expresada en la escritura de constitución de la sociedad de fecha 19 de diciembre de 1962 y de reducción de capital de fecha 7 de octubre de 1971, antes relacionadas. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión a los otros socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios indistintamente quienes quedan designados como gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obliga a la sociedad, salvo lo prescripto en la cláusula séptima del presente. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no sean taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965| 63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Queda expresamente establecido que serán necesarias las firmas conjuntas del socio señor Aversente juntamente con la de Arias, Pugliese o Vidal Fernández, para: Librar cheques, documentos, tomar o dar dinero prestado en descubierto o con pagaré; comprar, vender, transferir o hipotecar inmuebles; suscribir como libradores, aceptantes o endosantes cheques, giros, letras, vales y pagarés; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; comprar, transferir o vender fondos de comercio; otorgar y revocar poderes de cualquier naturaleza. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal, que fija el artículo 70 de la Ley 19.550 y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Todos los socios tendrán el mismo derecho de trabajar en la sociedad o de no hacerlo si ese es su deseo; pero en caso de que desearen trabajar y no hubiere vacante sólo podrán hacerlo si toman a su cargo los gastos que demande la creación de la vacante respectiva; las remuneraciones de los socios que trabajen en la sociedad serán fijadas de común acuerdo y en ningún caso serán inferiores a la que perciban por similar tarea los empleados de la sociedad aumentadas en un treinta por ciento; queda convenido que todos los socios podrán desempeñar cualquier otra actividad civil, comercial o industrial, siempre que no implique competencia con las que desarrolla la sociedad. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido o incapaz con representación unificada. — Queda convenido que el heredero o representante único de los herederos que se incorpore a la sociedad no tendrá más atribuciones que las que expresamente le fijen los demás socios. — Decimoprimera: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Leída y ratificada, firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Jorge Aversente. — J. M. Vidal. — Ramiro Arias. — Antonio Pugliese. — Ante mí: Mario Hugo Conzi. — Está mi sello.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 615.- e.29|1 Nº 51.489 v.29|1|74

Hecave

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Fº 1.972. — Escritura Número Seiscientos Treinta y Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores don Alberto Omar Vella, argentino, soltero, industrial, nacido el veintidós de agosto de mil novecientos veinticuatro, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.454.921, domiciliado en esta ciudad en la calle Dolores número seiscientos treinta y cinco, departamento cuatro, y don Guillermo Carrera, argentino, casado, industrial, nacido el diez de noviembre de mil novecientos veinte, titular de la Libreta de Enrolamiento número 0.449.510, domiciliado en esta ciudad en la calle Zuviría número cinco mil novecientos treinta y cuatro, ambos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Expone: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "HECAVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio social en esta ciudad en la calle Albariño número dos mil ochocientos sesenta y oho y podrá trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto en todas sus formas la industria galvanotécnica así como también la fabricación y venta de equipos y máquinas para dicha industria y la importación y|o exportación de equipos y productos químicos relacionados con la misma. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de quince años a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, quedando ratificadas todas las operaciones desde esa fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 Cuarenta Mil, divididos en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Alberto Omar Vella: veinte mil pesos y Guillermo Carrera: veinte mil pesos, totalmente integrados por los socios en máquinas, muebles, útiles, créditos y demás bienes que resultan del balane practicado por los socios, el que firmado por los socios y contador público Nacional tengo a la vista y forma parte del presente. — Los valores fueron determinados con las facturas y demás comprobantes que obran en poder de la Empresa, conforme lo dispone el artículo 51 de la ley 19.550 — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los socios con todas las facultades, derechos y obligaciones inherentes a los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, incluidas las autorizaciones previstas en los artículos seiscientos tres del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la única limitación de no comprometer a la firma social en asuntos ajenos a los intereses sociales, ni en prestaciones a título gratuito y firmarán con sus propios nombres y apellidos precedidos por un sello con la denominación de la razón social. — Sin perjuicio del carácter de socios gerentes, podrán los mismos desarrollar cualquier otra actividad sin limitación alguna. — Se requerirá la unanimidad expresa de los socios para comprar, vender, hipotecar y|o gravar bienes inmuebles. — Sexta: Anualmente cada treinta y uno de mayo se practicará un balance inventario de los negocios sociales; las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital social, previa deducción, para el caso de utilidades, de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social, y cualquier otra reserva que los socios resuelvan constituir. — Séptima: Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las decisiones que los socios resuelvan consignar. — Octava: Ninguno de los socios podrá transferir el total o parte de sus cuotas de capital, sin la anuencia de los otros socios. — En caso de que uno de las partes desee retirarse o ceder parte de sus cuotas de capital, deberá ofrecerlas a los otros socios mediante telegrama colacionado, gozando estos últimos de un derecho preferente de compra durante el término de noventa días a contar desde dicha notificación; transcurrido dicho plazo sin que el socio hubiere adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — En caso de que el socio aceptare adquirir las cuotas sociales ofrecidas, se practicará un balance al día de la aceptación de la oferta y deberá abonarse el importe de las mismas en doce cuotas mensuales sin interés. — Novena: En el supuesto caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se liquidarán a sus herederos o representantes legales, sus cuotas sociales, quienes a tal efecto unificarán su representación, liquidación que se practicará en la forma y condición establecida en la cláusula octava. — Décima: Los socios convienen expresamente que se reservan el derecho de ejercer cualquier otra actividad comercial y|o industrial durante la vigencia de este contrato. — Decimaprimera: El mandato para administrar comprende además de los negocios de la sociedad, intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, inclusive los fueros penal y laboral, querellar criminalmente, operar con instituciones bancarias oficiales o particulares, existentes o que se crearen en el futuro; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, sus dependencias o reparticiones, toda clase de asuntos que sean de su competencia, siendo estas facultades enunciativas y no limitativas. — Decimasegunda: Por decisión unánime de los socios, la sociedad podrá transformarse en cualquier otro tipo de sociedad prevista por la legislación vigente en ese momento. — Decimotercera: Las causales de disolución serán las previstas en los incisos 1 a 8 del artículo 94 de la ley 19.550. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimaquinta: La liquidación será practicada por los socios, o por una tercera persona designada como liquidador, quienes procederán a finiquitar los negocios sociales y realizar el Activo. — Con los primeros fondos se extinguirá el pasivo social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — En el caso que dichos fondos no alcanzaran, los socios se comprometen a aportar lo necesario para la cancelación total de las obligaciones sociales. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, queda ratificada la formalización del presente contrato de sociedad que las partes se obligan a respetar y

cumplir fielmente con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — A. O. Vella. — Guillermo Carrera. — Hay un sello: J. Figueroa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos setenta y dos del Registro trescientos cuarenta y cuatro de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres hojas de fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a treinta de julio de 1973. — Hay un sello J. Figueroa. — Escritura Número Ochocientos Doce: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Alberto Omar Vella, argentino, soltero, industrial, nacido el veintidós de agosto de mil novecientos veinticuatro, titular de la libreta de enrolamiento número 4.454.921, domiciliado en esta ciudad, en la calle Dolores número seiscientos treinta y cinco, departamento cuatro, y don Guillermo Carrera, argentino, casado, industrial, nacido el diez de diciembre de mil novecientos veinte, titular de la libreta de enrolamiento número 0.449.510, domiciliado en esta ciudad en la calle Zuviría número cinco mil novecientos treinta y cuatro, ambos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que por escritura de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio mil novecientos setenta y dos de este Registro, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Hecave, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que en dicha escritura en la cláusula cuarta se fijó el capital social en la suma de cuarenta mil pesos: representado e integrado totalmente en máquinas, muebles, útiles, créditos y demás bienes que resultan del balance practicado por los mismos y que formó parte del mismo. — Continúan Diciendo los comparecientes: que vienen por este acto a protocolizar dicho balance, como lo determina el artículo mil ciento ochenta y cuatro del Código Civil, el que copiado dice: "Hecave" S. R. L. (en formación) Albariño 2868. — Buenos Aires. — Balance General al 1º de junio de 1972. — Activo: Deudores varios: 8.476,90. — Dganga Hnos.: 3.637,38. — Precimat S. A. — 2.432,07 — Infer S. R. L.: 1.640,75 — Tacca Hnos. S. A.: 766,70 — Materias primas: 3.114,49 — Maquinarias: 52.055,75 — Repuestos: 5.500 — Total del activo: 69.147,14 — Pasivo: Acreedores varios: 9.634,64 — Ind. Quím. Ingalco: 2.677,50 — Laboratorios Cidan: 126.— Metal Finishing S. A.: 1.322,34 — Neus S. A.: 2.510 — Quin S. C.: 100,14 — Roycas S. R. L.: 1.381,16 — Transporte Melen: 1.200.— Ind. Quím. Cspanti: 317,50 — Documentos a pagar: 19.512,50 — Phillips Arg. S. A.: 2.988 — Ultrasónica S. C. A. 13.776 — Química True: 1.780 — Iguazú S.A.: 268,50 — Nous S. A.: 700 — Capital social: 40.000.—. Total del pasivo: 69.147,14 — Activo: 69.147,14 — Pasivo: 29.147,14 — Capital social: 40.000 — Guillermo Carrera — Alberto Omar Vella. — Certifico que las cifras que anteceden corresponden al balance de iniciación de la firma Hecave S. R. L. (en formación), practicado con fecha 1º de junio de 1972 y confeccionado en base a la documentación que se me exhibe. — Los bienes de cambio están valorizados a precio de costo al igual que las maquinarias. — Los repuestos por un valor residual. — Para ser presentado al Registro Público de Comercio para la inscripción de la sociedad que se indica. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1972. — Francisco Saverio Ferrare. — Contador Público Nacional. — C. P. C. R., Tº XXII. — Fº 147. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Francisco Saverio Ferrarese, inscripto en el tomo XII, folio 147, de la matrícula de contador público Nacional corresponde a la registrada en este consejo profesional de ciencias económicas de la Cap. Fed. — Hay un sello que dice: Consejo Profesional de Ciencias Económicas. — Capital Federal. — Hay una firma: José Crucelegui. — Contador Público Nacional. — Secretario de Legalizaciones". — Es Copia Fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación y solicitando del autorizante les expida testimonio a sus efectos, firman los comparecientes de conformidad por ante mí, de todo lo que doy fe. — En este estado, los comparecientes hacen constar que la cláusula Decimaquinta del contrato social quedará redactada de la siguiente manera: "la liquidación de la sociedad será practicada por los socios, o por una tercera persona designada como liquidador, quienes procederán a finiquitar los negocios sociales y realizar el activo. — Con los primeros fondos se extinguirá el pasivo social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital". — Vuelta a leer, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — A. Vella. — Guillermo Carrera. — Hay un sello. — Julio J. R. Figueroa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular, al folio mil quinientos veintiocho del Registro trescientos cuarenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos hojas de fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — J. Figueroa. — Es Copia Fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro expido el presente, copia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiséis de octubre de mil novecientos veintitrés. — Julio F. A. Figueroa. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 806,25 e.29|1 Nº 51.451 v.29|1|74

Florabon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE EN EL EDICTO publicado en el Boletín Oficial el 26|9|73, referente a la cesión de cuotas en "FLORABON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se omitió manifestar que la misma se efectuó por escritura del 26 de julio de 1973, ante el escribano Horacio Pagliera, al folio 1.246, del Registro 414, a su cargo. — Testado: se efectuó. No vale. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — S/R.: "diciembre". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30. e.29|1 Nº 51.535 v.29|1|74

Fernando V

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Cesión de Cuotas Capital. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de setiembre de 1973, entre los Sres. Israel Mario Resnik, de 42 años de edad, casado, argentino, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.975.911, domiciliado en Julián Alvarez 2338, piso 5º, Dpto. "A", Capital; e Isidro Naravcevich, de 40 años de edad, soltero, argentino, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.174.670, domiciliado en Cabildo 1713, Capital, en sus caracteres de únicos componentes de "FERNANDO V, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Santa Fe 1660, Local 8, constituida por contrato inscripto el 14 de abril de 1971, bajo el Nº 575, folio 395, del Libro 59, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, resuelven: Primero: Se acepta de mutuo acuerdo y conformidad el retiro del socio don Isidro Naravcevich, con efecto retroactivo al 30 de agosto de 1973. — Segundo: El socio saliente Sr. Naravcevich cede, vende y transfiere las 500 cuotas de Diez pesos ($ 10) cada una, que le corresponden en la sociedad al Sr. David Gregorio Resnik, de 65 años de edad, casado, argentino, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.250.578, domiciliado en Santa Fe 1176, piso 10º, Dpto. "B", Capital, quién las acepta, quedando colocado en el mismo lugar y grado de prelación que correspondía al cedente, quien recibe el importe de las cuotas cedidas en este acto o sea Cinco mil pesos (pesos 5.000), en efectivo, reconociendo no tener ni quedar saldo alguno a su favor, por haberes, beneficios, participaciones y saldos, ya que el cedente da por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas de la sociedad de la que se declara desligado por completo y otorga a la misma y a los demás contratantes, carta de pago y remisión definitiva. — Tercero: En mérito a lo expuesto queda modificada la cláusula cuarta del contrato social de Fernando V, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Cuarta: El capital social asciende a Diez mil pesos ($ 10.000) divisible en 1.000 cuotas de Diez pesos ($ 10) cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: 500 cuotas de Diez pesos ($ 10) cada una, o sea la suma de Cinco mil pesos ($ 5.000) el Sr. Israel Mario Resnik y 500 cuotas de Diez pesos ($ 10) cada una, o sea la suma de Cinco mil pesos ($ 5.000), el señor David Gregorio Resnik. — Cuarto: El Sr. Israel Mario Resnik acepta expresamente la inclusión del nuevo socio, señor David Gregorio Resnik, en las condiciones precedentemente establecidas. — Quinto: A fin de adecuar la sociedad Fernando V, Sociedad de Responsabilidad Limitada a las disposiciones de la Ley 19.550, los socios Sres. David Gregorio Resnik e Israel Mario Resnik, modifican las siguientes cláusulas del contrato original que quedarán redactadas de la siguiente forma: Cláusula Quinta: Se agrega el siguiente párrafo: "La sociedad se reunirá en Asamblea cuando los socios lo crean conveniente y las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas que a tal fin llevará la sociedad. — Cláusula Octava: Se modifica la misma en el sentido de que la reserva legal deberá alcanzar el 20 o|o del capital social. — Cláusula Novena: Se agrega el siguiente párrafo: "Son causales de disolución de la sociedad las establecidas en el Art. 94 de la Ley 19.550". — Sexto: Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato por todas las partes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Enmendado: comerciante — modificada — Israel. Todo vale. — Hay tres firmas ilegibles. — Las firmas que anteceden fueron asentadas en el Libro de Registro de Firmas Nº 1, registrado bajo el Nº 400, y certificadas por el escribano autorizado Nº 33. Buenos Aires, 7 de setiembre de 1973. — Está la firma y el sello del escribano Mauricio Fairstein. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1973. — En mi carácter de escribano autorizado Nº 33, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Israel Mario Resnik, Isidro Naravcevich y David Gregorio Resnik, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 44, 45 y 46, del Libro número 1, registrado bajo el número 400. — Está la firma y el sello del escribano Mauricio Fairstein. — Modifican Cláusula Segunda Contrato Social. — Señor Juez: Israel Mario Resnik y David Gregorio Resnik, socios gerentes de Fernando V, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio constituido en Paraná 583, piso 6º, a V. S. decimos: Atento el auto precedente y de conformidad a lo establecido por el Art. 11, inciso 3º, de la Ley 19.550, venimos a modificar la cláusula segunda del contrato original de Fernando V, S.R.L., la que queda redactada de la siguiente forma: Segunda: El objeto de la sociedad es la fabricación, transformación, confección, compra y venta y comercialización de prendas de hombres, mujeres y niños, pudiendo realizar por cuenta propia y ajena operaciones y actos de comercio que hagan de una manera directa al objeto de la sociedad, como así también su importación y exportación. — Puede asimismo ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y ser acreedor prendario". — Solicitamos en consecuencia, se proceda a la publicación de edictos en la forma de Ley, que Será Justicia. — Hay dos firmas. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1973. — En mi carácter de escribano autorizado Nº 33, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los Sres. Israel Mario Resnik y David Gregorio Resnik, de mi conocimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 61 y 62, del Libro de Certificaciones Nº 1, registrado bajo el Nº 400. — Enmendado: 62. Vale. — Está la firma y el sello del escribano Mauricio Fairstein. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 322,50. e.29|1 Nº 51.582 v.29|1|74

Inversora Minera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de 1973, se reúnen los señores Norberto García, soltero, argentino, con domicilio en Marcos Sastre Nº 4435, Capital Federal, de 60 años de edad, L. E. Nº 115.306, de profesión comerciante; José Antonio García, argentino, casado, con domicilio en Tronador 434, Capital, de 36 años de edad, L. E. Nº 4.187.450, de profesión comerciante; Alberto Amzel, argentino, casado, con domicilio en Corrientes 2963, Capital Federal, de 37 años de edad, L. E. Nº 4.165.941, de profesión doctor en Ciencias Económicas; Francisco Pascual Muñiz, argentino, casado, con domicilio en Manzone 779, 2º piso, Acassuso, Pcia. de Buenos Aires, de 39 años de edad, L. E. Nº 5.145.166, de profesión técnico industrial y Héctor Cayetano García, argentino, casado, con domicilio en Pico 4537, piso 1º, Capital Federal, de 41 años de edad, L. E. número 4.075.520 de profesión doctor en economía y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de INVERSORA MINERA S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 2963, piso 1º. Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero inversiones en otras sociedades comerciales, cualquiera sea su objeto, como socia y|o accionista. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000). divididos en quinientas cuotas de diez pesos, ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, o sea un total de dos mil quinientos pesos, obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente contrato, en las siguientes proporciones: El señor Norberto García el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco cuotas por un total de un mil doscientos cincuenta pesos; el señor José Antonio García el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco cuotas por un total de un mil doscientos cincuenta pesos. el señor Alberto Amzel el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco cuotas, por un total de un mil doscientos cincuenta pesos; el señor Francisco P. Muñiz el cinco por ciento, o sea veinticinco cuotas por un total de doscientos cincuenta pesos y el señor Héctor C. García el veinte por ciento, o sea cien cuotas por un total de un mil pesos. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en la proporción de los restantes socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse la cesión íntegramente al otro u otros socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sus herederos no se incorporarán a la sociedad, siguiéndose en este caso el procedimiento establecido en el artículo 152 de la ley de sociedades comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Norberto García, José Antonio García, Alberto Amzel y Héctor C. García, quienes revestirán, como condición del contrato, el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar, cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco o entidad financiera nacional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de mayo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas, o realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el re-

manente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Las resoluciones de la sociedad se tomarán por mayoría de capital, excepto para aquellas que la ley exige una mayoría especial, debiendo asentarse en un libro de actas rubricado. En prueba de conformidad las partes suscriben el presente en el lugar y fecha arriba señalados. Firmado: Norberto García; José Antonio García; Alberto Amzel; Francisco Pascual Muñiz y Héctor Cayetano García. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 360 — e.29|1-Nº 51.532-v.29|1|74

Famesal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Hermenegildo Juan Menegon, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 3.411.106, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe 3318, Capital Federal; Sauro Baldelli, italiano, casado, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 1.252.480, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Alsina número 1208, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Fabio Baldassini, italiano, casado, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 4.500.174, de 42 años de edad, domiciliado en la calle José María Paz Nº 3029, Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Aldo Bellucci, italiano, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 7.196.215, de 51 años de edad, domiciliado en la calle William Morris Nº 420, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "FAMESAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Bartolomé Mitre Nº 2363, primer piso, oficina 6, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la construcción de obras de cualquier índole y|o carácter y la compra y venta de inmuebles en general. — Tercera: El plazo de duración es de cinco años, a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de $ 10.000 (diez mil pesos), dividido en 100 (cien) cuotas de $ 100 (cien pesos) cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: veinticinco cuotas, o sea $ 2.500 (dos mil quinientos pesos), el señor Hermenegildo Juan Menegon; veinticinco cuotas, o sea $ 2.500 (dos mil quinientos pesos), el señor Sauro Baldelli; veinticinco cuotas, o sea $ 2.500 (dos mil quinientos pesos), el señor Fabio Baldassini, y veinticinco cuotas, o sea $ 2.500 (dos mil quinientos pesos), el señor Aldo Bellucci, según inventario realizado al primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, el cual se considera formando parte del presente contrato. — Quinta: La administración social estará a cargo de los cuatro socios con el carácter de gerentes, debiendo actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos para obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los gerentes, independientemente de su condición de socios, podrán gozar de una asignación mensual por las tareas técnicas o administrativas que realicen personalmente, si así lo resolvieran los socios por mayoría de votos. — Séptima: Cada treinta de junio se efectuará un balance general, que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, y de las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Las decisiones se tomarán con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los votos de acuerdo con el capital social. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los mismos. La convocatoria se hará en este último caso para reunirse antes del quinto día de recibido el pedido. — Décima: No obstante el plazo fijado para la duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso a los demás socios con una anticipación de tres meses a la fecha de su retiro, el que deberá; coincidir con el cierre del ejercicio. — Decimoprimera: En caso de producirse una pérdida total, tal que absorba el cincuenta y uno y uno por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá declarar disuelta a la sociedad, produciéndose la liquidación automática, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula decimotercera. — Decimosegunda: En caso de retiro, el socio saliente tendrá derecho a percibir el valor llave del negocio, que se fijará en función de las utilidades de los dos últimos ejercicios, efectuándose el pago de este importe en cuatro cuotas bimestrales que devengarán los intereses que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus préstamos comunes, efectuándose el primer pago a los tres meses de producido el retiro. En caso de fallecimiento de uno de los socios se procederá en la misma forma que en el caso de retiro, en lo que hace al valor llave. — Decimotercera: Cumplido el plazo de duración de la sociedad o resuelta su disolución por anticipado, la liquidación se hará por intermedio de los socios gerentes. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los socios restantes podrán optar por adquirir la parte del fallecido o continuar con sus herederos o representantes, que deberán unificar su representación con los mismos derechos y obligaciones. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será resuelto por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único, para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el juez de Comercio de turno de la Capital Federal. — Decimosexta: En todos los casos no previsto regirán las disposiciones concordantes del Código de Comercio y las disposiciones del Decreto-Ley 19.550. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Hermenegildo Juan Menegon. — Sauro Baldelli. — Fabio Baldassini. — Aldo Bellucci. — Señor Juez: Hermenegildo Juan Menegon, Sauro Baldelli, Fabio Baldassini y Aldo Belluci, únicos integrantes de la razón social "Famesal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio constituido en la calle Bartolomé Mitre Nº 2363, primer piso, oficina 6, en el expediente "Famesal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, s|inscripción", a V. S., como mejor proceda en derecho, decimos: Que atenta a las observaciones formuladas a fojas 7 vuelta certificamos que obran en nuestro poder los comprobantes y documentación correspondientes al balance de iniciación practicado al primero de octubre de mil novecientos setenta y tres. Que consecuentemente se ha dado cumplimiento a las observaciones formuladas por V. S. Proveer de conformidad, que será Justicia. — Firmado: Hermenegildo Juan Menegon. — Sauro Baldelli. — Fabio Baldassini. — Aldo Bellucci. — Balance de iniciación practicado al 1º de octubre de 1973. Activo: Bienes de uso: Maquinarias: Una plataforma elevadora con sus guías, rieles, ménsulas, para 30 pisos de altura con su guinche correspondiente, marca Mecametal y su motor de 15 H.P. Nº 1.737, $ 10.000. — Pasivo: Capital Social: $ 10.000. — Fdos.: H. J. Menegon. — S. Baldelli. — F. Baldassini. — A. Bellucci.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 453,75 e.29|1 Nº 51.523 v.29|1|74

C. E. I.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL,
IMPORTACION Y EXPORTACION

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Carlos Castellanos, argentino, soltero, ingeniero electrónico, nacido el 17 de agosto de 1940, Cédula de Identidad número 6.740.801, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número 230, de la Capital Federal; doña María Josefina Rossi, argentina, soltera, comerciante, nacida el 20 de octubre de 1924, Cédula de Identidad número 4.896.933, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante número 191, de la Capital Federal; y don Héctor Landeira, argentino, casado, comerciante, nacido el 26 de febrero de 1930, Cédula de Identidad número 2.630.729, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Cabildo número 1713, de la Capital Federal; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "C.E.I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COMERCIAL E INDUSTRIAL - IMPORTACION Y EXPORTACION", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno número 1270, piso 4º, oficina 406. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y tres, fecha en la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, industrialización, importación y exportación de maquinarias, aparatos eléctricos y|o electrónicos, herramientas, instrumentos y equipos para uso industrial. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188: Cuarenta mil, dividido en cuatro mil cuotas de pesos Ley 18.188: Diez cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: doña María Josefina Rossi, mil novecientas cuotas, por un total de pesos Ley 18.188: Diez y nueve mil; don Carlos Castellanos: mil novecientas cuotas, por un total de pesos Ley 18.188: Diez y nueve mil; y don Héctor Landeira, doscientas cuotas, por un total de pesos Ley 18.188: Dos mil. — El capital expresado fue integrado por los socios de acuerdo al Inventario y Balance General que se firmó por separado. — Los bienes aportados han sido valuados al precio de plaza, cuyas facturas y comprobantes se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios María Josefina Rossi y Carlos Castellanos, quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal, cuyas firmas en forma conjunta o indistinta obligan a la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, e instituciones y reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|62, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción. — Octava: Sin perjuicio de los libros requeridos por la Ley que fueren necesarios, se llevará un Libro de Actas rubricado, en el que se transcribirán las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren. — Novena: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o por los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. — Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizada la sociedad "C.E.I., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial, Importación y Exportación", a cuyo fiel cumplimiento se comprometen con arreglo a derecho, en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Carlos Castellanos. — María Josefina Rossi. — Héctor Landeira. — C.E.I., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance de Constitución al 1º de noviembre de 1973. — Activo. — Muebles y Utiles. — Una maquina de escribir, marca Olivetti Línea 88, de 120 espacios, 042039, $ 3.500. — Una maquina de escribir marca Olivetti, portátil, Lettera 22, Nº 0809.2, $ 1.500. — Una máquina de calcular electrónica, marca Sears, Nº 213458, $ 2.000. — Dos escritorios, de 1,50 x 90, de seis cajones, $ 1.000. — Dos sillas de oficina, $ 500. — Un archivador de 1 20 x 70, de cuatro cajonesas, $ 1.000. — Diez elementos decorativos luminosos, con fibras ópticas, $ 15.000. — Un taquímetro digital con transductor óptico, marca C.E.L., $ 5.000. — Cuentas a Cobrar: Fiat Grandes Motores Diesel, $ 1.200. — F. y L. S.R.L., $ 4.200. — Calibres Córdoba, $ 3.100. — Efectivo en caja, $ 2.000. — $ 40.000. — Se deja constancia que los importes mencionados en el presente son de acuerdo a los valores en plaza. — Buenos Aires, 1º de noviembre de 1973. — Carlos Castellanos. — María Josefina Rossi. — Héctor Landeira. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 532,50. e.29|1 Nº 51.516 v.29|1|74

Cumelcan Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los 11 días del mes de Diciembre del año 1972, entre los señores Pascual Uciferri, italiano, nacido el 29 de Julio de 1944, casado en primeras nupcias con doña Marta Beatriz Seiglitano, con Cédula de Identidad Nº 6.004.404 expedida por la Policía Federal, contratista de obra, domiciliado en Arenales 3764 de la Localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires; Rafael Perillo, italiano, nacido el 6 de Diciembre de 1931, casado en primeras nupcias con doña Norma Filomena Licciardi, con Cédula de Identidad Nº 4.387.098, expedida por la Policía Federal, contratista de obras, domiciliado en Constitución 1255, 6º piso, Dto. C, de la Capital Federal; María Teresa Ucciferri de Di Baggio, italiana, nacida el 15 de Octubre de 1936, casada en primeras nupcias con Luis Di Baggio, con Cédula de Identidad número 4.395.511, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en Pastor Luna 1950, Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires y Chiarina Faia de Antoniello, italiana, nacida el 4 de Diciembre de 1925, viuda, con Cédula de Identidad número 4.380.651 expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliada en Pampa 927 de la Localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad se denominará "CUMELCAN CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA' y tendrá su domicilio legal en Constitución 1255, Capital, sin perjuicio de los domicilios especiales que para determinados actos o contratos le sea indispensable tener, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el país o en el extranjero, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Segunda: La duración de la Sociedad queda fijada en 20 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta, permuta y|o construcción por cuenta propia y|o ajena o de terceros, de propiedades inmuebles en general así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, vomerciales, y|o de financiación general. — Podrá también prestar asesoramiento técnico de la construcción, realizar mensuras, trabajos topográficos, subdivisiones en general, así como también dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros, o bien a la comercialización y|o exportación de todo artículo relacionado directamente con la construcción y|o amueblamiento de propiedades inmuebles. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de cien mil pesos, divididos en diez cuotas de diez pesos cada una el que queda totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Pascual Uciferri y Rafael Perillo cuatro mil cuotas cada uno y María Teresa Ucciferri de Di Baggio y Chiarina Faia de Antoniello mil cuotas cada una. — Este Capital queda totalmente suscripto e integrado con el aporte de bienes que realizan los socios, según el balance que firmado por todos ellos, se adjunta formando parte del presente contrato. — Quinta: La Sociedad será dirigida y ad-

...ministrada por los socios señores Pascual Ucciferri y Rafael Perillo a quienes se los designa gerentes y que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta pudiendo administrar y dirigir todos los bienes de la sociedad con las más amplias facultades celebrando los actos y contratos que consideren convenientes para la marcha de la administración. — Los gerentes no podrán comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas al giro social ni en garantías o fianzas en favor de terceros. — Deberán reunirse cada vez que cualquiera de los socios lo requiera, para la discusión, evaluación o análisis de los negocios sociales. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se pratcicará un Inventario y Balance General del Activo y Pasivo, según el estado real de sus bienes y operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y las demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortización, castigos y previsiones, terminando el primer ejercicio comercial el 31 de Diciembre de 1973. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta, serán distribuidas en la forma siguiente: 2) cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el límite del veinte por ciento del Capital Social. — b) El resto se repartirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Octava: Las cuotas de Capital no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios. — Novena: Al fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no se producirá la disolución de la Sociedad y los herederos o derecho-habientes podrán asumir la calidad de socio siempre que unifiquen la representación en una sola persona, con todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Décima: En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Los socios tendrán tantos votos como cuotas le pertenecen, debiendo las resoluciones adoptarse en todos los casos por mayoría de votos. — Las deliberaciones y resoluciones de los socios se asentarán en un Libro de Actas firmado por todos los socios o sus representantes. — Undécima: La sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales vigentes o cuando cualquiera de los socios lo solicite. — La liquidación será practicada por los socios gerentes, repartiéndose el excedente si lo hubiere, entre ellos en proporción a los capitales individuales que poseyeran en el momento de la liquidación. — Duodécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios sin que fuera reemplazado por los derechohabientes, o en caso de retiro anticipado de la Sociedad de alguno de los socios, se practicará un balance, dentro de los diez días tomando como base a los efectos del cálculo los valores de plaza y el importe que resulte a favor del socio incapacitado, fallecido o saliente, le será reembolsado en 8 cuotas trimestrales sin interés y sin valor llave alguno a partir de los 90 días de aprobado dicho balance. — Décimo Tercera: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios y entre ellos y los herederos o representantes de los socios fallecidos o incapacitados serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Testado: franzas: no vale. — Entre Líneas: fianzas: vale. — Siguen cuatro firmas. — Al margen: Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A-014199816. — Sigue una firma. — Hay un sello: Tomás Alberto Ruiz. Escribano. — Actuación Notarial A.014199816. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1972. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 457, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Pascual Ucciferri, doña María Teresa Ucciferri de Di Baggio, don Rafael Perillo y doña Chiarina Faia de Antoniello, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de la presente certificación se formaliza simultáneamente por Actas 779, 780, 781 y 782 del Libro Nº 1 de Registro de Firmas. — Hay una firma. — Hay un sello: Tomás Alberto Ruiz. Escribano. — Testado: 16, la acción: no vale. — Sobre raspado: primera, formaliza; vale. — Informa sobre error en transcripción de apellido. — Señor Juez: Pascual Ucciferri, por derecho propio, con domicilio legal en Constitución 1255, en autos "Cumelcan Construcciones, S.R.L. s| inscripción" a V. S. digo: I) Que vengo a informar que por error de transcripción en el contrato de fojas 2, mi apellido figura "Uciferri' pero en realidad es "Ucciferri' como consta en la certificación de fojas 4 e instrumento de fojas 8. — II) Por lo expuesto solicito se ordene ratificar ante el Actuario este escrito como así también cumplimentar el auto de fojas 11 vta. debiendo tomarse en cuenta que mi verdadero apellido es "Ucciferri' y no "Uciferri'. — Dejo constancia que en mi documento de identidad mi apellido se encuentra correctamente anotado. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — Sigue una firma. — Balance General al 11 de Diciembre de 1972 de "Cumelcan Construcciones, S.R.L.". — Activo: 1. — Maquinarias: 1 Máquina Moladora Mezcladora, marca "Famassi" con motor eléctrico trifásico, marca "Aprox' de 3 HP, número 111-479, $ 4.200.—; 1 máquina moladora mezcladora, marca "Famassi" con motor eléctrico trifásico, marca "Siemen" de 7,6 HP, número 09-586, pesos 4.200.—; 1 elevadora, marca "Famassi" con motor trifásico, marca "Pipper" de 7 HP, número 1565, $ 3.950.—; 1 elevadora, marca "Famassi" con motor trifásico, marca "Pipper" de 7 HP, número 1630, $ 3.950.—; $ 16.300.—; 2. — Herramientas: 44 palas a $ 25.— c.u., $ 1.100.—; 8 picos a $ 35.— c.u., pesos 280.—; 512 metros de tablones a $ 10.— c|u., $ 120.—; 1.476 metros de tirantes a $ 5.— c|u., $ 7.380.—; 16 carretillas a $ 100.— cu., $ 1.600.—; 82 caballetes metálicos a $ 50.— c|u., pesos 4.100.—; 101 reglas metálicas a pesos 20.— c|u., $ 2.020.—; 136 baldes a $ 10.— c|u., $ 1.360.—; 146 chapas a $ 20.— c.u., $ 2.920.—; 41 canastos a $ 23.— c|u., $ 943.—; 14 tambores a $ 30.— c.u., $ 420.—; 165 metros de caños de goma a $ 4.— c|u., $ 660.—; 135 metros de cable trifásico a $ 2.— c|u., $ 270.—; 6 Azadas a $ 10.— c|u., $ 60.—, $ 28.733.—; 3. — Materiales: 269 metros de madera para encofrado a $ 20.— c|u., $ 5.380.—; 80 metros de goma plástica para niveles a $ 2.— c.u., $ 160.—; 68 unidades de madera de Pino Brasil de 1 x 6 encofrado de 47,40 m2 a $ 40.— c|metro, $ 1.896.—; 48 unidades de madera de Pino Brasil de 1" x 5" encofrado de 26,10 m2 a $ 40.— c|metro, $ 1.044.—; 207 unidades de madera Saligne de 1" x 4" y 1" x 6" encofrado de 108,55 m2 a $ 21.— c|metro, $ 2.280.—; 150 unidades de madera de Pino Brasil de 1" x 3" en bruto de 49.25 m2 a $ 42.— c|metro, $ 2.068.—; 1.012 unidades de madera de Pino Brasil de 1" x 4" 5", 6", 7", 8", 9", 10" y 11" de 654,48 m2 a $ 40.— c|metro, $ 26.179.—; 398 unidades de madera de Pino Brasil de 1' x 3", 5", 6" y 7" de 271,65 m2 a $ 40.— cada metro, $ 10.866.—; 100 unidades de madera Saligne de 1|2" x 1" chanfle de 434 metros a $ 0,24 c|metro, $ 104.—; pesos 49.977. — 4. — Muebles y útiles: 4 escritorios de $ 150.— c|u., $ 600.—; 1 máquina de escribir "Olivetti" Línea 88 número 093224, $ 1.500.—; 1 máquina de escribir, marca Remington número AS-561707, $ 400.—; 1 máquina de calcular, marca Olivetti Divi-suma 24, eléctrica, número 10?85192, $ 1.000.—; 1 máquina de calcular mecánica, marca Olivetti Nº 176.306, $ 300.—; 8 sillas a $ 50.— c|u., $ 400.—; 2 armarios metálicos a $ 80.— c|u., $ 160.—; 3 sillones a $ 100.— c|u., $ 300.—; 1 banqueta, $ 50.—; 2 turbo circuladores a $ 100.— c|u., $ 200.—; 4.990. — Total del Activo, $ 100.000. — Pasivo: Capital Social: $ 100.000. — Fdos.: P. Ucciferri. — R. Perillo. — María T. U. de Di Baggio y C. F. de Antonielo.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 757.50 e.29|1-Nº 51.637 v.29|1|74

E. M. A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 2[illegible] días del mes de junio de 1973 entre los señores Edelmiro Alfredo Dal Puppo, argentino, de 42 años de edad, casado, industrial, domiciliado en A. Magariños Cervantes 5149, Capital, con C.I.P.F. Nº 5.478.130; Angel Castagner, italiano, de 53 años de edad, casado, industrial, domiciliado en A. Magariños Cervantes 5563, Capital, con C.I.P.F. Nº 3.861.799 y Luciano Ferrari, italiano, de 49 años de edad, casado, industrial, domiciliado en Humahuaca 3599, 8º piso D, Capital, con C.I.P.F. Nº 4.019.402, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley Nº 19.550, y bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social E.M.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá domicilio legal en la calle Alejandro Magariños Cervantes Nº 5563, Buenos Aires, sin perjuicio de poderlo modificar cuando se considere conveniente. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la construcción y colocación de estructuras metálicas y así como la explotación del ramo de carpintería metálica. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del 1º de agosto de 1973. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doce mil pesos dividido en un mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, que se halla suscripto e integrado por los socios en partes iguales, o sean cuatrocientas cuotas que representan cuatro mil pesos para cada uno de los señores Edelmiro Alfredo Dal Puppo, Angel Castagner y Luciano Ferrari. — Dicho capital se halla totalmente integrado por bienes valuados a precio promedio de plaza según facturas y comprobantes que obran en poder de la sociedad y según inventario anexo, el que debidamente firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cada uno de los socios indistintamente, quienes en su carácter de socios gerentes tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad y realizar todos los actos que estimen conveniente para el mejor desarrollo de los negocios sociales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones gratuitas ni en fianzas o negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Anualmente, al 31 de julio de cada año, se practicará un balance general siguiendo las prácticas comerciales, distribuyéndose las utilidades, previa deducción del cinco por ciento con destino a la reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital, por partes iguales entre los socios; en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Séptima: En caso de liquidación de la sociedad, los socios gerentes asumirán el carácter de liquidadores con las mismas atribuciones fijadas en la cláusula quinta. — Octava: En caso de retiro de algún socio antes del vencimiento del plazo, o en caso de fallecimiento, los socios restantes tendrán derecho a adquirir por partes iguales, las cuotas sociales del socio saliente o fallecido, conforme al balance especial que se practicará a tal efecto. — El importe resultante por todo concepto será abonado al socio saliente o a los herederos del socio fallecido en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, salvo que de común acuerdo se fije un plazo menor. — Novena: Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, salvo que la ley o cláusulas de este contrato establezcan lo contrario. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de esta sociedad o en su disolución o liquidación, éstos se comprometen a no recurrir a la vía judicial, debiéndose dirimirla por medio de amigables componedores, designados uno por cada socio, los que a su vez, designarán un tercero en caso de disidencia, siendo el fallo de éste inapelable. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut-supra". Fdo.: Edelmiro Alfredo Dal Puppo, Angel Castagner, Luciano Ferrari. — Inventario de los Bienes Incorporados al Patrimonio de E.M'A. S.R.L. — 1 punzadora cizalla marca Mengarten motor 3 CV Nº 1108 — $ 5.000. — 1 cortadora radial marca Fiamh motor 5,5 CV Nº 89362 — $ 4.500. — 1 amoladora pesada marca Fiamh motor 3 CV Nº 50193 — $ 2.200. — 1 amoladora chica marca Fiamh motor 1|2 CV Nº 15 A 380 — $ 300. — Total — $ 12.000. — Fdos.: E. A. Dal Puppo, A. Castagner y L. Ferrari.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 270 e.29|1 Nº 51.623 v.29|1|74

Mondello, Cicerelli y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 5 días del mes de noviembre de 1973, se reúnen los señores Cayetano Mondello, 61 años, italiano, casado, comerciante, C. I. Nº 4.278.477, domiciliado en Corregidores 1121, Morón, Prov. Bs. As.; Francisco Bruno Angel Cicerelli, 39 años, italiano, casado, comerciante, C. I. Nº 4.671.509, domiciliado en Sarandí 3469, Matanza, Prov. Bs. As.; Domingo Cicerelli, 47 años, italiano, casado, comerciante, C. I. Nº 4.334.512, domiciliado en Sarandí 3469, Matanza, Prov. Bs. As.; y Salvador Giordano, 62 años, italiano, soltero, comerciante, C. I. Nº 4.821.774, domiciliado en Moldes 4600, Casanova, Prov. Bs. As.; únicos integrantes de MONDELLO CICERELLI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 28 de octubre de 1968 bajo el Nº 4009 al folio 453 del libro 58 de sociedades de responsabilidad limitada y resuelven de común acuerdo: 1) el socio Salvador Giordano, cede y transfiere a favor de su consocio Domingo Cicerelli, la totalidad de sus 150 cuotas de $ 10, cada una, y éste las adquiere con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1973. — Bajo tales conceptos se realiza esta sesión y transferencia por el precio total y convenido de pesos tres mil trescientos setenta y cinco, que el cedente recibe en este acto, en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos del cesionario: por cuyo importe total otorga por la presente suficiente recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia el cedente coloca al cesionario en su mismo grado, lugar y prelación, haciendo remisión de todos los derechos que sobre lo cedido tenía y le correspondía, declarando las partes que el valor asignado a las cuotas cedidas, es según balance, y que se expresan recíproca conformidad con las gestiones, negocios y administración cumplida en común como asimismo con las rendiciones de cuentas y balances practicados, renunciando a todo reclamo entre sí por las causas citadas. — Enterado el cesionario de los términos de la presente cesión efectuada a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación; y 2) aumentar el capital social de $ 35.000 a la suma de $ 13.000, con lo que el mismo se eleva a la suma de $ 48.000. — Dicho aumento se efectúa en dinero efectivo y es suscripto e integrado en su totalidad por el socio Domingo Cicerelli. — En este estado, los señores Cayetano Mondello, Francisco Bruno Angel Cicerelli y Domingo Cicerelli en su calidad de únicos y actuales componentes de la sociedad resuelven Adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, quedando en consecuencia el mismo redactado bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina Mondello, Cicerelli y Compañía S. R. L., con domicilio legal en esta ciudad, calle La Facultad 1810. — Por resolución de sus socios, podrá establecer depósitos, sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El objeto es: fabricación, comercialización, importación y exportación de calzado y sus afines. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Tercera: El plazo de duración es de 99 años, a partir del 1º de octubre de 1968. — Cuarta: El capital social es de pesos cuarenta y ocho mil, dividido en 4.800 cuotas de $ 10,00 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, es decir 1.600 cuotas o sean $ 16.000 cada uno de ellos. El capital está integrado en la siguiente forma: $ 35.000 en el momento de constitución de la sociedad en bienes, según comprobantes y facturas que obran en poder de la misma y $ 13.000 en este acto en dinero efectivo. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 del decreto ley 19.550|72. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de los tres socios, quienes revisten el caracter de Gerentes y desempeñaran sus funciones durante el plazo de duracion. El uso de la firma social está a cargo de los señores Cayetano Mondello, Francisco Bruno Angel Cicerelli y Domingo Cicerelli, quienes actuarán en forma individual e indistinta. — En el ejercicio de sus funciones los Gerentes, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, intervenir en licitaciones públicas o privadas, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, e incluso la Caja Nacional de Ahorro Postal y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero e instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, de cualquier denominación que éstas sean, ya creadas o a crearse, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 1881 y 782 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del decreto Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Séptima: Anualmente al 30 de setiembre, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los de comprobación que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. Los balances se considerarán aprobados si transcurridos 15 días desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio no se formulan objeciones por escrito. — Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevee el art. 70 del decreto ley

19.550|72, y además que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital aportado. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma forma. — Octava: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año, o cuando así lo resuelva cualquiera de ellos, debiéndose efectuar la citación por carta certificada, con 5 días de anticipación, dirigida al último domicilio constituido. Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del decreto ley Nº 19.550|72. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2do. apartado del art. 160 del decreto ley citado. De lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de Actas. — Novena: Los socios podrán fijarse de común acuerdo una retribución mensual ya sea sobre sus utilidades líquidas y realizadas o con cargo a gastos generales, según se determine en el libro de Actas. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del fallecido, lo dispuesto por el art. 209 del decreto ley 19.550|72. — Undécima: Si por cualquiera de las causas previstas en el art. 94 del decreto ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios Gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción al capital integrado. — Duodécima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad las partes dejan adecuado el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — S|R.: redactado — especiales — limitativa — que — incorporarán — Valen. — S|R.: 4821774 — Vale. — Buenos — vale. Fdo.: C. Mondello. — F. Cicerelli. — D. Cicerelli. — S. Giordano. — Sobre raspado: sobre — vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 476,25 e.29|1 Nº 51.611 v.29|1|74

Mayola y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 4.754. — PRIMER Testimonio. — Escritura Número Tres Mil Seiscientos Ochenta: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen por una parte doña Angela Ernestina Errecalde, 57 años, argentina, soltera, abogada, domiciliada en Cangallo 1143 piso 1, departamento 16, libreta cívica 3.108.850, y don Abel Di Giovan Battista, 63 años, argentino, casado, abogado, domiciliado en Larrea número 1315, piso 1, "A", libreta de enrolamiento 1.108.831, y por la otra, don Bartolomé Mayola, 63 años, argentino casado, comerciante, domiciliado en Miró Nº 208, libreta de enrolamiento 919.555; doña Ercilia Susana Mayola, 34 años, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Ramón Falcón 1590, piso 6, "A", libreta cívica 3.774.163, y Jorge Alberto Mayola, 31 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 1539, Planta Baja, libreta de enrolamiento 496.719, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurren a este otorgamiento en el carácter de integrantes de "MAYOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", acreditando personería con el contrato social formalizado por acto privado con fecha 24 de agosto de 1970 inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de marzo de 1971, bajo el número 430 al folio 151 del libro 64 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, que en su original tengo a la vista y en fotocopia agrego a la presente, doy fe, así como de que los dos primeros nombrados dicen: Que ceden y transfieren la totalidad de cien cuotas cada uno de ellos que tienen y poseen en la citada sociedad, a favor de los otros comparecientes, quienes las adquieren en la siguiente proporción: Bartolomé Mayola: 80 cuotas; Ercilia Susana Mayola: 60 cuotas, y Jorge Alberto Mayola: 60 cuotas. — Bajo de tales conceptos, se realiza esta cesión por el precio total y convenido de Pesos Diez Mil, o sea por su valor nominal; que los cedentes declaran haber recibido íntegramente antes de ahora en dinero efectivo de manos de los cesionarios a su entera satisfacción, por cuyo importe total le otorgan por la presente suficiente recibo y carta de pago en forma, a la vez que los colocan en su mismo grado y prelación, haciendo remisión de todos los derechos que sobre lo cedido tenían y le correspondía, declarando asimismo que nada tienen que reclamar a la sociedad que por este acto se retiran, ni a sus consocios por ningún concepto recíprocamente, y que el precio estipulado comprende a la participación total que les corresponde en la sociedad. — Enterados los cesionarios de los términos de la presente escritura de cesión otorgada a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación. — Presente a este acto, doña Nelly Rosa Ciesco de Di Giovan Battista, argentina, libreta cívica 235.255, cónyuge en primeras nupcias de don Abel Di Giovan Battista, con su mismo domicilio, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto a prestar la conformidad y asentimiento que prescribe el artículo 1.277 ley 17.711 del Código Civil vigente. — Presente también a este acto, doña Nélida Elcira Scasso de Mayola, 50 años, argentina, casada comerciante, domiciliada en Miró 208, libreta cívica 2.673.530, vecina de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre en su calidad de socia a prestar su conformidad y asentimiento a la cesión efectuada. — En este estado, los señores Bartolomé Mayola, Ercilia Susana Mayola, Jorge Alberto Mayola, y Nélida Elcira Scasso de Mayola, en su calidad de únicos y actuales componentes de la sociedad, resuelven de común acuerdo: Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, modificando en consecuencia los artículos "Tercero", "Cuarto", "Sexto", "Octavo" y "Noveno", los que quedan redactados así: "Tercero: El objeto es: la explotación de Estaciones de Servicio Autorizadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales; comercialización de productos y subproductos derivados del petróleo y todo lo concerniente a la atención de automotores y sus servicios y mecánica ligera de los mismos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarto: El capital social es de Pesos Cincuenta Mil, dividido en 1.000 cuotas de pesos 50,00 cada una, integrado de la siguiente forma: Bartolomé Mayola: 130 cuotas o sean pesos 6.500; Ercilia Susana Mayola: 310 cuotas o sean pesos 15.500; Jorge Alberto Mayola: 310 cuotas o sean pesos 15.500, y Nélida Elcira Scasso de Mayola: 250 cuotas o sean pesos 12.500. — Dicho capital se suscribió e integró totalmente en bienes y dinero en efectivo, en el momento de constitución de la sociedad de acuerdo a facturas y comprobantes que obran en poder de la misma. — Sexto: Cada doce meses se practicará el balance general repartiéndose las ganancias, previa la deducción que prevé el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72 en la proporción del aporte de cada socio. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Los socios podrán retirar ganancias líquidas y realizadas y con imputación a ellas, hasta la suma de pesos mil anuales. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar las citaciones por carta certificada, con 5 días hábiles de anticipación, dirigida al último domicilio comunicado por los mismos. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Decreto-Ley número 19.550|72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72. — De lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de Actas, que se llevará al efecto. — Noveno: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios Gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil en su caso. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan en consecuencia adecuado el contrato social al Decreto-Ley vigente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, quedando en plena vigencia los artículos no modificados. — Leída y Ratificada, firman ante mí, de lo que doy fe. — A. E. Errecalde. — A. Battista. — B. Mayola. — E. Mayola. — Jorge Mayola. — Nelly C. de Giovan Battista. — Nélida S. de Mayola. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto J. Martinitto. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante m íal folio 4.754 del Registro 554 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, todos de la serie A numerados correlativamente desde el 15.096.095|097 al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto J. Martinitto. Escribano. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — S|R. "Diciembre". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 495.— e.29|1.Nº 51.610-v.29|1|74

Atilio V. Raimondi y Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.173. — Primer testimonio número novecientos cuarenta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres. Aante mí: Escribano autorizante, comparecen don José Emilio Raimondi, casado en terceras nupcias con Haydee Valentina Falcón, nacido el 18 de setiembre de 1911, libreta de enrolamiento Nº 108.231; don Aurelio Trento Raimondi, casado en primeras nupcias con Estela Nélida de Liébana, nacido el 7 de diciembre de 1920, libreta de enrolamiento Nº 0.139.211; doña Celia Filomena Pranzetti de Raimondi, viuda de sus primeras nupcias de Atilio Virgilio Raimondi, nacida el 6 de febrero de 1910, libreta cívica Nº 63.831; don Virgilio Raimondi, casado en primeras nupcias con Noemí Nora De Rosa, nacido el 30 de octubre de 1942, libreta de enrolamiento Nº 4.401.005; y don Luis Raimondi, soltero, nacido el 12 de julio de 1945, libreta de enrolamiento Nº 4.522.086, dodomiciliados en la calle Habana 4360, todos los comparecientes argentinos, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que juntamente con el señor Horacio Pascual Raimondi, son los únicos socios de la sociedad denominada "ATILIO V. RAIMONDI Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según consta del contrato social otorgado por documento privado de fecha primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de noviembre de ese año, al Nº 2.584, folio 70, libro 25 y modificado últimamente, por escritura pasada ante mí, el treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, al folio 957 de este Registro, inscripta el 3 de febrero siguiente al Nº 50, folio 417, libro 54, todo lo cual en testimonios tengo a la vista, doy fe. Que de dichos instrumentos resulta, que el mencionado contrato social vence el próximo día primero de julio del corriente año, por lo cual y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 19.550 y ante el retiro voluntario del socio, señor Horacio Pascual Raimondi, declaran: Que a contar desde el día primero de julio de mil novecientos setenta y tres, prorrogan por diez años más, o sea hasta el día primero de julio de mil novecientos ochenta y tres el contrato de la sociedad "Atilio V. Raimondi y Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificándose, además, los artículos primero, cuarto y octavo, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad girará bajo la razón social de "Atilio V. Raimondi y Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fijando su domicilio en la calle Habana cuatro mil trescientos sesenta, de esta Capital, pudiendo tener establecimientos industriales en cualquier parte del país. Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000) dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Celia Filomena Pranzetti de Raimondi, novecientas cuotas; Virgilio Raimondi, novecientas cuarenta cuotas; Luis Raimondi, cuatrocientas setenta cuotas; José Emilio Raimondi, novecientas veinte cuotas, y Aurelio Trento Raimondi, setecientas setenta cuotas y que resulta del Balance General practicado por contador público nacional y firmado por todos los socios. Artículo octavo: Las ganancias líquidas y realizadas y toda otra utilidad, cualquiera sea el origen de las mismas, después de destinado el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar éste el veinte por ciento del capital, se distribuirá en la siguiente forma: el veinticinco por ciento, para la socia Celia Filomena Pranzetti de Raimondi; el veinticinco por ciento para el socio José Emilio Raimondi; el veinticinco por ciento para el socio Aurelio Trento Raimondi y el veinticinco por ciento restante, se distribuirá entre los socios Virgilio Raimondi y Luis Raimondi, en la proporción de dos tercios el primero y un tercio el segundo. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. Queda establecido además que para todos los casos no previstos se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y del Código de Comercio y/o leyes vigentes. Presente también a este acto don Horacio Pascual Raimondi, casado en primeras nupcias con Alicia Mónica Doussine, argentino, nacido el 1º de enero de 1939, con libreta de enrolamiento Nº 4.283.008, domiciliado en la calle Segurola 4311, de este vecindario, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta su conformidad con la presente, por haber percibido con anterioridad todas las sumas que le correspondían en esta sociedad, ratificando su conformidad con los balances, inventarios y en general con toda la documentación de la misma. Leída y ratificada la firman los comparecientes, ante mí, doy fe. Celia P. de Raimondi. Virgilio Raimondi. Luis Raimondi. José Raimondi. A. T. Raimondi. Horacio Raimondi. Hay un sello. Ante mí: Rodolfo H. Figueroa. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro setenta y nueve, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números catorce millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Rodolfo H. Figueroa. Hay un sello. Balance General, período comprendido entre el 1º-1-73 y el 30-6-73. Activo. Disponibilidades. Caja. 15.672.71. Banco de Italia, 4.257.34. Banco Provincia, 11.479.83 - 31.409.88. Créditos. Deudores varios, 43.485.96. Documentos a cobrar, 645.00 - 44.130.96. Bienes de Cambio. Materias Primas. Mercaderías, 12.696.50. Bienes de Uso. Maquinarias, 52.214.64. Matrices, 12.783.90. Inst. Muebles y Utiles, 7.788.54. Herramientas, 47.27 - 72.834.35. Cargos Diferidos, 4.411.60. Total del Activo, 165.483.29. Pasivo. Deudas. Acreedores Prendarios, 30.000. Obligaciones a pagar, 1.008.00. Impuestos a pagar, 6.588.63. Cuentas a pagar, 6.156.94. Caja Jubilaciones Industria, 3.582.52. Suc. Pascual Raimondi, 15.921.40 - 63.257.49. Cuentas Partic. socios. Celia P. de Raimondi, 6.616.14.. José E. Raimondi, 12.029.13. Aurelio T. Raimondi, 12.233.90. Horacio Raimondi, 5.524.53. Virgilio Raimondi, 5.840.67. Luis Raimondi, 5.668.16. 47.912.53. Previsiones. Reserva Ley 11.729, 10.313.27. Capital social, 40.000.00. Reserva legal, 4.000.00. Total del Pasivo, 165.483.29. Fdo.: Celia Filomena Pranzeti de Raimondi, José Emilio Raimondi, Aurelio T. Raimondi, Horacio Raimondi, Virgilio Raimondi, Luis Raimondi. Certificación Literal. Certifico que el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1973 que antecede, coincide con el libro Inventario rubricado de la sociedad y fue transcripto del folio 126 al Fº 131. Fdo.: Carlos Zalcman. Contador público nacional. Atilio V. Raimondi y Hnos. S.R.L. Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Período 1º-1-73, al 30-6-73. Ganancias. Ventas Productos, 95.117.34. Menos Costo de Ventas, 10.560.21. Subtotal, 84.557.13. Matrizados a terceros, 107.422.87. Utilidad Bruta, 191.980.00. Pérdidas, Sueldos y Jornales, 69.818.62. Salario Familiar, 6.170.00. Aportes Jubilatorios, 8.394.91. Gastos de Administración, 7.078.07. Gastos de Fabricación, 18.836.43. Intereses, 7.492.59. Impuesto Act. Lucrativas, 3.141.47. Impuesto a las Ventas, 8.487.66. Impuesto para Educación Técnica, 826.42. Impuesto S.G.T. G.B., 648.51. Caja Subsidios Familiares, 1.975.18. Fondo Nacional de la Vivienda, 1.141.44. Fondo Nacional de Turismo, 263.13. Ley 18.610, 1.842.18. Deudores Incobrables, 605.24 Alquileres, 480.00. Ley 11.729. Reserva, 1.519.77. Amortizaciones, 8.929.25. 147.650.87. Utilidad, 44.329.13. Fdo.: Celia Filomena Pranzeti de Raimondi. José Emilio Raimondi. Aurelio T. Raimondi. Horacio Raimondi. Virgilio Raimondi. Luis Raimondi. Certificación Literal. Certifico: Que el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1973, que antecede, coincide con el libro Inventario rubricado de la sociedad y fue transcripto del Fº 126 al Fº 131. Fdo.: Carlos Zalcman. Contador público.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 487,50 e.29|1 Nº 51.441 v.29|1|74

Náutica Tarpón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Andrés Vicente Franceschini, argentino, casado, de 38 años de edad, con domicilio en la calle Gascón 591, Capital Federal, comerciante, con L. E. Nº 4.140.780; Alfonso Guillermo José Falter, alemán, casado, de 29 años de edad, con domicilio en la calle Catalina de Boile 164, San Martín, F. C. G. B., Buenos Aires, empleado, con C. I. de la Policía Federal Nº 5.465.193; María de los Angeles Al-

varez, española, casada, de 23 años de edad, con domicilio en la calle Garzón 591, de Capital Federal, comerciante, con C. I. de la Policía Federal Nº 6.150.068 y Elba Iris Brussino, argentina, casada, de 30 años de edad, con domicilio en la calle Catalina de Boile 164, San Martín, F. C. G. B., Buenos Aires, empleada con L. C. Nº 4.656.879; todos hábiles para contratar, se conviene en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Decreto-Ley Nº 19.550|72, y las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye por el presente contrato una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "NAUTICA TARPON, S. R. L.", teniendo su domicilio legal en la calle Suárez 988, piso primero, departamento "A", de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país y|o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación y exportación de embarcaciones, y toda actividad que se relacione con la explotación de un taller naval. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos sesenta y cinco mil ($ 65.000,00), dividido —en seiscientas cincuenta (650), cuotas de pesos cien ($ 100,00) cada una. — El señor Andrés Vicente Franceschini suscribe doscientas cincuenta (250) cuotas, o sea, pesos veinticinco mil (pesos 25.000,00); el señor Alfonso Guillermo José Falter suscribe doscientos cincuenta (250) cuotas, o sea, pesos veinticinco mil ($ 25.000,00); la señora María de los Angeles Alvarez suscribe setenta y cinco (75) cuotas, o sea, pesos siete mil quinientos ($ 7.500,00); y la señora Elba Iris Brussino suscribe las restantes setenta y cinco (75) cuotas, o sea, pesos siete mil quinientos ($ 7.500,00). El capital social se encuentra totalmente integrado con los bienes que constan en el Inventario adjunto, suscripto por los socios. Los bienes aportados fueron valuados a sus precios de costo, según comprobantes en poder de la sociedad. — Cuarta: La administración y uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios, quienes actuarán bajo la forma de gerentes, con las más amplias facultades para realizar todos los actos que sean necesarios para cumplir con el objeto social. Podrán solicitar y contratar créditos y|o préstamos en dinero, con o sin garantía real o personal, con o sin interés a cualquiera de las instituciones bancarias de crédito o financieras del país y|o del exterior, abrir y cerrar cuentas de toda clase, girar en descubierto o en cualquier otra forma, efectuar depósitos y|o retirarlos, efectuar pagos ordinarios y|o extraordinarios, percibir, dar recibos y cartas de pago, descontar y|o endosar letras, vales, pagarés, giros, cheques, o cualquier otra clase de documentos comerciales, con o sin interés, abrir y cerrar créditos documentarios, comprar, vender, permutar bienes muebles, inmuebles y|o semovientes, constituir hipotecas, prendas, warrants, servidumbres y cualquier otro derecho real, usar, usufructuar, ceder, transar, novar, locar o tomar en locación, renunciar acciones y|o derechos futuros o presentes, intervenir en licitaciones públicas o privadas, o en concursos de precios, presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y|o municipales, inscribir y explotar marcas, designaciones y patentes, ejercer consignaciones, mandatos y representaciones de todo tipo, estar en juicio, demandar, contestar demandas, reconvenir, absolver posiciones, apelar, deducir nulidad, ofrecer y producir toda clase de pruebas, y ejercitar cuantos más actos sean necesarios en las cuestiones y pleitos, cualquiera fuere su naturaleza, fuero, jurisdicción o competencia, ya sean civiles, comerciales, penales o administrativos, o de otra especie, en que la sociedad tenga interés o sea parte, otorgar poderes generales y|o especiales, con o sin facultad de sustituir, suscribir cuantos documentos, escrituras públicas o privadas, y papeles que fuere menester realizar; en resumen, cuantos más actos sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social, inclusive los enumerados en los artículos 782, 839 y 1.881, del Código Civil, y en el Art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes, se tienen por reproducidos. Los socios no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni en fianzas a favor de terceros, ni en provecho propio. Los socios gerentes, indistintamente, podrán otorgar y revocar poderes generales o especiales a terceros, para que éstos actúen individualmente en representación de la sociedad, en operaciones, actos o contratos relativos al objeto social, y para que la representen frente a terceros, inclusive ante las autoridades de los gobiernos nacional, provinciales o municipales, del país o del exterior, se trate de órganos ejecutivos, legislativos o judiciales. Será necesaria la firma conjunta de todos los socios en las operaciones relacionadas con la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, como así también, en la constitución de derechos reales sobre los mismos. — Quinta: Anualmente, el día 31 de julio, se practicará un Inventario y Balance General, cuyas utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento de las mismas, para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al veinte por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Sexta: Las resoluciones sociales se adoptarán tras consultas por escrito, efectuadas entre los socios, y asentadas en un Libro de Actas. Los socios se reunirán cuando cualquiera de los mismos lo requiera, o, por lo menos, una vez cada dos meses. — Séptima: El socio que se desee retirar de la sociedad, deberá comunicar dicha intención a la misma, con una antelación de noventa (90) días a la fecha de su retiro, en forma fehaciente. — Octava: La sociedad se disuelve de acuerdo a lo establecido en el Art. 94, del Decreto-Ley 19.550|72. La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. Si durante la vigencia del presente contrato ocurriere el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad de uno de los socios, los socios supérstites podrán optar entre: a) Aceptar a los herederos o representantes legales del causante o incapaz, quienes deberán unificar su representación en una sola persona; o, b) abonar a los mismos la parte que, por capital y utilidades hubiere correspondido al socio fallecido o incapacitado, debiendo valuar el patrimonio del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a las reglas contables comúnmente en vigor. La misma valuación se efectuará en el caso de retiro de un socio, previsto en la cláusula séptima del presente contrato. — Novena: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios serán sometidas a árbitros amigables componedores y, en caso de divergencia de éstos, los mismos nombrarán un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — Décima: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, a contar desde la fecha del presente contrato. — Decimaprimera: La liquidación de la sociedad la efectuarán uno o más liquidadores, socios o no, debiéndose finiquitar las operaciones pendientes, y realizar el activo social, con cuyo importe se pagarán las deudas de la sociedad, y el remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a sus aportes. A efectos de la realización del activo social, el liquidador deberá ejercitar el derecho de licitación entre los socios, para posibilitar su adquisición por los mismos, al mejor postor. — Decimasegunda: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, y subsidiariamente, las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo estas cláusulas, las partes dejan formalizado el presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. —

Firmado: Andrés Vicente Franceschini. — Firmado: Alfonso Guillermo José Falter. — Firmado: María de los Angeles Alvarez. — Firmado: Elba Iris Brussino. — Inventario al 31 de octubre de 1973. — Activo. — Matrices. — a) Tarpón 21 (Balsa chinchorro), de 2,10 x 1,30 x 0,50 m. (matriz de casco en una pieza, matriz de asiento en una pieza y cama de armado). $ 6.000.. b) Tarpón 28 (Angler), de 2,80 x 1,45 x 0,55 m. (matriz de casco desarmable en dos piezas, matriz de cubierta con asientos en una pieza, matriz de piso en una pieza, matriz de estanco bajo asientos en una pieza, y cama de armado). — $ 6.500,00. — c) Tarpón 35 (Angler, Islera y Súper), de 3,50 x 1,60 x 0,62 m. (matriz de casco desarmable en dos piezas, matriz de entramado en una pieza, matriz de cubierta Angler con postizo portabandera en una pieza, matriz de asiento Angler en una pieza, matriz de cubierta Islera en una pieza, matriz de cubierta Súper en una pieza, matriz de butaca con base en dos piezas, matrices de refuerzos y cama de armado), pesos 22.000,00. — d) Tarpón 50 (Apolo), de 5,00 x 2,00 x 0,82 m. (matriz de casco desarmable en 4 piezas, matriz de cubierta en una pieza, matriz de interiores en una pieza para dividir, marices de frente de cockpit en dos piezas, matriz de ménsulas interiores en una pieza, una unidad de casco con mamparas y pisos, una unidad de cubierta). — $ 27.300,00. — e) Matriz de cubierta Puffy. — Pesos 3.200,00. — Valores de costo. — Pesos 65.000,00. — Total del Activo: $ 65.000,00. — Capital: $ 65.000,00. — Fdo.: Andrés Vicente Franceschini. — Alfonso Guillermo José Falter. — María de los Angeles Alvarez. — Elba Iris Brusino. — E|l.: alcance — $ 6.000,00; valen.

Buenos Aires 29 de noviembre de 1973.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 588,75 e. 29|1 Nº 51.608 v. 29|1|74

Botte Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — EN la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores: María Teresa Lema de Botte, argentina, casada, con domicilio en San Juan cuatro mil ciento veintinueve, Capital Federal, de sesenta y tres años, Cédula de Identidad número cinco millones novecientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y tres, Policía Federal, ama de casa; Carlos Alberto Botte, argentino, casado, con domicilio en Machado tres mil trescientos cuarenta y dos, Castelar, Provincia de Buenos Aires, de treinta y cinco años, Cédula de Identidad número tres millones ochocientos diecinueve mil treinta y seis, Policía Federal, empleado; Armando Horacio Botte, argentino, casado, con domicilio en San Juan cuatro mil trescientos sesenta y dos, Capital Federal, de veinticinco años, Cédula de Identidad número cinco millones novecientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro, Policía Federal, empleado; Celso Felipe Artazcoz, argentino, casado, con domicilio en Montes de Oca quinientos siete, Capital Federal, de cuarenta y nueve años, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho, comerciante; Eduardo Prezzavento, de cuarenta y siete años, argentino, casado, con domicilio en Juan Bautista Alberdi mil novecientos noventa y seis, Olivos, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones veintiún mil noventa y tres, comerciante; Ricardo Humberto Botte, argentino, soltero, con domicilio en Zuviría veintiocho, Capital Federal, de veintiocho años, Libreta de Enrolamiento número siete millones quinientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro, comerciante; Angela Liliana Botte de Martínez, argentina, casada, con domicilio en Hipólito Yrigoyen cuatrocientos ochenta y siete, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de veintidós años, Libreta Cívica número seis millones seiscientos ochenta y siete mil cuarenta, ama de casa y Amanda Norma Botte de Bianco, argentina, casada, con domicilio en Figueroa Alcorta tres mil treinta y tres, Capital Federal, de diecinueve años, Cédula de Identidad cinco millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos veintitrés, ama de casa y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "BOTTE INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle San Juan cuatro mil trescientos sesenta y seis, planta baja. — La sociedad podrá instalar sucursales y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años contados a partir del día de la fecha y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley de propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos, la construcción de edificios, obras viales, usinas, fábricas y todo tipo de obra de carácter público o privado. — Para su cumplimiento la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa con el objeto social. — Cuarta: El capital suscripto asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos (pesos ciento cincuenta mil) dividido en mil quinientas (mil quinientas) cuotas de cien pesos (pesos cien) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente forma: María Teresa Lema de Botte, ciento cincuenta cuotas por valor de quince mil pesos; Carlos Alberto Botte, ciento cincuenta cuotas por valor de quince mil pesos; Armando Horacio Botte, ciento cincuenta cuotas por valor de quince mil pesos; Celso Felipe Artazcoz, cuatrocientas cincuenta cuotas por valor de cuarenta y cinco mil pesos; Eduardo Prezzavento, ciento cincuenta cuotas por valor de quince mil pesos; Ricardo Humberto Botte, ciento cincuenta cuotas por valor de quince mil pesos; Angela Liliana Botte de Martínez, ciento cincuenta cuotas por valor de quince mil pesos y Amanda Norma Botte de Bianco, ciento cincuenta cuotas por valor de quince mil pesos; que integran totalmente con el aporte del inmueble sito en la calle Independencia tres mil setecientos ochenta y cuatro|ochochocientos, Capital Federal, cuyo título se halla inscripto en el Registro de la Propiedad preventivamente a nombre de la sociedad, el que se encuentra libre de todo gravamen y es aportado por su valor de adquisición que surge de la respectiva escritura. — Las socias señoras María Teresa Lema de Botte, Angela Liliana Botte de Martínez y Amanda Norma Botte de Bianco, efectúan sus aportes con dinero propio. — Quinta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: uno) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes; dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — Dos) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto uno. — Sexta: Se designan para administrar la sociedad con el carácter de gerentes a los socios señores: Celso Felipe Artazcoz, Eduardo Prezzavento y Ricardo Humberto Botte y a los señores: Juan Carlos Botte, argentino de cincuenta y tres años, casado, domiciliado en Colombres mil once, sexto piso, Libreta de Enrolamiento cero cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y dos, comerciante y Armando Botte, argentino, casado, de sesenta y tres años, con domicilio en San Juan cuatro mil ciento veintinueve, Cédula de Identidad seiscientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y uno, odontólogo. — Para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes designados, ejerciendo así la representación legal de la misma. — Séptima: La sociedad queda facultada a través de sus gerentes para administrar o disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, excepto los incisos quinto y sexto y artículo setecientos ochenta y dos del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos la compraventa y enajenación de bienes muebles o inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgara una o más personas poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Octava: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo ciento sesenta de la Ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por el administrador o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede recabar de los socios gerentes los informes que consideren de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Novena: Los gerentes el día treinta y uno de marzo de cada año, confeccionarán un Balance General y Memoria que juntamente con la documentación prescripta por la ley, pondrán a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula anterior, quedando aprobados automáticamente si dentro de los quince días siguientes no fueran objetados por alguno de ellos. — De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal, por ellos, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los

socios hará que sus herederos unifican lo su representación ingresen a la sociedad a ocupar el lugar del causante o transferir a los socios supérstites, el haber que les corresponda en la forma establecida en la cláusula quinta del presente contrato.— Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley dispone la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato, queda sujeta a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre sociedades. — De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Entrelíneas: de cuarenta y siete años: Vale. — Entrelíneas: Disuelta la sociedad, Vale. — Firmado: M. T. L. de Botte. — Carlos A. Botte. — Horacio Botte. — C. F. Artazcoz. — E. Prezzavento. — R. H. Botte. — Angela L. Botte de Martínez. — Amanda N. B. de Blanco.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 716,25 e. 29|1 Nº 51.566 v. 29|1|74

Centro Terapéutico del Tejido Conectivo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Jacobo Feitelevich, de 59 años de edad, domiciliado en La Pampa Nº 4022, Capital, L. E. número 3.609.772; Roberto Di Noto, de 34 años de edad, domiciliado en República del Líbano Nº 561, Quilmes, Prov. de Buenos Aires, L. E. Nº 5.175.149, y Guillermo Fernández Caso, de 33 años de edad, domiciliado en Avenida de los Incas número 4857, 1er. Piso, Dto. 4, Capital, C. I. Policía Federal Nº 4.816.634, todos argentinos, casados y médicos, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CENTRO TERAPEUTICO DEL TEJIDO CONECTIVO" S.R.L., y tendrá su domicilio en La Pampa número 4022, de esta Capital o donde los socios lo convengan en el futuro, pudiendo establecer otros centros terapeúticos en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar del primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la investigación científica del tejido conectivo, su terapia y atención profesional y otros relacionados con su objeto. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de quince mil pesos, divididos en mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales. — Dichas cuotas se encuentran suscriptas totalmente e integradas de acuerdo al Balance de iniciación aceptado de conformidad por las partes. — Los bienes de Activo se adquirieron a valores de costo, encontrándose los comprobantes en poder de la Sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, será ejercida por el doctor Jacobo Feitelevich, en su carácter de Gerente, con la amplitud de facultades que requieren la administración de los negocios y que acuerda el Código de Comercio y las leyes que rigen la materia, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación o debajo del rubro social que podrá ser representado por un sello. — La Sociedad, para el mejor cumplimiento de su objeto, podrá realizar toda clase de operaciones de lícito comercio, en muebles, inmuebles, semovientes, etc.; pudiendo concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas; realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias de créditos, ya sean oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales u otro tipo de entidad de crédito que creyeren conveniente, solicitar y obtener préstamos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés, con garantías reales y personales; actuar en juicio en todas las jurisdicciones; conferir poderes generales o especiales, con facultades amplias, aún las de transar; comprometer en árbitros, operar en toda forma ante las Reparticiones Públicas: Nacionales, Provinciales o Municipales, entidades autónomas, mixtas o privadas, en que estuvieren comprometidos los intereses sociales; siendo todas estas enumeraciones meramente enunciativas y no limitativas. — Sexta: El día 30 de setiembre de cada año se practicará un inventario, balance general y demostración de resultados, de acuerdo a las prácticas comerciales, a las leyes en vigor y el criterio sustentado por la Dirección General Impositiva. Los referidos estados contables se considerarán automáticamente aprobados, si no son observados por los socios dentro de los noventa días a contar del cierre del ejercicio; las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento del Capital, las reservas facultativas especiales, si es que los socios por unanimidad resuelven practicarlas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — En caso que el Fondo de Reserva Legal quedare disminuido por cualquier causa, los socios no podrán retirar utilidades hasta su total reintegro. — Séptima: Las diversas resoluciones que adopten los socios, con respecto a la marcha de la sociedad, se transcribirán en el Libro de Actas, que a tal efecto se rubricará, considerándose parte integral del presente contrato. — Octava: Para el caso de cesión de las cuotas de capital, los socios se sujetan a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los restantes continuarán en la Sociedad con intervención de los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación. — La persona designada actuará en la Sociedad con idénticos deberes y obligaciones de los otros socios. — Décima: Para el caso de disolución y liquidación de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto en las Secciones XII y XIII del capítulo primero de la Ley 19.550. — Decimoprimera: Cualquiera de los socios, podrá manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad, debiendo comunicar tal decisión en forma fehaciente a la misma, con una antelación de 90 días como mínimo al vencimiento de cada ejercicio comercial. — Decimosegunda: Todas las divergencias que pudieran surgir entre las partes, durante la existencia de la sociedad al tiempo de disolverse, liquidarse, dividirse el caudal común, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables, componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes a su vez nombrarán a un tercero, antes de entrar a conocer en el asunto, para el caso de desacuerdo. El fallo de aquéllos o de éste, que dictarán de acuerdo a su leal saber y entender, sin sujetarse a formalidades de derecho, será inapelable, obligatorio y de carácter definitivo, no pudiendo interponerse contra el mismo, acción o recurso judicial alguno, pues tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada, salvo para pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Decimotercera: Queda designado Director para la faz asistencial de este Centro Médico, el doctor Jacobo Feitelevich, el cual retirará mensualmente una suma a convenir oportunamente, que se transcribirá en el Libro de Actas. — Decimocuarta: En cualquier momento decidido por las partes, la Sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico diferente. — Decimoquinta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad con lo estipulado, y para dejar perfeccionado el presente, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres. Sobreraspado, vale: "Rubro", "especiales", "del", "antelación", "pedir". — Siguen las firmas. — Centro Terapéutico del Tejido Conectivo S.R.L., Avenida La Pampa Nº 4022, Capital. — Balance de Iniciación de Actividades. — Activo. — Muebles y Utiles: Dos (2) muebles instrumental ($ 550 c|u.): $ 1.100; tres (3) camillas ($ 500 c|u.): $ 1.000; un (1) negastocopio: $ 1.000; un (1) mueble para radiografías: $ 650. — 3.750. Específicos y drogas medicinales: 10 kilos de Pantotenato (kg. $ 99): $ 990: 12 kilos de Galactosa (kg. $ 238): $ 2.856; 18 kilos de Glutamina (kg. $ 240): pesos 4.320; 10 kilos de Cisteina (kg. $ 250): pesos 2.500; 1 kilo de Ac. Glucurónico: pesos 584. — $ 11.250. — Total: $ 15.000. — Pasivo. — Capital Social: Jacobo Feitelevich, $ 5.000; Roberto Di Noto, $ 5.000, y Guillermo Fernández Caso, $ 5.000. — Total: $ 15.000. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 487,50 e.29|1 Nº 51.447 v.29|1|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Iumen

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, se reúnen las señoras Maruca Umansky de Wilders, argentina, casada, comerciante, nacida el 5 de agosto de 1928, domiciliada en Rodríguez Peña 1762, piso 8º, con C. I. Nº 5.230.066. Lilia Graciela Umansky de Gherscovici, argentina, casada, comerciante, nacida el 4 de diciembre de 1950, domiciliada en Ciudad de la Paz Nº 1535, piso 14, "D", con C. I. Nº 6.587.767, y los señores Israel Isaac Umansky, argentino, casado, comerciante, nacido el 3 de febrero de 1915, domiciliado en Rodríguez Peña número 1762, piso 10, con C. I. Nº 4.871.517; Bernardo Umansky, argentino, casado, comerciante, nacido el 7 de diciembre de 1916, domiciliado en Yapeyú 73, piso 6º, con C. I. Nº 6.131.538; Julio Umansky, argentino, casado, comerciante, nacido el 22 de diciembre de 1921, domiciliado en Pueyrredón 923, piso 4º, "A", con C. I. Nº 6.711.444; Eduardo Jorge Umansky, argentino, casado, nacido el 22 de julio de 1953, comerciante, domiciliado en Rodríguez Peña 1762, piso 10, con C. I. Nº 5.220.332, y Ricardo Horacio Umansky, argentino, casado, comerciante, nacido el 15 de julio de 1946, domiciliado en Beruti 2362, piso 6º, con C. I. Nº 5.694.994, y de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 19.550, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "IUMEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montesquieu Nº 401, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. Su plazo de duración será de noventa y nueve años, a contar de la fecha del presente contrato. — Segunda: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país y|o en el exterior, la explotación del ramo de publicidad en todos sus aspectos y modalidades, así como la fabricación, comercialización y|o financiación de elementos, instrumentos y aparatos que se encuentran conexos y vinculados con la actividad publicitaria. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 10.000, representado por 1.000 cuotas de $ 10 cada una, suscriptas e integradas totalmente en dinero en efectivo por los socios, en la proporción siguiente: señora Maruca Umansky de Wilders, 20 cuotas, o sea $ 200; señora Lilia Graciela Umansky de Gherscovici, 106 cuotas, o sea $ 1.060; señor Israel Isaac Umansky, 320 cuotas, o sea $ 3.200; Bernardo Umansky, 200 cuotas, o sea $ 2.000; Julio Umansky, 140 cuotas, o sea $ 1.400; Eduardo Jorge Umansky, 107 cuotas, o sea $ 1.070, y Ricardo Horacio Umansky, 107 cuotas, o sea $ 1.070. — Cuarta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad será ejercida en forma conjunta e indistinta por cualquiera de los socios, así como también el uso de la firma social, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, e inclusive realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, así como también para designar apoderados generales y|o especiales, y realizar cualquier clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, creado o a crearse, sus sucursales y agencias, y además realizar cualquier clase de gestiones ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales, gremiales y judiciales de cualquier fuero o lugar. Comparecer en juicio como actora o demandada, con facultad de querellar —inclusive criminalmente—, pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones; transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores; celebrar toda clase de contratos y estipular sus condiciones; expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Quinta: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Los sueldos y|o retiros de utilidades serán establecidos de común acuerdo por los socios, mediante actas que se insertarán y firmarán en el libro respectivo. El socio que decida ceder sus cuotas deberá ponerlo en conocimiento de los otros socios mediante telegrama colacionado, los que tendrán derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último balance aprobado. Este derecho caduca a los quince días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. El balance se considerará aprobado a los treinta días de su realización, de no mediar oposición por algún socio. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 por ciento para el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios, al igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará con el giro de los negocios sociales, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz, continuar en la Sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, o ceder sus cuotas al socio o socios, en cuyo caso le será abonada la parte de capital, conforme a un balance que se practicará al efecto, y en la forma que se establezca de común acuerdo. — Octava: Disuelta la Sociedad, en los casos del artículo 94 de la Ley Nº 19.550, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Toda duda, dificultad o divergencia que se produjera entre los socios, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar, designarán a un tercero para caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las estipulaciones que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el nuevo contrato social ajustado a las normas legales vigentes, y de conformidad se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Maruca Umansky de Wilders. — Lilia Graciela Umansky de Gherscovici. — Israel Isaac Umansky. — Bernardo Umansky. — Julio Umansky. — Eduardo Jorge Umansky. — Ricardo Horacio Umansky.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225.— e.29|1 Nº 51.544 v.29|1|74

Kotobo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores María Dolores Moneta, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con Angel Bahjat Orfali, con Libreta Cívica número dos millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno, comerciante, nacida el cuatro de agosto de mil novecientos treinta y cinco, domiciliada en la calle Canning dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro de la Capital Federal, y don Elvio Oscar Quagliardi, que dice ser argentino, soltero, arquitecto, con Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho, nacido el cuatro de marzo de mil novecientos veintiocho, domiciliado en la calle Güemes número tres mil setecientos setenta y cuatro, segundo piso, Departamento "B", de esta Capital Federal; vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; concurren en su carácter de únicos socios de "KOTOBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto modificar el Contrato Social original de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, bajo el número mil ochocientos cuarenta y siete al folio tres-

cientos ochenta y uno del Libro sesenta y dos de Contratos de Responsabilidad Limitada, el diez de agosto de mil novecientos setenta, a fin de adecuarlo a las prescripciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En consecuencia, en lo sucesivo la sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Kotobo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Cánning número dos mil trescientos cuarenta y siete de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la venta de muebles, artefactos, adornos, papeles, obras de arte y toda otra actividad vinculada al ramo de la decoración. — Tercera: El término de la sociedad será del primero de abril de mil novecientos setenta hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de diez mil pesos, integrado totalmente con el giro de los negocios sociales y distribuido en cien cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales, cuyos valores asignados en su oportunidad lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo exclusivamente de María Dolores Moneta, quien para obligar a la sociedad deberá firmar a continuación del sello social. — Sexta: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, el gerente podrá actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en el presente contrato. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad: exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el treinta de junio deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los ocho días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en Asambleas de Socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra Reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio, por telegrama colacionado dirigido a su último domicilio conocido, con una antelación no menor a treinta (treinta) días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de doce (doce) meses por los adquirentes. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. Al socio que se le conprobase falta grave, dolo o fraude y otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el Balance que al efecto se practicará. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desaren ingresar a la sociedad se les abonará el haber que le corresponde del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce (doce) meses.— El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libros que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimosegunda: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimotercera: La liquidación será practicada por el gerente o una tercera persona, designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinta: La presente sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. Bajo las quince cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. D. Moneta de Orfali. — E. O. Guagliardi.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 581,25 e.29|1-Nº 51.569 v.29|1|74

Establecimientos Szkop

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Mario Szkop y Zeidel Benzion Szkop, únicos integrantes de la sociedad ESTABLECIMIENTOS SZKOP, S.R.L., constituida por instrumento privado de fecha doce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, que fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Instancia en lo Comercial de Registro, el catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento ocho al folio noventa del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones, inscripta el veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número novecientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos veintiocho del libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto el diecisiete de setiembre bajo el número mil ochocientos noventa y nueve, al folio cuatrocientos ochenta y dos del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el once de junio de mil novecientos cincuenta y siete, inscripto el trece de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y uno, al folio veinticuatro del libro treinta y tres de Contratos de Responsabilidad Limitada y el seis de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, inscripto bajo el número dos mil seiscientos ochenta y seis, al folio diez del libro treinta y cuatro, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, convienen de mutuo y común acuerdo en aumentar el Capital Social, fijar su término de duración y adecuar su contrato social a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos el que en lo sucesivo se regirá en especial por su artículo décimo primero y los siguientes incisos: Inciso primero: Datos personales de los socios: Zeidel Benzion Szkop, argentino naturalizado, casado, de sesenta y un años de edad, comerciante, cédula de identidad número un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos veinticuatro, domiciliado en la calle Velazco doscientos treinta y siete, Capital Federal; Mario Szkop, argentino, casado, comerciante, de treinta y seis años de edad, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos trece mil doscientos noventa, domiciliado en Amenábar dos mil doscientos sesenta y tres, sexto piso, Capital Federal. — Inciso segundo: Razón Social: "Establecimientos Szkop, S. R. L.". — Domicilio Social: Canning doscientos setenta y cuatro, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Inciso tercero: Objeto: El objeto social es la compraventa, confección de prendas de vestir para ambos sexos y tejidos y demás actividades relativas al ramo textil. — A tales fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que se vinculen al objeto social. — Inciso cuarto: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos, representado por ocho mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: Zeidel Benzión Szkop, cuatro mil ochocientas cuotas equivalentes a pesos cuatrocientos ochenta mil; Mario Szkop, tres mil doscientas cuotas equivalentes a pesos trescientos veinte mil, totalmente integrado en bienes consignados en el Balance e Inventario que los socios suscriben por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, todo ello conforme a lo prescripto en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Inciso quinto: Plazo de duración: Se fija en noventa años, a contar del treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — Inciso sexto: Organización de la Admistración: La Administración estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, en el carácter de gerentes, quienes deberán usar sus firmas precedidas de la razón social para obligar a la Sociedad. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. —

Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres requieran poder especial, que se dan por reproducidos en el presente, incluso ante los bancos nacionales, provinciales y particulares, reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales. Los gerentes podrán ser removidos en el cargo solamente por justa causa. — Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de Socios: Las resoluciones sociales, en todos los casos, se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el Libro de Actas Sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. Se deja establecido que los socios podrán realizar otro tipo de actividades ajenas a la sociedad. — Inciso séptimo: Balance y Distribuciones de Utilidades y Pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de agosto, previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar. Las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción al capital aportado. — Cesión de Cuotas y Retiro de Socios: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la Sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento de la vigencia de la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente con noventa días de anticipación a su consocio. Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudiera corresponderles se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. El pago de la suma resultante se abonará, salvo pacto en contrario, de la siguiente manera: el veinte por ciento al contado y el ochenta por ciento restante en veinticuatro (veinticuatro) cuotas mensuales, sucesivas e iguales, a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, con más el interés que fija el Banco de la Nación Argentina a la fecha de acaecido el hecho para los créditos ordinarios. Su consocio tendrá preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Inciso octavo: Derechos y Obligaciones de los Socios Entre sí y Respecto de Terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo Uno, Secciones sexta, séptima y octava de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Inciso noveno: Disolución y Liquidación: Estará a cargo de los gerentes o de un liquidador designado de común acuerdo, a quien o quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo Prmero, Secciones doce y trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fallecimiento o Incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. En tal supuesto, el socio supérstite, podrá optar por disolver la sociedad o continuar el giro de los negocios con los derecho habientes. Para el caso que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, el socio supérstite podrá adquirir dicho capital y continuar por sí solo con el giro social, abonándolo en la forma establecida en el inciso séptimo del presente instrumento. Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. Toda situación no prevista en este contrato de adecuación, queda sujeta a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre sociedades. — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Entrelíneas: argentino, vale. — Firmado: Z. Szkop. — Mario Szkop. — Entrelíneas: el, vale. — Balance General de "Establecimiento Szkop", S. R. L., referido al 31|8|1973. Activo: Deudores, Fradkin David, $ 5.774; Haissinier Juan, $ 17.691,50; Barón Luis, $ 11.669; González C. e Hijo, $ 3.698,50; Man Moisés, $ 2.978; Hasbani Nisim, $ 8.219; La Estrella, S.C.A., $ 720; Galetto Josefa, $ 1.272,53; Farjath M. F. e Hijo, $ 9.812,50; Legaz Hnos., S.R.L., $ 8.758; Meeroff Julio, $ 439; Issa Jorge e Hijo, $ 475; Condrac Lian, $ 639; Izón Aarón, $ 3.767; La Europea, S.C.A., $ 23.862; Barrio & Cía., $ 1.099; Juri Jorge I. $ 639; Pitashny & Cía., $ 1.020; Esquenazi Benocio, $ 950; Heredia Bianchi, $ 2.740; Zalazar Miguel, $ 1.350; Sikorsky Oscar, $ 3.760; Hasbai Tific, $ 5.480; Diab A. e Hijo, $ 8.413,35; Pinto Millán, $ 2.177,55; Tapuch H. Alí, $ 1.132; Duna Issa, pesos 2.000; Goldryn Z. & Hno., $ 1.830; Martino Casa, $ 10.639; Koss I. Cía. S. R. L., $ 892,10 — $ 143.907,03. — Documentos a cobrar: Mercería Córdoba 30|9|1973, $ 5.000; Mercería Córdoba 30|9|73, $ 5.000; Battisport S. A. 30|9, $ 4.400; Battisport S. A. 30|9, $ 4.400; Battisport S. A. 30|9, $ 44.000; Limatex 30|9, $ 4.335; Limatex 30|10. $ 4.335; Mercería Córdoba 30|10, $ 5.000; Mercería Córdoba 30|11, $ 5.000; Mercería Córdoba 31|12. $ 6.000; Mercería Córdoba 31|12, $ 6.000. — pesos 53.870. — Cuenta suscripción pendiente: Zeidel B. Szzkop, $ 230.000; Mario Szkop, 180.000. — $ 410.000. — Muebles y útiles e instalaciones: Costo residual, $ 10.155,26. — Continúa Establecimientos Szkop S. R. L.: Mercaderías: $ 30 — $ 28.638; 814,80 mts. tela navinil expedida a $ 30 — $ 24.444; 76,400 kilos retazos, a $ 19,20 — $ 1.466,68; 766,20 mts. napa vinil. a $ 27 — 20.687,40; 1.523,30 mts. corderoy, a $ 24,50 — pesos 37.320,80; 4.215,70 mts. corderoy, a $ 24,50 — $ 113.574,65; 1.120,10 mts. tusor, a $ 15 — $ 1.680,50; 844 mts. tussor, a $ 16 — $ 13.504; 860,40 mts. vinílica, a $ 30,20 — $ 25.984,08; 503 mts. tela negra forro cuadro, a $ 32,11 — $ 16.151,33; 268,70 mts. tela engomada, a $ 32,11 — $ 8.627,96; 3.800,60 mts. polipropileno, a $ 10 — $ 28.006; 1.332,70 mts. polipropileno texturizado, a $ 13,50 — $ 17.991,45; 598,50 mts. nylon, a $ 15 — $ 8.977,50; 1.973,90 mts. polipropileno, a $ 13,50 — 26.689,12; 205,70 mts. polipropileno saldo, a $ 8 — $ 1.645,60 — $ 610.510,32. — Total del Activo: $ 1.228.442,61. -- Pasivo. — Acreedores: $ 414.679,25 Reserva Ley 11.729: $ 1.100. — Ctas. personales: Zeidel B. Szkop, $ 3.549,92; Mario Szkop, 6.011,60 — $ 9.561,52 — Continúa Pasivo: Capital - Cuota de capital: Cuotas de capital anteriores, $ 20.000. — Aportes: Zeidel B. Szkop, $ 465.000; Mario Szkop, $ 315.000 — $ 800.000; Reserva Legal (saldo), $ 3.101,84. — Total del Pasivo: pesos 1.288.442,61. — M. Szkop. — Z. B. Szkop.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 941,25 e.29|1 Nº 51.568 v.29|1|74

Corinve

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE ROBERTO Leopoldo Carreira, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos diez y nueve, casado en primeras nupcias con doña Tamara Ostapzuck, hijo de don José María Carreira y de doña Carmen Valle, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cero trescientos noventa y cuatro mil novecientos veintiséis, argentino, domiciliado en la calle Condarco número cuatrocientos noventa y cuatro, de Temperley, Partido de Lomas de Zamora; don Héctor Alfredo Goday, argentino, nacido el seis de julio de mil novecientos veinticuatro, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Santos, hijo de don Alfredo Goday y de doña María Luisa Fasce, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Martín Rodríguez número cuatrocientos sesenta y cinco|sesenta y siete, de Adrogué, Partido de Almirante Brown; don Francisco Luis Di Salvo, argentino, nacido el nueve de enero de mil novecientos treinta, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Angela Alicia Scarpello, hijo de don Gaspar Di Salvo y de doña Francisca Di Salvo, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos noventa y dos mil quinientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Lucero número quinientos ochenta y cinco, de Ituzaingó, Partido de Morón; y don Nuncio Héctor Foti, argentino, nacido el doce de agosto de mil novecientos treinta, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Margarita Mancini, hijo de don Natalio Foti y de doña Gracias Fiorentina, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil ciento treinta y uno, domiciliado en la calle Santa Fe número mil setecientos sesenta, de Martínez; personas capaces para contratar, en su carácter de únicos socios de "CORINVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", justificando la existencia de la sociedad y la personería que invocan, con los siguientes elementos: a) Con el Contrato Social otorgado por instrumento privado con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripto con fecha cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número veinticinco, al folio trescientos setenta, del Libro treinta y cinco, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; b) Con su modificación de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, realizada por instrumento privado, inscripta con fecha doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil ciento dieciseis, al folio veintiséis, del libro treinta y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; c) Su posterior modificación, realizada por instrumento privado, con fecha diez de abril de mil novecientos sesenta y uno, inscripto con fecha veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número mil seiscientos ochenta y ocho, al folio doscientos veintiuno, del libro cuarenta y dos, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; d) Su modificación de fecha ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, realizada por instrumento privado, inscripta con fecha veinte de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil ochocientos treinta y cuatro, al folio doscientos ocho, del libro cuarenta y siete, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; e) Su posterior modificación de fecha veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete, realizada por instrumento privado, inscripta con fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil trescientos setenta y dos, al folio trescientos setenta, del libro cincuenta y tres, de Sociedad de Responsabilidad Limitada; f) Y su última modificación, de prórroga de la sociedad, realizada por instrumento privado con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, inscripta el doce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número ochenta y nueve, al folio noventa y dos, del libro sesenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y en el carácter invocado, resuelven: Primero: Elevar el Capital Social de "Corinve, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de pesos Ochenta mil a pesos Ciento sesenta mil, es decir, en pesos Ochenta mil. — Segundo: El aumento se efectúa respetando las proporciones del Capital Social anterior para cada uno de los socios, por capitalización de los saldos acreedores de las cuentas especiales de los mismos, según balance que se firma y certifica por separado. — Tercero: El capital social que por este acto se eleva a Ciento sesenta mil pesos, se divide en mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una, y se halla suscripto e integrado en la siguiente forma: Roberto Leopoldo Carreira, cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos; Héctor Alfredo Goday, cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos; Francisco Luis Di Salvo, cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos, y Nuncio Héctor Foti, cuatrocientas cuotas o sea pesos cuarenta mil. — Cuarto: Este aumento de capital y la capitalización de los créditos precitados se realiza con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y tres. — Quinto: En virtud de la modificación efectuada resuelven adecuar el Contrato social al régimen de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En consecuencia, el contrato social, queda redactado en los siguientes términos: Capítulo uno: Denominación, domicilio: Artículo primero: Con retroactividad al cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, se constituye una sociedad cuya denominación es "Corinve. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo segundo: Tendrá su domicilio legal en la calle Chacabuco número trescientos ochenta y seis, de Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República. — Capítulo dos: Objeto: Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, consignación, importación y exportación de maquinarias, instrumental, equipos, aparatos eléctricos o electrónicos, motores, unidades mecánicas, compresores, válvulas, repuestos, caños, implementos y accesorios para uso y aplicación de la industria. b) Industriales: Mediante la producción, transformación e industrialización de los elementos enunciados en el inciso a) del presente artículo; fabricación, armado, preparación y reparación de maquinarias, equipos mecánicos, artículos eléctricos y electromecánicos; c) Financieras: Mediante la financiación de las operaciones enunciadas en el presente artículo, con o sin garantía real, a corto o a largo plazo, así como también mediante la compraventa y negociación de títulos, acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. — d) Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, relacionados con las actividades enunciadas en el presente artículo. — e) Inmobiliaria: Mediante la compra o cualquier otro modo de aplicación del dominio y venta de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, inclusive por el régimen de Propiedad Horizontal, ley trece mil quinientos doce y diecinueve mil setecientos veinticuatro. — También podrá realizar operaciones inmobiliarias como inversión de reservas libres. — Capítulo tres: Capital social: Artículo cuarto. El capital social lo constituye la suma de pesos ciento sesenta mil, dividido en mil seiscientas cuotas de pesos cien cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en partes iguales, o sea cuatrocientas cuotas cada uno. — La integración se efectúa por capitalización de las cuentas especiales. Capítulo cuatro: Plazo de duración. Administración. Representación legal: Artículo quinto: El plazo de duración se fija en diez años a contar del veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Artículo sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, indistintamente, que revestirán el carácter de gerentes y quienes representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos que realicen tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. — Capítulo cinco: Capacidad legal de la sociedad: Artículo séptimo: Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad como sujeto de derecho, tendrá plena capacidad jurídica. — Capítulo seis: Balance e inventario, distribución de utilidades y pérdidas: Artículo octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general. La aprobación del balance e inventario se regirá conforme al régimen de mayorías que establece el artículo ciento sesenta párrafo tercero de ley diecinueve mil quinientos cincuenta, los dividendos que resulten por ganancias realizadas y líquidas se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el capital social. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Capítulo siete: Fiscalización: Artículo décimo: La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que, se regirá por las disposiciones establecidas para la sociedad anónima en cuanto sean compatibles sin perjuicio del derecho que les asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen convenientes. — Capítulo ocho: De las reuniones de socios. Resoluciones. Votos. Derechos y obligaciones: Artículo decimoprimero: Los socios deberán reunirse cuando lo requieran cualquiera de los gerentes o los socios que reúnan por lo menos el veinte por ciento del capital social. — La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios en el último domicilio conocido por la sociedad. — Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. — La autoridad que convoca, fija el orden del día sin perjuicio de que pueda ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso, se adopta por unanimidad de los socios. — Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptarán por el régimen de mayorías que establece el artículo ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios tendrán derecho de receso conforme a lo previsto en el artículo doscientos cuarenta y cinco, de la citada ley. — Artículo decimosegundo: Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato, y de la ley de sociedades comienzan desde el cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Capítulo nueve: Cesión en cuotas, fallecimiento de socios herederos. — Artículo decimotercero: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños sino con el acuerdo unánime de los socios. — La cesión de cuotas entre socios o a terceros se regirá por las disposiciones de los artículos ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y cuatro y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo decimocuarto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán en la sociedad debiendo unificar la representación por la cuota social del socio fallecido. — Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos y en el interín serán representados por el administrador de la sucesión. — Capítulo diez: Disolución y liquidación. — Artículo decimoquinto: La sociedad se disuelve: Uno) Por decisión de los socios. — Dos) Por expiración del término por el cual se constituyó. — Tres) Por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia. — Cuatro) Por consecución del objeto para el cual se formó o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo. — Cinco) Por pérdida del capital social. — Seis) Por declaración en quiebra. — La disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimiento o concordato resolutorio. — Siete) Por la fusión en los términos del artículo ochenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Ocho) Por reducción a uno del número de socios siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. — En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraidas. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes. — La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. — Los liquidadores ejercen la representación de la sociedad. — Están facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. — Artículo decimoséptimo: Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución; reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiere se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — En caso de pérdida se soportarán en igual proporción. — De conformidad se firma el presente en la ciudad de Lanús, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Raspado: Fasce — realiza — El — se — objeto — valores — fija — año — capital — Vale. — Sobrerraspado: diez — veintinueve. — Vale — Veintiuno. — Vale. — Firmado: R. L. Carreira. — Héctor A. Goday. — Nuncio H. Foti. — F. L. Di Salvo. — Entrelíneas: Héctor Alfredo Goday, cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos. — Vale. — Corinve S. R. L. — Belgrano 687, Buenos Aires. — Balance general al 31 de diciembre de 1972. — Activo. — Disponibilidades: Caja: $ 1.587,54. — Bancos: $ 9.153,16; $ 10.740,70. — Créditos: Deudores varios: $ 306.593,03. — Documentos a cobrar: $ 2.750,45. — Deudores en gestión: $ 4.370,33. — Anticipos a proveedores: $ 340,78. — R. Carreira Cta. Particular: $ 917,73; $ 314.972,32. — Bienes de cambio: Mercaderías: $ 60.732,69. — Bienes de uso: Inmuebles: $ 182.702,75. — Rodados: $ 57.946,84. — Muebles y útiles: $ 3.274,74. — Instalaciones: $ 584,01; $ 244.508,34. — Cargos diferidos: Seguros pagados por adelantado: $ 12.275,77. — Intereses pagados por adelantado: $ 7.600; $ 19.875,77. — Total del activo: $ 650.829,82. — Roberto O. Mundela. — C.P.C.E. — Pcia. Bs As. — Tº XXX. — Fº 101. — C.P.C.E. — Cap. Fed. — Tº XL. — Fº 103. — Contador Público Nacional. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Carreira, Roberto Leopoldo, L. E. 0.394.926. — Goday, Héctor Alfredo, L. E. 4.757.379. - Di Salvo, Francisco Luis, L. E. 4.792.563. Foti, Nuncio Héctor, L. E. 4.346.131, son auténticas y fueron puestas en mi presencia. — Registradas en el libro de requerimiento Nº 2, acta Nº 137, Fº 137, del registro 102, de Lanús a mi cargo. — Conste. — Lanús, 20 de setiembre de 1973. — Alberto Aramouni, escribano. — Balance general al 31 de diciembre de 1972. — Pasivo: Deudas Comerciales: Proveedores: $ 219.646,69. — Documentos a pagar: $ 138.322,29; $ 357.968,98. — Leyes sociales: Cajas de jubilación: $ 755,30. — Otros: $ 6.081,61: $ 6.836,91. — Financieras: Acreedores varios: $ 26.600. — Hipotecas a pagar: $ 85.000; $ 111.600. — Otras deudas: Goday Cta. Particular: $ 537,88. — Foti Cta. Particular: $ 3.499,68. — Di Salvo Cta. Particular: $ 3.092,19; $ 7.129,75. — Total deudas: $ 483.535,54. — Previsión Ley 11.729: $ 1.294,18. — Capital, reservas y resultados: Capital social: $ 80.000. — Fondo incremento capital: R. Carreira: $ 20.000. — N. Foti: $ 20.000. — H. Goday: $ 20.000. — L. Di Salvo: $ 20.000. — $ 80.000. — Fondo reserva legal: $ 6.000. — $ 166.000. — Total del pasivo: $ 650.829,82. — Documentos descontados: $ 6.496,75. — Roberto O. Mundela. — C.P.C.E. — Cap. Fed. — Tº XL. — Fº 103. — Contador Público Nacional. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Carreira, Roberto Leopoldo, con L. E. Nº 0.394.926; Goday, Héctor Alfredo, L. E. 4.757.379; Di Salvo, Francisco Luis L. E. 4.792.563; Foti, Nuncio Héctor, L. E. 4.346.131; son auténticas y fueron puestas en mi presencia. — Registradas en el libro de requerimiento Nº 2, Acta Nº 137, Fº 137 del registro 102, de Lanús, a mi cargo. — Conste. — Lanús, 20 de setiembre de 1973. — Alberto Aramouni, escribano. — Cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1972. — Ganancias: Ventas netas: $ 1.688.150,84. — Costo mercaderías vendidas: $ 1.411.251,01. — Resultado bruto: $ 276.899,83. — Más intereses y sellados: $ 13.982,33. — Subtotal: $ 290.882,16. — Pérdidas: Amortizaciones: $ 20.604,96. — Gastos generales: $ 32.179,16. — Comisiones: $ 4.465,55. — Acarreos y fletes: $ 24.670,90. — Intereses y sellados: $ 22.223,55. — Alquileres: $ 17.850. — Leyes sociales: $ 12.139,60. — Gastos rodados: $ 24.603,40. — Impuestos: $ 12.338,05. — Seguros: $ 11.302,80. — Sueldos: $ 37.996,71. — Gastos bancarios: $ 2.019,48; $ 222.894,16. — Utilidad del ejercicio: $ 67.988. — Roberto O. Mundela. — C.P.C.E. — Pcia. Bs. As. — Tº XXX. — Fº 101. — C.P.C.E. — Cap. Fed. — Tº XL. — Fº 103. — Contador Público Nacional. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Carreira, Roberto Leopoldo, con L. E. Nº 0.394.926. — Goday, Héctor Alfredo, L. E. 4.757.379. — Di Salvo, Francisco Luis, L. E. 4.792.563. — Foti, Nuncio Héctor, L. E. 4.346.131, fueron puestas en mi presencia. — Registradas en el Libro de Requerimiento Nº 2, Acta Nº 137, Fº 137 del registro 102, de Lanús a mi cargo. — Conste. — Lanús, 20 de setiembre de 1973. — Alberto Aramouni, escribano.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.188,75 e. 29|1 Nº 51.565 v. 29|1|74

A. J. Giorgiani e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dos de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Carlos Giorgiani, casado en primeras nupcias con Amalia Magdalena Barra Pelliza, argentino, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos cincuenta, comerciante, Libreta de Enrolamiento ocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve, y don Angel Darío Giorgiani, soltero, argentino, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, comerciante, Documento Nacional de Identidad diez millones ciento veintiocho mil veinticinco, domiciliados en Yatay doscientos noventa y seis, piso quinto, departamento D, Capital Federal, de paso aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, en sus caracteres de socios Gerentes de la razón social "A. J. GIORGIANI E HI-

JOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida según escritura pasada ante mí, con fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y uno, al folio quinientos ochenta y dos, de este Registro, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil doscientos dieciocho, al folio ciento treinta, libro sesenta y uno, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modificación de contrato, otorgado en el día de la fecha, ante mí, al folio ciento noventa y cuatro, de este Registro. — Y los comparecientes dicen: Que confieren poder general a favor de don Antonio Juan Giorgiani, con carácter de Gerente, con uso de la firma social, juntamente con uno cualesquiera de los socios gerentes, pudiendo administrar la sociedad y gobierne todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes o de cualquier naturaleza que fueren y que actualmente posea o adquiera más adelante, dándolos en alquiler o arrendamiento, bajo los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estableciere, tome en locación toda clase de bienes, por los plazos, formas de pago y demás condiciones que estipulare, cobre, perciba y abone el importe de esos alquileres o arrendamientos, así como los atrasados o cualquier suma de dinero que puedan adeudarle o adeudare o llegaren a adeudarle o pudiesen adeudar por cualquier otro concepto, exigiendo los correspondientes recibos, cancelaciones, cartas de pago u otros documentos del caso, simples o por escritura pública. — Para que compre y venda mercaderías al contado o a plazos o en cuenta corriente, dar y recibir letras, giros, pagarés y|o conformes de cuentas corrientes, negociar y protestar los aludidos efectos de comercio, depositar y extraer de los Bancos oficiales o particulares o de sus sucursales, los fondos depositados y valores comerciales, mediante giros y cheques, solicitar con fines comerciales préstamos bancarios y recibir su importe, por las sumas que los Bancos le acordare, abrir cuentas, hacer depósitos de dinero, títulos y valores de cualquier forma, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, cajas de ahorro y de seguridad, en custodia, garantía o al cobro, y retirarlos, girar contrafondos depositados o en descubierto, aceptar, librar, endosar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés, vales, cheques y demás documentos de crédito, aún para el extranjero y percibir sus importes, solicitar, aceptar, conceder, transferir y rescindir concesiones, privilegios, usufructos y servidumbres. — Contratar transportes y seguros, registrar marcas de fábrica. — Constituir, formalizar, modificar, renovar, disolver y liquidar toda clase de sociedades colectivas, comanditarias, anónimas, en comandita por acciones, de responsabilidad limitada, civiles o de cualquier otro carácter, con particulares, corporaciones, sociedades e instituciones públicas o privadas y bajo las bases, pactos y modalidades, capital y condiciones que convenga, y presentar en las mismas con voz y voto, así como en las ya existentes y en sus directorios y gerencias. — Nombrar administradores, gerentes, mayordomos, empleados y otros dependientes, despedirlos y reemplazarlos, constituir a la mandante en depositaria, en la obligación de prestar cualquier servicio como locador o gratuitamente y en fiador, con o sin renuncia al beneficio de excusión.

— Presentarse ante los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales nacionales, provinciales y municipales que competan, en todos los ministerios y secretarías y sus reparticiones, inclusive las autárquicas y ante los Departamentos de Policía, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Capital Federal y demás Aduanas de todo el país, Dirección General Impositiva, Dirección de la Propiedad Industrial, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Inmobiliaria, Obras Sanitarias y Pavimentos, Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, ante los señores jueces y tribunales superiores e inferiores, civiles, comerciales, contencioso administrativo, criminal, correccional, de paz, de trabajo y municipales de faltas, de cualquier jurisdicción y competencia, comisiones de conciliación, cámaras regionales paritarias de conciliación y arbitraje obligatorio y ante las demás dependencias administrativas y judiciales pertinentes, con los pedidos, gestiones y reclamos, comparecer a juicios, audiencias de conciliación, a audiencias sobre reconocimientos de firmas y cotejos de letras, designando los documentos del caso y a juntas de acreedores en quiebras o concursos civiles, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, entablar y contestar demandas, reconvenir, aceptar herencias con o sin beneficio de inventario y legados, tramitar sucesión en que tenga interés o parte como heredero, legatario, albacea, cesionario o acreedor, interponer los recursos legales, apelar, producir pruebas, nombrar peritos, poner y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, desistir, decir de nulidad, pedir embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de bienes de la contraparte, deudores y fiadores, desalojos y lanzamientos, rendición de cuentas, compulsas de libros, prestar y exigir fianzas, juramentos y cauciones, cobrar y percibir, formalizar protestas. — Asimismo lo facultan para firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo, con particulares e instituciones, fijando precios, plazos, formas de pago y en las condiciones que juzgue necesario, pudiendo ampliarlos, prorrogarlos o anularlos si fuere necesario, ya sean por instrumento público o privado, revocar, ratificar, rectificar y confirmar los actos y contratos anteriores a este mandato. — Conferir poderes y en general, practicar las demás diligencias necesarias a la mejor defensa de los derechos de la mandante. — Asimismo lo facultan para que en forma individual, cobre y perciba por trabajos realizados en ejecución. — Leída que les fue, ratifican su contenido, firmándola ante mí, doy fe. — J. C. Giorgiani. — A. D. Giorgiani. — Ante mí: Carlos A. de Kemmeter. — Hay un sello.

Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dos de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Antonio Juan Giorgiani, casado en primeras nupcias con Angela Juana Urruti, argentino, nacido el veintiocho de junio de mil novecientos veintisiete, comerciante, Libreta de Enrolamiento cinco millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos cincuenta y seis; don Juan Carlos Giorgiani, casado en primeras nupcias con Amalia Magdalena Barra Pelliza, argentino, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos cincuenta, comerciante, Libreta de Enrolamiento ocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve, y don Angel Darío Giorgiani, soltero, argentino, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, comerciante, Documento Nacional de Identidad diez millones ciento veintiocho mil veinticinco; todos domiciliados en Yatay doscientos noventa y seis, piso quinto, departamento D, Capital Federal, de paso aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que son los únicos integrantes de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la razón social de "A. J. Giorgiani e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida según escritura pasada ante mí con fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y uno, al folio quinientos ochenta y dos, de este Registro, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil doscientos diez y ocho, al folio ciento treinta del libro sesenta y uno, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que de común acuerdo se ha resuelto: I) Que el señor Antonio Juan Giorgiani, se retira de la sociedad a la que pertenece, reintegrándosele en este acto la proporción del capital aportado a la misma, o sea la suma de diez mil pesos, que recibe en este acto de manos de los restantes socios, en dinero en efectivo y a entera satisfacción, otorgando recibo en forma y declara expresamente, que nada tiene que reclamar a la sociedad y a los restantes socios de la misma, considerándose totalmente desligado de la misma, sin derecho a reclamo alguno. — Y II) Que los señores Juan Carlos Giorgiani y Angel Darío Giorgiani dan su conformidad con el retiro del socio Antonio Juan Giorgiani, a quien nada tienen que reclamarle y que de común acuerdo quedando como únicos integrantes de la sociedad, resuelven aumentar el capital social, hasta la suma de Veintiocho mil pesos, en proporción de catorce mil pesos, para cada uno, según resulta del balance que se transcribirá al final y por consiguiente modifican el contrato social, en los artículos tercero, cuarto, quinto y séptimo, los que quedan redactados así: "Tercera: El objeto de la sociedad será: Contratistas de obras, en general, a los fines sociales la sociedad podrá realizar instalaciones de hormigón, mampostería, carpintería metálica y de madera, electricidad, revoque, yesería, colocación de pisos y pulido, instalaciones sanitarias y de gas, colocación de vidrios, colocación de azulejos, salpicrette y pintura y toda tarea relacionada con la construcción en general, como así también compraventa y acopio de materiales empleados en el objeto de la sociedad, efectuar negocios de importación o exportación, realizando su comercialización, depósito y distribución de consignaciones, comisiones y dar o tomar representaciones o agencias relativas al ramo y promover el desarrollo de actividades, interviniendo en operaciones, transacciones o combinaciones económicas o financieras tendientes al mejor desenvolvimiento social. — Además la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar y en general adquirir, gravar o enajenar por cualquier causa, razón o título, toda clase de bienes inmuebles y derechos reales, sobre los mismos, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones, formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionar o participar en ellas, en calidad de socia, accionista u otra forma, formalizar prendas con registro, establecer agencias o sucursales y designar representantes en cualquier punto del país o del extranjero, patentar inventos y registrar marcas y enseñas comerciales e industriales, intervenir en licitaciones públicas o privadas y concursos de precios, efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros bancos oficiales o los particulares y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica alguna limitación de actividades. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Veintiocho mil pesos, divididos en cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente y por partes iguales, todo lo que resulta del balance que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes quedan designados gerentes, con las más amplias facultades de acuerdo con lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo actuar en forma conjunta y serán facultades de los socios gerentes, a saber: a) Cobrar créditos y trabajos realizados. — b) Adquirir el dominio, usufructo o la nuda propiedad de bienes inmuebles, muebles, semovientes y fondo de comercio, créditos, derechos y acciones y títulos, por compra, permuta, cesión, dación en pago o por otro título oneroso, enajenar bienes propios de la misma naturaleza por cualquier acto o contrato oneroso. — c) Dar y tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, por el plazo que se le autorice. — d) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales o agrarias y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos, total o parcialmente, consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias o cancelaciones. — e) Aceptar y dar fianzas relativas únicamente al giro normal de los negocios sociales. — f) Depositar en instituciones jurídicas o bancarias tanto en establecimientos privados como oficiales en particular con los señalados en la cláusula tercera o cualesquiera otros creados o a crearse, de los que se podrá solicitar dinero prestado por los plazos, intereses y condiciones que se estime convenientes, otorgando las garantías que se exigieren, tanto reales como personales, librar, aceptar, descontar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, avales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio, presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales. g) Nombrar y remover al personal laboral, realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituciones que correspondan. h) Nombrar apoderado con o sin carácter de Gerente, Administradores, con uso de la firma social, juntamente con uno cualquiera de los socios gerentes. i) Podrán en forma individual cobrar y percibir los trabajos realizados o en ejecución. Entendiéndose que la presente enunciación no tiene carácter limitativo. Los socios establecerán por unanimidad, la retribución que corresponda reconocer a los gerentes. Séptima: El ejercicio financiero cerrará el día treinta de junio de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados, el inventario y el balance general, se considerarán automáticamente aprobados por los socios. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente proporción: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del caiptal social, y el remanente, en la forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas y/o reservas especiales, gratificaciones al personal y cualquier otra forma que se quisiera efectuar. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se acreditarán en cuenta a cada uno de los socios en proporción de su capital". Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan ratificadas las demás condiciones del contrato anterior, en cuanto no fueran modificadas por el presente, y se transcribe el Balance General, que dice así: "Balance General practicado el 30 de junio de 1972. Activo. Disponibilidades. Caja $ 933,22. Banco Francés e Italiano, $ 1.400.— $ 2.333,32. Bienes de Uso. Herramientas y Maquinarias, $ 20.040.— menos: amortizaciones, $ 2.004.— $ 18.036.— Utiles industriales, $ 41.895.— menos amortizaciones, $ 8.379.— $ 33.516.— Muebles y Utiles, $ 4.495.— menos: amortizaciones, $ 449,50 — $ 4.045,50 — $ 55.597,50. — Cargos Diferidos: Cargos Diferidos. — Gastos de Organización, $ 891,40 menos: amortizaciones, $ 178,28 $ 713,12. — Total del Activo $ 58.643,84. — Pasivo: Capital, Reservas y resultados: Capital Social, $ 20.000. — Utilidad del ejercicio, $ 36.711,65. — Reserva legal, $ 1.932,19 $ 38.643,84. — Total del pasivo, $ 58.643,84. Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Obras terminadas, $ 135.861,30, menos: costo obras terminadas: 74.568,20. — Diferencia, $ 61.293,10, menos: Gastos Generales: $ 6.725,69. — Gastos Varios de Explotación, $ 4.792,79. — Cargas Fiscales, $ 120. — Amortizaciones, pesos 11.010,78. — $ 22.649,26. — Utilidad del ejercicio, $ 38.643,84. — Certifico, que las cifras que se consignan en el Balance General al 30 de junio de 1972. Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, por el período 1º de julio de 1971 al 30 de junio de 1972 y Formulario Declaración Jurada Balance General, correspondientes a la firma A. J. Giorgiani e Hijos, S.R.L., de la calle Yatay 296, Capital Federal, son las registradas en el libro Inventario rubricado de la firma. En cumplimiento de disposiciones vigentes, dejo constancia que no existen deudas con las Cajas Nacionales de Previsión. Bs. As., diciembre 11|1972. José Enrique Divita. Contador Público Nacional, T. 26, F. 63. Leída que les fue, ratifican su contenido, firmándola ante mí, doy fe. A. J. Giorgiani. — J. C. Giorgiano. — A. D. Giorgiani. Ante mí: Carlos A. de Kemmeter. Hay un sello.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.023,75 e.29|1 Nº 51.845 v.29|1|74

Petroni Hnos. y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 77, inciso 3º de la Ley 19.550, la sociedad Vía Fettuccini Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en Pueyrredón 2100, Capital Federal, hace saber por el término de tres días, que ha resuelto su transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir del 1º de enero 1973, la que girará con la denominación de PETRONI HNOS. Y CIA. S. R. L., con sede en Pueyrredón 2100, Capital Federal, con un capital de $ 20.000 totalmente integrado. — La transformación se realiza con el balance general practicado el 31 de diciembre 1972, que queda a disposición de los señores acreedores en la sede social, Pueyrredón 2100, Capital Federal, por el término que establece el art. 75 de la Ley 19.550. — Se deja constancia que cesan en su calidad de socios con responsabilidad solidaria los gerentes Jorge Armando Petroni y Josefa María Lorenzo. — El Socio Gerente.

$ 180 e. 29|1 Nº 51.978 v. 29|1|74

La Cibeles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

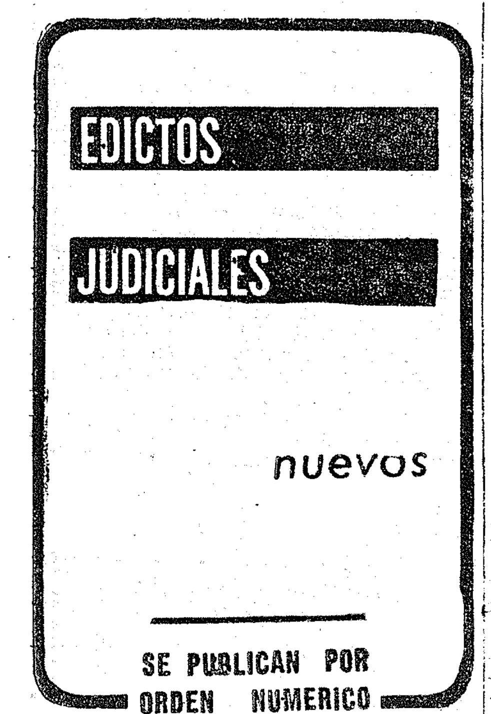
Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 6 de setiembre de 1973, pasada ante el escribano de la Ciudad de Avellaneda, don Francisco E. Rodríguez, el señor Héctor Miguel Liso, poseedor de 1.400 cuotas de 10 pesos cada una en "Viloma Import, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende, cede y transfiere, la totalidad de las expresadas cuotas, por su valor nominal, a don Manuel López Vizcaíno y doña Dionisia Vizcaíno de López, en la proporción de 700 cuotas a c|u. — En este estado los cesionarios, en el carácter de únicos componentes de la expresada sociedad, resuelven de común acuerdo prorrogar el contrato social por el término de diez años a contar del 13 de diciembre del corriente año 1973, modificar la razón social reemplazando la denominación actual de la sociedad por la de "LA CIBELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificar el domicilio de la sociedad fijándolo en la calle Tucumán 235, piso 3, departamento "B", de la Capital Federal, adecuar el contrato social a lo dispuesto por la Ley número 19.550 para lo cual modifican las cláusulas Tercera y Séptima, y por último modificar la cláusula Cuarta del mismo, incluyendo la facultad de dar en locación los bienes del activo fijo; y por

todo lo expuesto el contrato social queda redactado en sus cláusulas modificadas en la siguiente forma: Primera: Queda constituida entre los arriba mencionados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "La Cibeles, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: La sede social estará en la Capital Federal, en la calle Tucumán 255, piso 3, departamento "B", pudiendo trasladarse la misma a cualquier punto del país. — Tercera: El objeto de esta sociedad será el comercio de compraventa, importación y exportación de artículos cinematográficos, fotográficos y sus anexos, mantenimiento y reparaciones. — Cuarta: Tanto la administración como el uso de la firma social estará a cargo del socio señor Manuel López Vizcaíno, con la sola limitación de no comprometer la firma en asuntos ajenos a sus fines, pudiendo asimismo dentro de sus funciones, dar en locación los bienes del Activo Fijo en la medida que lo crea conveniente. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se podrán efectuar en cualquier momento. — Tanto las ganancias como las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — De las primeras, previamente se separará un cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y hasta la concurrencia del veinte por ciento del capital social. — Por escritura del 13 de noviembre de 1973, pasada ante el mismo escribano, se amplían los términos del contrato original, introduciendo en la cláusula octava, el siguiente párrafo: "La sociedad podrá disolverse por voluntad expresa de los socios en cualquier oportunidad que lo juzguen conveniente, transfiriendo el activo y pasivo social a la persona o personas de existencia real o ideal que convengan. — La sociedad odrá liquidarse, disolverse por cualquier otra causal establecida en el artículo 94 de la Ley número 19.550. — Para el caso de liquidación queda desde ya designado como liquidador el socio Manuel López Vizcaíno. — En todo lo no previsto en este contrato, estará lo dispuesto en la Ley de Sociedades número 19.550".

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. - Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240.— e. 29|1 Nº 51.934 v. 29|1|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO PIEGARI y de TERESA GRANUCCI de PIEGARI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 56,25 e.29|1 Nº 57.198 v.31|1|74

Nº 17

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO SANTAMARINA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

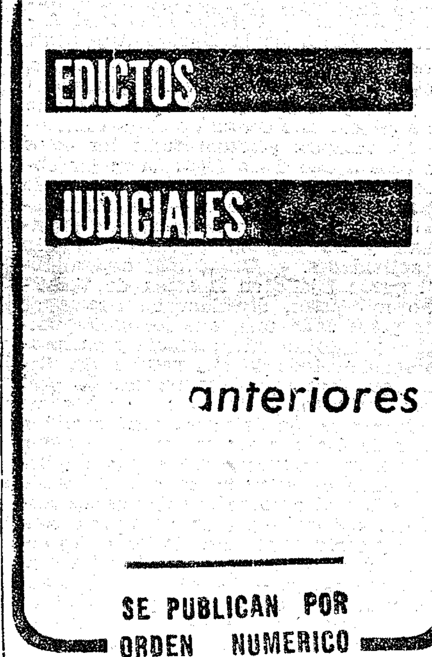
$ 45.— e.29|1 Nº 57.196 v.31|1|74

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO VALLEJOS y CRISPINA ELCIRA BARDOU VERDIER de VALLEJOS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 56,25 e.29|1 Nº 57.149 v.31|1|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO LANZIANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — El secretario.

$ 45.— e.28|1 Nº 57.060 v.30|1|74

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO PEREZ o JUAN ANTONIO PEREZ y GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 56,25 e.28|1 Nº 57.103 v.30|1|74

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6 Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS BILOTTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 45.— e.25|1 Nº 56.999 v.29|1|74

Nº 9

Juzg. Nac. en lo Civil Nº 9, Sec. Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOLORES KARASIK de KLEIMAN. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 45.— e.28|1 Nº 57.082 v.30|1|74

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ALBERTO GROBNICK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 45.— e.28|1 Nº 57.107 v.30|1|74

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza a herederos y acreedores por treinta días, de don FELIPE MAITA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 56,25 e.28|1 Nº 57.121 v.30|1|74

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO PUCHULUTEGUY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Iris a Pini de Fusoni, secretaria.

$ 45.— e. 28|1 Nº 57.056 v. 30|1|74

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO GIOIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 45.— e. 28|1 Nº 57.062 v. 30|1|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO SILVI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 45.— e. 28|1 Nº 57.130 v. 30|1|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza a don SIMON GRYNSZPANCHOLC en autos "Grynszpancholc Simón s|Ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, noviembre e21 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 18,75 e.30|11 Nº 47.825 v.30|11|73
$ 18,75 e.1º2 Nº 57.015 v.1º|2|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR MEIJOME. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1973. — Leonardo A Parisi, secretario.

$ 45.— e.25|1 Nº 57.019 v.29|1|74

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA CORSINI o CARSINI de CROCE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 diciembre de 1973. — Guillermo J. Bianch, secretario.

$ 45.— e. 28|1 Nº 57.069 v. 30|1|74

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON KAMENETZKY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.

$ 45.— e.25|1 Nº 57.038 v.29|1|74

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIANO LASARTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 45.— e.25|1 Nº 57.039 v.29|1|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don DAVID OSTROVSKY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 56,25 e. 28|1 Nº 55.376 v. 1º|2|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7 al 9|1|74.

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA QUINTANA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — José María Scorta, secretario.

$ 45.— e. 28|1 Nº 57.139 v. 30|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en la quiebra de PASCUAL SIMONETTI E HIJOS S. A. que se ha fijado nueva fecha para la Junta de Acreedores, ésta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 27 de mayo de 1974, a las 14 horas.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e.23|1 Nº 2.132 v.29|1|74

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de GUMIBAND S.R.L., Síndico Enrique Horacio Silvin., con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º piso, Of. "I", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 12 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 23 de mayo de 1974, a las 14 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.23|1 Nº 2.133 v.29|1|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 32, hace saber que en el expediente "CERAMICA ARGITAL S.A.I.C. e I. s|cancelación de pagarés $ 4.841,08", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Atenta la pretensión del solicitante y en virtud de las disposiciones contenidas en los arts. 8995 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 y norma de reenvío del art. 103, última parte, procédase a la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) Un pagaré emitido con fecha 5 de junio de 1973 por C.O.P.Y.C. S. A. C. C. I. F. e I., a la orden de Cerámica Argital S.A.I.C. e I., por un importe de dos mil trescientos setenta y dos, con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 1973. 2º) Pagaré emitido el mismo día que el anterior, 5|6|73, por igual librador e idéntica beneficiaria, con vencimiento el 20 de setiembre de 1973, por un importe de dos mil cuatrocientos sesenta y nueve con 08|00 pesos. — Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del edicto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Edgardo Marcelo Alberti". — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 1.012,50 e.11|1 Nº 56.080 v.31|1|74

Nº 18

Juzgado en lo Comercial Nº 18, secretaría Nº 36. Comunca por quince días en autos "Manfredi Juan Antonio s|Cancelación de Letra", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del decreto ley 5.965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 35.778 librada por Amasia S. A. Textil C. e I. a su propia orden en Buenos Aires, el 13 de diciembre de 1972, por pesos 10.000 y vencimiento a los 180 días, aceptada por el The First National Bank of Boston, Sucursal Buenos Aires" y endosada por la libradora y beneficiaria". — Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento precedente individualizado a JUAN ANTONIO MANFREDI una vez transcurridos sesenta días desde la última publicacin si en el intervalo no dedujere oposición.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 843,75 e.9|1 Nº 55.812 v.29|1|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Creta, de Olivetto, María E., s|malversación", Expte. Nº 25.912, que se tramitan por ante la Sría. del Dr. Horacio Luis Tulián cita, llama y emplaza a CRETA de OLIVETTO, MARIA E., a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Secretaría, 31 de diciembre de 1973. — Horacio Luis Tulián, secretario.

e.23|1 Nº 2.134 v.29|1|74